

Lima, viernes 10 de junio de 2011



## NORMAS LEGALES

Año XXVIII - Nº 11429

www.elperuano.com.pe

444253

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley Nº 29703.-** Ley que modifica el Código Penal respecto de los delitos contra la Administración Pública **444256**

**Ley Nº 29704.-** Ley que crea en el departamento de Tumbes el Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios (Ceticos Tumbes) **444257**

**Ley Nº 29705.-** Ley que exceptúa al Proyecto Especial Chavimochic de lo dispuesto en el artículo 6, párrafos 6.1 y 6.2, de la Ley 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 **444257**

**Ley Nº 29706.-** Ley de facilitación de conexiones domiciliarias del servicio público de distribución de gas natural **444258**

#### PODER EJECUTIVO

##### DECRETOS DE URGENCIA

**D.U. Nº 026-2011.-** Dictan medidas extraordinarias y lineamientos en materia de política fiscal **444258**

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. Nº 149-2011-PCM.-** Modifican artículo 1 de la R. S. Nº 077-2010-PCM **444259**

##### AGRICULTURA

**RR.MM. Nºs. 0223 y 0224-2011-AG.-** Designan Asesores de la Alta Dirección del Ministerio **444260**

**R.M. Nº 0226-2011-AG.-** Aceptan renuncia y designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y Seguro Agropecuario **444260**

**RR.MM. Nºs. 0227, 0228 y 0229-2011-AG.-** Aceptan renunciaciones de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio **444261**

**R.J. Nº 329-2011-ANA.-** Crean el Grupo Especializado de Trabajo en asuntos de carácter multisectorial, que se encargará del seguimiento del proceso de elaboración del Plan Nacional de Recursos Hídricos Etapa I **444261**

**R.J. Nº 330-2011-ANA.-** Ratifican condición de veda de los acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas **444262**

#### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. Nº 159-2011-MINCETUR/DM.-** Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Vietnam para participar en la Séptima Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico **444264**

**R.M. Nº 169-2011-MINCETUR/DM.-** Aceptan donaciones efectuadas por diversas instituciones a favor del Ministerio **444265**

#### DEFENSA

**R.J. Nº 089-2011-IGN/JEF/OGA.-** Aprueban Norma Técnica "Especificaciones Técnicas para la Producción de Cartografía. Escala 1:1,000" **444266**

**R.J. Nº 090-2011-IGN/JEF/OAJ.-** Aprueban Norma Técnica "Especificaciones Técnicas para la Producción de Cartografía. Escala 1:5,000" **444266**

**R.J. Nº 091-2011-IGN/JEF/OAJ.-** Aprueban el "Catálogo de Objetos y Símbolos" **444267**

**R.J. Nº 092-2011-IGN/JEF/DGG/OAJ.-** Aprueban el "Nomenclátor Geográfico Oficial del Perú, Escala 1:100,000" **444267**

#### INTERIOR

**R.S. Nº 067-2011-IN.-** Autorizan viaje de personal policial a Argentina, en comisión de servicios **444268**

#### RELACIONES EXTERIORES

**R.S. Nº 205-2011-RE.-** Remiten al Congreso de la República la documentación relativa al "Tratado sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República de Chile" **444269**

#### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**R.M. Nº 162-2011-TR.-** Aprueban el "Plan de Actuación de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales en el Lugar de Trabajo" **444270**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.S. Nº 020-2011-MTC.-** Reducen área de uso acuático y franja ribereña otorgada a Pure Biofuels del Perú S.A.C. mediante R.S. Nº 020-2009-MTC **444270**

**ORGANISMOS EJECUTORES****AGENCIA PERUANA DE  
COOPERACION  
INTERNACIONAL**

**R.D. N° 046-2011/APCI-DE.-** Aprueban el Plan Anual de Fiscalización 2011 (PAF-2011) **444274**

**COMISION NACIONAL PARA EL  
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS**

**Res. N° 068-2011-DV-PE.-** Aprueban transferencia financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Tocache **444275**

**INSTITUTO PERUANO  
DE ENERGIA NUCLEAR**

**Res. N° 131-11-IPEN/PRES.-** Aprueban la Norma Técnica "Requisitos de Seguridad Física de Fuentes Radiactivas" **444276**

**Res. N° 132-11-IPEN/PRES.-** Aprueban la Norma Técnica N° PR.002.2011 "Requisitos Técnicos y Administrativos para los Servicios de Dosimetría Personal de Radiación Externa" **444276**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Res. N° 146-2011/SUNAT.-** Autorizan viaje de trabajadores de la SUNAT para participar en la VII Ronda de Negociaciones para la suscripción del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), a realizarse en la ciudad de Ho Chi Minh, República Socialista de Vietnam **444277**

**ORGANISMOS REGULADORES****ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

**Res. N° 225-2011-OS/GG.-** Aprueban el anexo n° 1 que contiene supuestos de archivo de instrucción preliminar por infracciones en seguridad y salud ocupacional para las actividades mineras contenidas en la Res. N° 286-2010-OS/CD **444278**

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE  
LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION  
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Res. N° 062-2011/CFD-INDECOPI.-** Se disponen el inicio de oficio de un procedimiento de examen a los derechos antidumping impuestos por Resolución N° 030-2003/CDS-INDECOPI, modificada por Resolución N° 055-2006/CDS-INDECOPI, sobre las importaciones de planchas de acero laminadas en caliente, originarias de la República de Kazajstán **444279**

**SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES  
PROTEGIDAS POR EL ESTADO**

**Res. N° 096-2011-SERNANP.-** Aprueban Mapa y Memoria Descriptiva de la Zona Reservada "Reserva Paisajística Cerro Khapia" **444281**

**Res. N° 097-2011-SERNANP.-** Aprueban las "Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Contratos de Administración" **444284**

**PODER JUDICIAL****CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL**

**RR. Adms. N°s. 134, 135, 136 y 144-2011-CE-PJ.-** Crean Juzgados de Paz en diversos Centros Poblados del Distrito Judicial de Puno **444294**

**Inv. ODICMA N° 319-2007-LA LIBERTAD.-** Destituyen a Juez de Paz Única Nominación de Sayapullo, Cascas, provincia de Gran Chimú, de la Corte Superior de Justicia de La Libertad **444297**

**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA**

**R.J. N° 105-2011-J-OCMA/PJ.-** Establecen Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias a las diversas Cortes Superiores de Justicia de la República, para los meses de Julio y Agosto del año 2011 **444297**

**CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA**

**RR. Adms. N°s. 453 y 454-2011-P-CSJLI/PJ.-** Aceptan renuncia y designan Juez Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado con sede en la Comisaría de Huaycán **444298**

**Res. Adm. N° 455-2011-P-CSJLI/PJ.-** Aceptan renuncia y designan Juez Supernumeraria del Tercer Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla **444299**

**Res. Adm. N° 456-2011-P-CSJL/PJ.-** Designan a magistrados en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima **444299**

**Res. Adm. N° 457-2011-P-CSJLI/PJ.-** Designan Juez Supernumerario del Séptimo Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima **444300**

**Res. Adm. N° 458-2011-P-CSJLI/PJ.-** Establecen conformación de la Segunda Sala Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima y designan magistrados supernumerarios en diversos órganos jurisdiccionales **444300**

**Res. Adm. N° 459-2011-P-CSJLI/PJ.-** Designan Juez Supernumerario del Décimo Séptimo Juzgado Penal de Lima **444301**

**ORGANOS AUTONOMOS****DEFENSORIA  
DEL PUEBLO**

**Res. N° 0012-2011/DP.-** Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo **444301**



**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. Nº 6191-2011.-** Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **444302**

**Circular Nº B-2198-2011.-** Actualizan monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre junio - agosto 2011 **444302**

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**Sentencia Exp. Nº 00020-2010-PI/TC.-** Declaran infundada demanda de inconstitucionalidad contra la Ley Nº 28325, interpuesta por la Municipalidad Provincial de Cajatambo **444303**

**UNIVERSIDADES**

**Res. Nº 263-2011/UNT-R.-** Exoneran de proceso de selección la adquisición de carnés para los estudiantes de la Universidad Nacional de Tumbes **444307**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS**

**Ordenanza Nº 287 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.-** Aprueban Cuadros para Asignación de Personal (CAPs) reformulados de las Redes de Salud de Bagua, Utcubamba y Condorcanqui, y de los Hospitales "Gustavo Lanatta Luján" y "Santiago Apóstol" **444307**

**Ordenanza Nº 288 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.-** Aprueban Reglamentos de Organización y Funciones reformulados de diversas redes de salud y hospitales del Sector Salud del Gobierno Regional **444309**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

**Ordenanza Nº 0009-2011-GORE-ICA.-** Aprueban el Plan Operativo Institucional - POI, Período 2011 **444310**

**Ordenanza Nº 0010-2011-GORE-ICA.-** Aprueban la modificación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Dirección Regional de Salud de Ica **444311**

**GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE**

**Acuerdo Nº 045-2011-GR.LAMB./CR.-** Aceptan donación de equipos médicos y material educativo que será destinado a postas médicas y centros de salud, así como a instituciones educativas **444312**

**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**

**Ordenanza Nº 025-2010-GRMDD/CR.-** Modifican artículo 24° del Reglamento Interno del Consejo Regional **444312**

**Ordenanza Nº 027-2010-GRMDD/CR.-** Derogan la Ordenanza Regional Nº 022-2010-GRMDD/CR **444313**

**Ordenanza Nº 035-2010-GRMDD/CR.-** Declaran en Estado de Emergencia Ambiental el Sector denominado La Pampa, ubicado en la provincia de Tambopata **444314**

**Ordenanza Nº 036-2010-GRMDD/CR.-** Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones y el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento **444315**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE ATE**

**D.A. Nº 005.-** Convocan al proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados del Año Fiscal 2012 **444316**

**MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA**

**Ordenanza Nº 239-2011-MDI.-** Establecen beneficios de regularización tributaria y no tributaria a favor de contribuyentes del distrito **444317**

**MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA**

**Ordenanza Nº 005-2011/MDPN.-** Fijan Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a los tributos administrados por la Municipalidad **444318**

**MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES**

**D.A. Nº 00009-2011-MDSJM.-** Establecen disposiciones para el servicio especial de mototaxi en el distrito de San Juan de Miraflores **444318**

**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

**Acuerdo Nº 60-2011-ACSS.-** Autorizan viaje de Regidor y profesional de la Municipalidad a Italia, en comisión de servicios **444319**

**MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**

**R.A. Nº 141-2011/MVMT.-** Designan responsable del Libro de Reclamaciones de la Municipalidad **444320**

**R.A. Nº 142-2011/MVMT.-** Designan responsable de los Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de acuerdo a la Ley Nº 29227 **444321**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA**

**Ordenanza Nº 092-MPC.-** Aprueban Reglamento para la Conservación y Restricciones de Uso del Puente de Trapiche y Conservación del Medio Ambiente de la Zona Baja del distrito de Santa Rosa de Quives **444322**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA**

**Acuerdo Nº 032-2011-MDM.-** Exoneran de proceso de selección la compra de terreno para obtener acceso directo al Terminal Terrestre del Distrito de Mala **444323**

**R.A. Nº 255-2011-A-MDM.-** Designan Ejecutor Coactivo en la Subgerencia de Ejecución Coactiva **444324**

**CONVENIOS INTERNACIONALES**

Entrada en vigencia del "Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y los Estados AELC" **444324**

Entrada en vigencia del "Acuerdo sobre Cooperación Cultural, Científica y Educativa entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Letonia" **444324**

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 29703**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL  
RESPECTO DE LOS DELITOS CONTRA LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 1. Modificación de los artículos 376, 384, 387, 388, 400 y 401 del Código Penal**

Modifícanse los artículos 376, 384, 387, 388, 400 y 401 del Código Penal, con los textos siguientes:

**“Artículo 376. Abuso de autoridad**

El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.

Si los hechos derivan de un procedimiento de cobranza coactiva, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años.

**Artículo 384. Colusión**

El funcionario o servidor público que, interviniendo por razón de su cargo o comisión especial en cualquiera de las contrataciones o negocios públicos mediante concertación ilegal con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.

**Artículo 387. Peculado doloso y culposo**

El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza en cualquier forma, o consiente que un tercero se apropie o utilice caudales o efectos públicos, cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años.

Si los caudales o efectos, independientemente de su valor, estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social, la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años.

Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Si los caudales o efectos, independientemente de su valor, estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de desarrollo o apoyo social, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años.

**Artículo 388. Peculado de uso**

El funcionario o servidor público que, para fines ajenos al servicio, usa o permite que otro use vehículos, máquinas u otros instrumentos de trabajo pertenecientes a la administración pública o que se hallan bajo su guarda, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

Esta disposición es aplicable al contratista de una obra pública o a sus empleados, cuando los efectos indicados en el párrafo anterior pertenecen al Estado o a cualquier dependencia pública, independientemente del grado de afectación de la obra.

No están comprendidos los vehículos motorizados destinados al servicio personal por razón del cargo.

**Artículo 400. Tráfico de influencias**

El que solicita, recibe, hace dar o prometer, para sí o para otro, donativo, promesa, cualquier ventaja o beneficio, por el ofrecimiento real de interceder ante un funcionario o servidor público que haya conocido, esté conociendo o vaya a conocer un caso judicial o administrativo será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

Si el agente es funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

**Artículo 401. Enriquecimiento ilícito**

El funcionario o servidor público que, durante el ejercicio de sus funciones, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

Si el agente es un funcionario público que ha ocupado cargos de alta dirección en las entidades u organismos de la administración pública o empresas estatales, o está sometido a la prerrogativa del antejucio y la acusación constitucional, la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de dieciocho años.

Se considera que existe indicio de enriquecimiento ilícito cuando el aumento del patrimonio o del gasto económico personal del funcionario o servidor público, en consideración a su declaración jurada de bienes y rentas, es notoriamente superior al que normalmente haya podido tener en virtud de sus sueldos o emolumentos percibidos o de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cualquier otra causa lícita.”

**Artículo 2. Incorporación del artículo 393-A al Código Penal**

Incorpórase el artículo 393-A al Código Penal, con el texto siguiente:

**“Artículo 393-A. Soborno internacional pasivo**

El funcionario o servidor público de otro Estado o funcionario de organismo internacional público que acepta, recibe o solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en el ejercicio de sus funciones oficiales, en violación de sus obligaciones, o las acepta como consecuencia de haber faltado a ellas, para obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida, en la realización de actividades económicas internacionales, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años.”

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES  
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG  
Segunda Vicepresidenta del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de junio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros y  
Ministra de Justicia

651511-1



**LEY N° 29704**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE CREA EN EL DEPARTAMENTO DE  
TUMBES EL CENTRO DE EXPORTACIÓN,  
TRANSFORMACIÓN, INDUSTRIA,  
COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS  
(CETICOS TUMBES)**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

Créase en el departamento de Tumbes el Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios que se denomina Ceticos Tumbes. El objeto de esta norma es generar a través de la creación del Ceticos Tumbes un polo de desarrollo en la frontera norte del país para incrementar la mano de obra directa e indirecta en el departamento de Tumbes.

**Artículo 2. Naturaleza jurídica del Ceticos Tumbes**

El Ceticos Tumbes es una persona jurídica de derecho público interno que se rige por la Ley 28569, Ley que Otorga Autonomía a los Ceticos, y está adscrito al Gobierno Regional de Tumbes, en el marco de la Ley 29014, Ley que Adscribe los Ceticos de Ilo, Matarani y Paita a los Gobiernos Regionales de Moquegua, Arequipa y Piura; la ZOFRATACNA al Gobierno Regional de Tacna; y ZEEDEPUNO al Gobierno Regional de Puno.

**Artículo 3. Mercancías, insumos y bienes prohibidos y autorizados en el Ceticos Tumbes**

Queda prohibido el ingreso al recinto del Ceticos Tumbes de mercancías suntuosas y bienes terminados para el consumo final procedentes del extranjero, a excepción de las herramientas y maquinarias para uso industrial dentro del área autorizada y para el proceso de transformación y valor agregado de los productos a exportarse.

Pueden ingresar bienes y mercancía primaria e insumos para el proceso industrial a desarrollarse en el Ceticos Tumbes. Para tal efecto, el Ministerio de la Producción aprueba la lista de dichos insumos a propuesta del Gobierno Regional de Tumbes o del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

**Artículo 4. Beneficios aplicables**

Son de aplicación a las empresas establecidas o que se establezcan en el Ceticos Tumbes los beneficios, plazos y disposiciones contenidas en el título I del Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley emitidas en relación a los ceticos, aprobado por Decreto Supremo 112-97-EF, a excepción de lo siguiente:

- El plazo para la instalación de las empresas, así como para la vigencia de las exoneraciones e inafectaciones tributarias, rige a partir de la publicación de la presente Ley hasta el 31 de diciembre del año 2022.
- La reexpedición de mercancías ingresadas por aduanas distintas a la de Tumbes puede efectuarse por cualquier aduana del país.
- No pueden realizarse en el Ceticos Tumbes las actividades dedicadas a la explotación de hidrocarburos, servicios públicos o servicios o actividades que sean materia de concesión por el Estado.

**Artículo 5. Ingreso de mercancías**

5.1 El ingreso de insumos y mercancías provenientes del exterior al Ceticos Tumbes se realiza por

el aeropuerto del departamento de Tumbes o cualquier puerto comercial que se habilite en dicho departamento.

5.2 El ingreso de las mercancías destinadas al Ceticos Tumbes es a través de la aduana de Tumbes y por los puertos autorizados en las normas reglamentarias.

**Artículo 6. Ubicación del Ceticos Tumbes**

Las áreas de terreno donde se ubica el Ceticos Tumbes son fijadas y delimitadas en el reglamento de la presente Ley. Para dicho efecto, el Gobierno Regional de Tumbes y las municipalidades provinciales de Tumbes pueden presentar sus propuestas al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

**Artículo 7. Normas reglamentarias**

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de 60 días calendario, mediante decreto supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Comercio Exterior y Turismo, dicta las normas reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de junio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES  
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNING  
Segunda Vicepresidenta del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de junio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros y  
Ministra de Justicia

651511-2

**LEY N° 29705**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE EXCEPTÚA AL PROYECTO ESPECIAL  
CHAVIMOCHIC DE LO DISPUESTO EN EL  
ARTÍCULO 6, PÁRRAFOS 6.1 Y 6.2, DE LA LEY  
29626, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2011**

**Artículo único. Autorización para reajustar la  
escala salarial del Proyecto Especial Chavimochic**

Autorízase al Pliego 451: Gobierno Regional del Departamento de La Libertad para que, mediante una resolución del titular del Pliego, reajuste la escala salarial de la Unidad Ejecutora 005 Proyecto Especial Chavimochic, con cargo a su presupuesto, sin demandar

recursos adicionales al Tesoro Público y previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, quedando exceptuado para este único efecto de las disposiciones contenidas en los párrafos 6.1 y 6.2 del artículo 6 de la Ley 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de junio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES  
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG  
Segunda Vicepresidenta del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de junio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros y  
Ministra de Justicia

651511-3

### LEY N° 29706

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

## LEY DE FACILITACIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL

### Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es eliminar el cobro del permiso municipal a favor de los usuarios domésticos, a fin de efectuar conexiones domiciliarias y así lograr la facilitación del uso del gas natural.

Esta Ley no es de aplicación para el tendido de redes de distribución de gas natural.

### Artículo 2. Conexiones domiciliarias

El concesionario de distribución de gas natural debe comunicar al gobierno local o al gobierno regional que corresponda la realización de obras para la conexión domiciliaria de gas natural, con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles de la fecha prevista para la realización de dichas obras.

Los gobiernos locales y los gobiernos regionales no pueden exigir el pago ni la tramitación de permisos a los usuarios domésticos para efectuar las referidas conexiones domiciliarias de gas natural, bajo la responsabilidad administrativa y penal que corresponda.

### Artículo 3. Interferencia de vías

Los gobiernos locales y los gobiernos regionales no pueden exigir el pago ni la tramitación de la interferencia de vías para implementar las conexiones domiciliarias de gas natural desde la red principal hasta los domicilios, bajo la responsabilidad administrativa y penal que corresponda.

### Artículo 4. Adecuación de los textos únicos de procedimientos administrativos

Dispónese que las autoridades señaladas en los artículos 2 y 3, según corresponda, eliminarán la tramitación y el pago para realizar conexiones domiciliarias de gas natural y su correspondiente interferencia de vías en sus textos únicos de procedimientos administrativos, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles desde la publicación de la presente Ley.

Si, transcurrido el plazo indicado los gobiernos locales o gobiernos regionales, según corresponda, no hubieran adecuado sus textos únicos de procedimientos administrativos, se entenderán adecuados automáticamente a lo señalado en la presente Ley, sin perjuicio de las acciones administrativas y penales que correspondan.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### ÚNICA. Obligaciones del concesionario de distribución de gas natural

El concesionario de distribución de gas natural puede abrir los pavimentos, calzadas y aceras de las vías públicas que se encuentran dentro del área de concesión, a efectos de realizar las conexiones domiciliarias del caso, comunicando a la municipalidad respectiva con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles del inicio de la obra, quedando obligado a efectuar la reparación de todos los daños causados en la vía pública dentro del plazo otorgado por dicha municipalidad, la cual dará la conformidad respectiva.

La municipalidad competente tiene a su cargo la fiscalización correspondiente para velar por el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, aplicando en caso de incumplimiento las sanciones administrativas correspondientes.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

#### ÚNICA. Derogatoria

Deróganse o suspéndense las normas que se opongan en todo o en parte a lo dispuesto en la presente Ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veinticuatro de marzo de dos mil once, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los nueve días del mes de junio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES  
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG  
Segunda Vicepresidenta del Congreso  
de la República

651511-4

## PODER EJECUTIVO

## DECRETOS DE URGENCIA

### DECRETO DE URGENCIA N° 026-2011

#### DICTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE POLÍTICA FISCAL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 012-2011 se dictaron medidas para asegurar el cumplimiento de la regla



fiscal del primer semestre que prevé un superávit fiscal no menor que el 2% del PBI del año o su equivalente a un superávit de 4% en el primer semestre prevista en la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, asimismo, una disminución del ritmo de crecimiento del gasto público que coadyuve a reducir las presiones inflacionarias y asegurar una posición fiscal contracíclica;

Que, de acuerdo a los resultados de la ejecución presupuestal al cierre de mayo y a las proyecciones actuales, se evidencia el cumplimiento de los objetivos del citado Decreto; por un lado, superando la meta de superávit fiscal para el primer semestre del año 2011 del 4% del PBI, establecida en la Ley N° 29628, y por otro lado, contribuyendo a reducir las presiones inflacionarias; Que, asimismo, es necesario dictar medidas complementarias a las establecidas en la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29628 para la ejecución de la racionalización de los Fondos, así como aquellas que coadyuven a asegurar el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en cuanto al incremento del Fondo de Estabilización Fiscal;

Que, en este sentido, es necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, de interés nacional, que permitan asegurar la estabilidad macroeconómica;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### **Artículo 1°.- Derogatoria**

Deróguese el Decreto de Urgencia N° 012-2011 y deróguese y/o déjense en suspenso las disposiciones que se opongán a lo establecido en la presente norma.

#### **Artículo 2°.- Lineamientos en materia de Política Fiscal**

Establézcase las siguientes medidas en materia de política fiscal:

a) Déjese en suspenso hasta el 28 de julio de 2011 el trámite de demandas adicionales de recursos vía créditos suplementarios con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

b) Dispóngase el 30 de junio de 2011 como fecha límite para realizar la asignación de recursos correspondientes al primer tramo del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, en el marco de lo regulado en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626 y de acuerdo al procedimiento para el cumplimiento de metas regulado en su respectivo reglamento. Asimismo, en el marco de la referida disposición complementaria final, la asignación de los recursos correspondiente al segundo tramo del citado Plan de Incentivos y del Programa de Modernización Municipal, se realiza conforme a los procedimientos para el cumplimiento de metas y plazos establecidos en los respectivos reglamentos y sus modificatorias.

#### **Artículo 3°.- Medidas para consolidar el ordenamiento y racionalización de Fondos y de fortalecimiento del Fondo de Estabilización Fiscal**

3.1 A efectos de lo dispuesto por la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público constituirá el Registro de Fondos Públicos dentro de los treinta días de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.

Los fondos que, como consecuencia del procedimiento de registro y racionalización derivado de lo dispuesto en el párrafo precedente, no se incorporen en el Registro de Fondos Públicos antes mencionado, se extinguen automáticamente y los recursos se transfieren al Fondo de Estabilización Fiscal, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al acto que declara o hecho que determine la extinción del respectivo Fondo.

La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, en su condición de órgano rector del Sistema Nacional de Tesorería, podrá dictar las normas necesarias

para su implementación, así como para la apertura y cierre de las cuentas u otras modalidades para la administración de los fondos, inclusive bajo la modalidad de fideicomisos y comisiones de confianza.

3.2 Las entidades que estuvieron comprendidas en lo dispuesto por el inciso b) del artículo 2° del Decreto de Urgencia 012-2011, deben restituir al Tesoro Público los recursos transferidos por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, al vencimiento de los respectivos depósitos, incluida la parte proporcional de los intereses generados.

#### **Artículo 4°.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de junio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA

Presidenta del Consejo de Ministros y  
Ministra de Justicia

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS

Ministro de Economía y Finanzas

651512-1

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### Modifican artículo 1° de la R.S. N° 077-2010-PCM

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 149-2011-PCM

Lima, 9 de junio de 2011

Vistos, el Memorandum N° 082-2011-PCM/GA, del Jefe de Gabinete de Asesores de la Presidencia del Consejo de Ministros y las Resoluciones N°s. 1016 y 1017-2011-CU-COG-UNFV, de la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Nacional Federico Villarreal;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29424 se declaró en reorganización integral la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de Huacho;

Que, el artículo 2° del mencionado dispositivo señala que por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros se designa la Comisión Reorganizadora, conformada por cinco (5) miembros, uno de los cuales la preside. Asimismo, se indicó que estaría integrada por docentes principales, con más de cinco años en la categoría, elegidos por los consejos universitarios de las siguientes universidades nacionales: Mayor de San Marcos, Agraria La Molina, de Ingeniería, Federico Villarreal y de Trujillo;

Que, por Resolución Suprema N° 077-2010-PCM se designó a los miembros de la Comisión Reorganizadora de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de Huacho, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29424, considerándose, entre otros, al señor Raúl Rosadío Bernal, por la Universidad Nacional Federico Villarreal, quien la presidiría;

Que, de acuerdo a las Resoluciones del visto se ha considerado pertinente dar por concluida la citada designación y designar en su reemplazo al señor José Ramírez Rosillo, Docente Principal a Dedicación Exclusiva de la Universidad Nacional Federico Villarreal;

Que, asimismo, corresponde que la presidencia de la Comisión Reorganizadora de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de Huacho recaiga en el señor Hermes Rubiños Yzaguirre, quien conforma la

Comisión en representación de la Universidad Nacional de Trujillo;

Que, de tal manera es pertinente la modificación del artículo 1º de la Resolución Suprema Nº 077-2010-PCM;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29424, Ley que declara en reorganización integral la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de Huacho;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar el artículo 1º de la Resolución Suprema Nº 077-2010-PCM de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 1º.- Designar a los miembros que conformarán la Comisión Reorganizadora de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de Huacho, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 29424, los cuales serán los siguientes:

Señor Hermes Rubiños Yzaguirre, Docente Principal de la Universidad Nacional de Trujillo, quien la presidirá;

Señor José Ramírez Rosillo, Docente Principal de la Universidad Nacional Federico Villarreal;

Señor Pedro Canales García, Docente Principal de la Universidad Nacional de Ingeniería;

Señor Jesús Guillermo Guardia Salas, Docente Principal de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; y,

Señor Jorge Pedro Calderón Velásquez, Docente Principal de la Universidad Nacional Agraria La Molina.”

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será referendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros  
y Ministra de Justicia

651511-2

## AGRICULTURA

### Designan Asesores de la Alta Dirección del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0223-2011-AG

Lima, 8 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, se ha visto por conveniente designar a un Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, con efectividad al 09 de junio de 2011, a la señora Tatiana Boluarte Medina, como Asesora de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VILLASANTE A.  
Ministro de Agricultura

651012-1

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0224-2011-AG

Lima, 8 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, se ha visto por conveniente designar a un Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir de la fecha, al señor Fernando Chavarría Carbajal, como Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VILLASANTE A.  
Ministro de Agricultura

651012-2

### Aceptan renuncia y designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y Seguro Agropecuario

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0226-2011-AG

Lima, 9 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29148 se estableció la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, creado mediante Ley Nº 28939 y modificado por Ley Nº 28995;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 29148, determina que el Ministro de Agricultura o su representante, preside el Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0713-2010-AG, se designó al señor Luis Javier Montero Checa como representante del Ministerio de Agricultura ante el Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y Seguro Agropecuario;

Que, mediante Carta de fecha 09 de junio de 2011, el citado funcionario ha presentado su renuncia a la representación que venía desempeñando;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia formulada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar, la renuncia formulada por el señor Luis Javier Montero Checa, como representante del Ministerio de Agricultura ante el Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y Seguro Agropecuario.

**Artículo 2º.-** Designar al Viceministro de Agricultura como representante del Ministerio de Agricultura ante el Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y Seguro Agropecuario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VILLASANTE A.  
Ministro de Agricultura

651510-1



## **Aceptan renunciaciones de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0227-2011-AG**

Lima, 9 de junio de 2011.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0016-2011-AG, se designó al señor Henry William Vivanco Mackie, como Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura;

Que, mediante Carta de fecha 09 de junio de 2011, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia formulada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aceptar, la renuncia formulada por el señor Henry William Vivanco Mackie al cargo de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VILLASANTE A.  
Ministro de Agricultura

**651510-2**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0228-2011-AG**

Lima, 9 de junio de 2011.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0657-2010-AG, se designó al señor Francisco Martín Lastres Ferrucci, como Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura;

Que, mediante Carta de fecha 09 de junio de 2011, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia formulada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aceptar, la renuncia formulada por el señor Francisco Martín Lastres Ferrucci al cargo de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VILLASANTE A.  
Ministro de Agricultura

**651510-3**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0229-2011-AG**

Lima, 9 de junio de 2011.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0422-2010-AG se designó al señor Marco Antonio Vinelli Ruiz, como

Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura;

Que, mediante Carta de fecha 09 de junio de 2011, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia formulada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aceptar, la renuncia formulada por el señor Marco Antonio Vinelli Ruiz al cargo de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VILLASANTE A.  
Ministro de Agricultura

**651510-4**

## **Crean el Grupo Especializado de Trabajo en asuntos de carácter multisectorial, que se encargará del seguimiento del proceso de elaboración del Plan Nacional de Recursos Hídricos Etapa I**

### **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 329-2011-ANA**

Lima, 8 de junio de 2011

#### **VISTO:**

El Informe Técnico Nº 026-2011-ANA-ANA-DCPRH-PLA/ROC, de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, sobre la creación del Grupo Especializado de Trabajo en asuntos de carácter multisectorial, que se encargará del seguimiento del proceso de elaboración del Plan Nacional de Recursos Hídricos Etapa I, en el marco del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable Nº ATN/WP-12343-PE celebrado entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 9º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338 se creó el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, como parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, con el objeto de articular el accionar del Estado, para conducir los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de cuencas, de los ecosistemas que lo conforman y de los bienes asociados; así como para establecer espacios de coordinación y concertación entre las entidades de la administración pública y demás actores involucrados en dicha gestión;

Que, el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos está conformado por el conjunto de instituciones, principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Estado desarrolla y asegura la gestión integrada, participativa y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación, la preservación de la calidad y el incremento de los recursos hídricos;

Que, de conformidad con el artículo 14º de la precitada Ley, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnica – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; siendo responsable de su funcionamiento;

Que, según el artículo 51º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua convocará a los representantes de los ministerios y titulares de los organismos públicos y privados que

integran el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, para la conformación de Grupos Especializados de Trabajos en asuntos de carácter multisectorial que involucren a dos o más integrantes del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos;

Que, resulta necesario crear un Grupo Especializado de Trabajo en asuntos de carácter multisectorial, que se encargue de apoyar el seguimiento de la elaboración del Plan Nacional de Recursos Hídricos del Perú, Etapa I, en el marco del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/WP-12343-PE celebrado entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo;

Estando a lo opinado por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, y en aplicación a lo establecido en el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Creación del Grupo Especializado de Trabajo**

Créase el Grupo Especializado de Trabajo en asuntos de carácter multisectorial, que se encargará del seguimiento del proceso de elaboración del Plan Nacional de Recursos Hídricos Etapa I, en el marco del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/WP-12343-PE celebrado entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo.

**Artículo 2°.- Conformación.**

El Grupo Especializado de Trabajo estará conformado por los funcionarios públicos, con rango de Director General o equivalente, de los siguientes sectores:

- a. El Jefe de la Autoridad Nacional del Agua
- b. Un representante del Ministerio de Agricultura
- c. Ministerio del Ambiente
- d. Un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
- e. Un representante del Ministerio de Energía y Minas
- f. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas

**Artículo 3°.- Funciones:**

El Grupo Especializado de Trabajo tendrá las siguientes funciones específicas:

- a. Emitir informes que contengan recomendaciones para la Autoridad Nacional del Agua en la Preparación del Plan Nacional de Recursos Hídricos del Perú – I Etapa.
- b. Promover espacios de coordinación y concertación entre las entidades del sector público y los actores involucrados en el Plan Nacional de Recursos Hídricos del Perú – I Etapa.
- c. Apoyar con el seguimiento de la elaboración del Plan Nacional de Recursos Hídricos del Perú Etapa I.

**Artículo 4°.- Designación de los representantes**

Solicitar a los titulares de los ministerios que conforman el Grupo Especializado de Trabajo que se está creando, acrediten a sus representantes, invocándoles lo realicen en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicada la presente resolución.

**Artículo 5°.- Comunicación al Banco Interamericano de Desarrollo**

Comunicar la creación del Grupo Especializado de Trabajo al Banco Interamericano de Desarrollo, para los fines de coordinación y cumplimiento de las condiciones establecidas en el marco del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/WP-12343-PE.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CARLOS JAVIER PAGADOR MOYA  
 Jefe  
 Autoridad Nacional del Agua

651373-1

**Ratifican condición de veda de los acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
 N° 330-2011-ANA**

Lima, 8 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene como función, entre otras, dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos así como declarar zonas de veda;

Que, de acuerdo al artículo 113° de la citada Ley, la Autoridad Nacional del Agua puede declarar zonas de veda para exploraciones, perforaciones de pozos y otorgamiento de nuevos derechos de uso de aguas subterráneas en ellas;

Que, se han dictado diversos dispositivos legales para la protección de las disponibilidades hídricas de los acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas, los que han sido declarados como zonas de veda quedando prohibido en dichos acuíferos ejecutar cualquier tipo de obra destinada al aprovechamiento de recursos hídricos subterráneos o al incremento de los volúmenes de extracción, así como otorgar autorizaciones de ejecución de obras o derechos de uso de agua subterránea;

Que, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, mediante Informe Técnico N° 0164-2011-ANA-DCPRH-SUB señala que continúa la sobreexplotación que originó la declaratoria de veda, razón por la cual recomienda se dicten medidas que contribuyan a lograr la recuperación, conservación y protección de las disponibilidades hídricas de los acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas;

Que, en consecuencia, conforme a lo expresado en el precitado informe, resulta necesario dictar medidas que ratifiquen las precitadas vedas; que permitan recuperar las disponibilidades hídricas de los citados acuíferos, lograr su conservación y protección; y evitar el incremento de nuevos pozos.

Estando a lo opinado por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Objeto**

Ratifíquese la condición de veda de los acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas, los que de acuerdo al Artículo 78° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, mantendrá la condición de "Zona de Veda" sujeta a las disposiciones de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- Ámbito de aplicación**

La "Zona de Veda" es de aplicación en el ámbito de los acuíferos siguientes:

- a) Acuífero del Valle de Ica que comprende los distritos de San José de los Molinos, La Tinguina, Parcona, Ica, Salas – Guadalupe, Subtanjalla, Los Aquijes, Pachacutec, Santiago, Tate, Ocucaje, San Juan Bautista, Pueblo Nuevo y Rosario de Yauca.
- b) Acuífero de la Pampa de Villacurí que comprende los distritos de Salas – Villacurí.
- c) Acuífero de la Pampa de Lanchas que comprende los distritos de Paracas y parte de los distritos de Humay, San Andrés y Túpac Amaru que se encuentran sobre la margen izquierda del río Pisco.

**Artículo 3°.- Prohibiciones en la zona de veda**

**3.1.** Manténgase la prohibición de perforación de pozos o de ejecución de cualquier tipo de obra destinada a la extracción de recursos hídricos subterráneos o al incremento de los volúmenes de extracción.



**3.2.** Queda prohibido el otorgamiento de autorizaciones de ejecución de obras o derechos de uso de agua subterránea, así se trate de solicitudes en vía de regularización.

#### **Artículo 4º.- Control y vigilancia de los acuíferos**

4.1 De conformidad con el artículo 189º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, D.S N° 001-2010-AG, la Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica y la Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas de Río Seco prestarán el servicio de lecturas periódicas de niveles freáticos, operación y mantenimiento de los sistemas de medición y otros relacionados con la gestión de las aguas subterráneas para que la Autoridad Nacional del Agua ejerza las funciones de supervisión, control, vigilancia y fiscalización a fin de lograr el cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

4.2 Por tratarse de una Zona de Veda con problemas de sobre explotación, el incumplimiento a las disposiciones de la presente Resolución será calificado como infracción muy grave, tomándose en cuenta la tipificación y criterios establecidos en los artículos 277º y 278º respectivamente, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. Las Administraciones Locales de Agua, bajo responsabilidad, instruirán los procedimientos administrativos sancionadores para la imposición de las sanciones correspondientes por parte de la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

#### **Artículo 5º.- Suministro de energía eléctrica para la operación de pozos**

5.1 Conforme establece el Decreto Supremo N° 025-2007-AG, los solicitantes que requieran el suministro de energía eléctrica para la operación de pozos de explotación de aguas subterráneas, deberán entregar previamente al concesionario de distribución de energía eléctrica copia de la Licencia de Uso de Agua.

5.2 La Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, solicitará al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, la imposición de sanciones a los concesionarios de distribución de energía eléctrica que suministren dicho servicio para la operación de pozos de agua subterránea que no cuenten con licencia de uso de agua.

#### **Artículo 6º.- Obligaciones de los usuarios de aguas subterráneas en la zona de veda**

6.1 El equipamiento de los pozos debe comprender la instalación de medidores que señalen el caudal instantáneo en litros por segundo y el volumen acumulado en metros cúbicos. Los medidores deberán ser registrados por la Junta de Usuarios correspondiente ante la Administración Local del Agua respectiva.

6.2 Considerando lo establecido en el artículo 240.2 del artículo 240º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, los usuarios de agua subterránea remitirán a la Junta de Usuarios a la que están integrados, con el carácter de Declaración Jurada, el reporte del volumen trimestral explotado de acuerdo al formato anexo a la presente Resolución.

6.3 Los reportes serán presentados durante los diez primeros días de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año. La Junta de Usuarios remitirá, a más tardar el día quince de los citados meses, a la Administración Local de Agua, los correspondientes reportes mensuales consolidando la información presentada por los usuarios de aguas subterráneas, de acuerdo al formato anexo a la presente Resolución.

6.4 La información recibida de las Juntas de Usuarios será remitida a Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha para su consolidación y remisión a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, para fines de seguimiento de la explotación de aguas subterráneas.

#### **Artículo 7º.- Procedimientos exceptuados**

Los únicos procedimientos exceptuados de las prohibiciones contenidas en el artículo 3º de la presente Resolución son los siguientes:

##### **a) Autorización para ejecución de obras de captación de aguas subterráneas para uso poblacional**

##### **y licencia de uso de agua subterránea con fines poblacionales**

Siempre que se trate de un proyecto de saneamiento aprobado por la autoridad sectorial competente y el procedimiento sea organizado por una Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento, una Junta Administradora de Servicios de Saneamiento o una organización comunal, debidamente constituida y reconocida por la autoridad competente.

##### **b) Autorización de pozos de reemplazo y posterior licencia:**

La autorización de pozo de reemplazo procederá únicamente por pérdida de verticalidad y/o alineamiento, deterioro de la estructura del pozo y por haber finalizado la vida útil del pozo primigenio, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

b.1 El pozo primigenio materia de reemplazo deberá contar con licencia de uso de agua inscrita en el Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua.

b.2 El período de inoperatividad del pozo primigenio no es superior a seis meses. Se acredita con los reportes de explotación a que se refiere el numeral 6.2. del artículo 6º de la presente Resolución y por lo menos cualquiera de los siguientes requisitos:

- Diagnóstico técnico elaborado por un consultor o empresa perforadora debidamente autorizado que demuestre por qué el pozo debe ser reemplazado.
- El volumen de explotación que se asigne al pozo de reemplazo no podrá ser mayor al otorgado para el pozo primigenio.
- La distancia entre el pozo primigenio y el pozo de reemplazo no debe ser superior a cien metros

b.3. La licencia de uso de agua subterránea del pozo de reemplazo será utilizada en el mismo lugar y tendrá el mismo fin de la que correspondía al pozo primigenio.

b.4. La resolución que otorga la licencia de uso de agua subterránea del pozo de reemplazo extinguirá la licencia de uso de agua otorgada para la explotación del pozo primigenio materia de reemplazo y dispondrá su sellado.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

##### **Primera.- Medidas para la atención de procedimientos en trámite**

Los Administradores Locales de Agua, bajo responsabilidad y en un plazo no mayor de cinco (05) días computados a partir de la vigencia de la presente Resolución, remitirán, para control y seguimiento, a la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, la relación de expedientes en trámite pendientes de ser resueltos.

Los procedimientos administrativos indicados en el numeral precedente deberán contar necesariamente con la opinión técnica de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, la que se hará constar en la parte considerativa de la resolución respectiva.

##### **Segunda.- Instalación de caudalímetros**

El plazo para la instalación de caudalímetros a que se refiere el numeral 6.1 del artículo 6º de la presente es de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. El incumplimiento de esta disposición, será considerado como infracción al literal k) del artículo 277º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

En tanto no se cumpla el plazo señalado en el párrafo precedente, los usuarios de agua presentaran a su correspondiente Junta de usuarios una Declaración Jurada de explotación de agua subterránea según formato que forma parte de la presente Resolución.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **Primera.- Publicación de anexos**

Disponer la publicación de los anexos "Reporte Mensual de Explotación de Agua Subterránea" y "Consolidado Mensual de Explotación de Agua Subterránea", en el Portal Institucional de la Entidad, para conocimiento y fines.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA****Única.- Disposición Derogatoria**

Derogar expresamente las Resoluciones Jefaturales Nrs. 0763-2009-ANA y 081-2010-ANA, toda vez que a partir de la fecha, la veda declarada sobre los acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas se rigen por la presente Resolución, quedando sin efecto legal cualquier disposición que se le oponga.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS JAVIER PAGADOR MOYA  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

651373-2

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Vietnam para participar en la Séptima Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 159-2011-MINCETUR/DM

Lima, 3 de junio de 2011

**CONSIDERANDO:**

Que, la Séptima Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), se llevará a cabo en la ciudad de Ho Chi Minh, República Socialista de Vietnam, del 15 al 24 de junio de 2011, con el objeto de continuar con los trabajos de negociación que se han venido realizando;

Que, la participación del Perú en dichas negociaciones permitirá introducir asuntos en los acuerdos ya existentes con algunos de los miembros del TPP, prosiguiendo con el desarrollo de la agenda de negociaciones internacionales;

Que, en dicho evento se reunirán grupos de negociación tales como: acceso a mercados – agricultura, industria y textil-confecciones; defensa comercial, medidas sanitarias y fitosanitarias, procedimientos aduaneros, obstáculos técnicos al comercio, reglas de origen, inversiones, asuntos institucionales y solución de controversias, política de competencias, medio ambiente, entre otros;

Que, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje del equipo de profesionales que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participarán en la referida Ronda de Negociaciones;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Ho Chin Minh, República Socialista de Vietnam, del equipo de profesionales que, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participará en la Séptima Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, en las fechas que a continuación se indica:

Fechas del viaje:	Señores
Del 12 al 26 de junio de 2011	José Luis Cano Cáceres José Luis Castillo Mezarina Vanessa del Carmen Rivas Plata Saldarriaga Mónica del Pilar Guerrero Acevedo Jaime Ricardo Dupuy Ortiz de Zevallos
Del 14 al 20 de junio de 2011	Oscar Vásquez Nieva
Del 14 al 21 de junio de 2011	María Liliana Honorio Malásquez
Del 14 al 26 de junio de 2011	Daisy Jennifer Olórtegui Marky
Del 15 al 26 de junio de 2011	Edgar Manuel Vásquez Vela Diana Sayuri Bayona Matsuda
Del 16 al 25 de junio de 2011	Gerardo Antonio Meza Grillo
Del 16 al 26 de junio de 2011	Ruth Eliana Castillo Mar
Del 17 al 26 de junio de 2011	Waldy Goy Bejarano Baldeón Teresa Stella Mera Gómez
Del 19 al 25 de junio de 2011	Angela Rossina Guerra Sifuentes
Del 19 al 26 de junio de 2011	Fernando Hugo Cerna Chorres Rocio Elena Barreda Santos Mariella Kazuko Amemiya Siu

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Sres. José Luis Cano Cáceres, José Luis Castillo Mezarina, Vanessa del Carmen Rivas Plata Saldarriaga, Mónica del Pilar Guerrero Acevedo y Jaime Ricardo Dupuy Ortiz de Zevallos (del 12 al 26 de junio de 2011):

Pasajes (US\$ 3 795,25 x 5) : US\$ 18 976,25  
Viáticos (US\$ 260,00 x 12 días x 5): US\$ 15 600,00

Sr. Oscar Vásquez Nieva (del 14 al 20 de junio de 2011):

Pasajes : US\$ 3 851,01  
Viáticos (US\$ 260,00 x 4 días) : US\$ 1 040,00

Sra. María Liliana Honorio Malásquez (del 14 al 21 de junio de 2011):

Pasajes : US\$ 3 685,51  
Viáticos (US\$ 260,00 x 5 días) : US\$ 1 300,00

Sres. Daisy Jennifer Olórtegui Marky (del 14 al 26 de junio de 2011):

Pasajes : US\$ 3 751,00  
Viáticos (US\$ 260,00 x 10 días) : US\$ 2 600,00

Sres. Edgar Manuel Vásquez Vela y Diana Sayuri Bayona Matsuda (del 15 al 26 de junio de 2011):

Pasajes (US\$ 3 597,96 x 2) : US\$ 7 195,92  
Viáticos (US\$ 260,00 x 9 días x 2) : US\$ 4 680,00

Sr. Gerardo Antonio Meza Grillo (del 16 al 25 de junio de 2011):

Pasajes : US\$ 3 274,89  
Viáticos (US\$ 260,00 x 7 días) : US\$ 1 820,00



Srta. Ruth Eliana Castillo Mar (Del 16 al 26 de junio de 2011):

Pasajes : US\$ 4 057,51  
Viáticos (US\$ 260,00 x 8 días) : US\$ 2 080,00

Sres. Waldy Goy Bejarano Baldeón y Teresa Stella Mera Gómez (del 17 al 26 de junio de 2011):

Pasajes (US\$ 3 733,66 x 2) : US\$ 7 467,32  
Viáticos (US\$ 260,00 x 7 días x 2) : US\$ 3 640,00

Srta. Angela Rossina Guerra Sifuentes (Del 19 al 25 de junio de 2011):

Pasajes : US\$ 3 671,79  
Viáticos (US\$ 260,00 x 5 días) : US\$ 1 300,00

Sr. Fernando Hugo Cerna Chorres (Del 19 al 26 de junio de 2011):

Pasajes : US\$ 4 057,51  
Viáticos (US\$ 260,00 x 5 días) : US\$ 1 300,00

Srta. Rocío Elena Barreda Santos (del 19 al 26 de junio de 2011):

Pasajes : US\$ 3 671,79  
Viáticos (US\$ 260,00 x 5 días) : US\$ 1 300,00

Srta. Mariella Kazuko Amemiya Siu (del 19 al 26 de junio de 2011):

Pasajes : US\$ 3 892,01  
Viáticos (US\$ 260,00 x 5 días) : US\$ 1 300,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución Ministerial, deberán presentar al Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirán; asimismo, presentarán la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

650915-1

## **Aceptan donaciones efectuadas por diversas instituciones a favor del Ministerio**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 169-2011-MINCETUR/DM**

Lima, 7 de junio de 2011

Visto el Informe Nº 21-2011-MINCETUR/SG/OGPPD-OPP de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, el Informe Nº 021-2011-MINCETUR/SG/OGA/OAF de la Oficina de Administración Financiera y el Memorandum Nº 995-2011-MINCETUR/SG/OGA, de la Oficina General de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, la Cámara de Comercio de Lima, la Sociedad Nacional de Industrias, la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ica, la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, la Cámara de Comercio y Producción de la Libertad, la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque, la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto, la Cámara de Comercio y Producción de Piura, la Cámara de Comercio y la Producción de Puno, la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Tacna, la Asociación de Exportadores, la Cámara de Comercio, Producción y

Turismo de Sullana, la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa, y la Cámara Chinchana de Comercio, Industria, Turismo, Servicios y Agricultura han efectuado donaciones a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, durante los meses de noviembre y diciembre de 2010 por TRESCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 320,721.00), y durante los meses de enero y febrero de 2011 por CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTIUNO Y 25/100 NUEVOS SOLES (S/. 418,871.25), cuyo monto total asciende a SETECIENTOS TREINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTIDOS Y 25/100 NUEVOS SOLES (S/. 739,592.25);

Que, el artículo 69º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a la provenientes de convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos;

Que, resulta necesario formalizar la aceptación de las donaciones antes mencionadas;

De conformidad con la citada Ley Nº 28411, la Ley Nº 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo- MINCETUR, el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR y el Manual de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por Resolución Ministerial Nº 073-2005-MINCETUR/DM;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, del Director General de la Oficina General de Administración y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar las donaciones efectuadas a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR por parte de la Cámara de Comercio de Lima, la Sociedad Nacional de Industrias, la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ica, la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, la Cámara de Comercio y Producción de la Libertad, la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque, la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto, la Cámara de Comercio y Producción de Piura, la Cámara de Comercio y la Producción de Puno, la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Tacna, la Asociación de Exportadores, la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de Sullana, la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa, y la Cámara Chinchana de Comercio, Industria, Turismo, Servicios y Agricultura, durante los meses de noviembre y diciembre de 2010 por TRESCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 320,721.00), y durante los meses de enero y febrero de 2011 por CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTIUNO Y 25/100 NUEVOS SOLES (S/. 418,871.25), sumas que se detallan en los anexos que en tres (3) folios se adjuntan y forman parte de la presente Resolución Ministerial y cuyo monto total asciende a SETECIENTOS TREINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTIDOS Y 25/100 NUEVOS SOLES (S/. 739,592.25).

**Artículo 2º.-** Las donaciones a que se refiere el artículo precedente serán destinadas a financiar las actividades operativas inherentes a la competencia funcional del MINCETUR.

**Artículo 3º.-** Agradecer a las instituciones mencionadas en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, por su importante contribución.

**Artículo 4º.-** La Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo es la encargada de realizar las gestiones presupuestarias que se deriven de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

650917-1

## DEFENSA

### Aprueban Norma Técnica "Especificaciones Técnicas para la Producción de Cartografía. Escala 1:1,000"

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 089-2011-IGN/JEF/OGA

Surquillo, 10 de mayo de 2011

Visto; La Norma Técnica "Especificaciones Técnicas para la Producción de Cartografía Básica. Escala 1:1 000", y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 27292, Ley del Instituto Geográfico Nacional – IGN, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 005 – DE/SG y el Decreto Supremo Nº 034 – 2008 – PCM que aprueba la Calificación de Organismos Públicos, el Instituto Geográfico Nacional es un organismo público ejecutor del Sector Defensa, que tiene por finalidad fundamental elaborar y actualizar la Cartografía Básica, proporcionando a las entidades públicas y privadas la cartografía que requieran para los fines de Defensa y Desarrollo Nacional. Teniendo entre otras funciones: actuar como organismo competente del Estado para normar las actividades geográfico–cartográficas que se ejecutan en el ámbito nacional;

Que, la Ley Nº 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado, tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, estableciendo como una de las principales líneas de acción la eliminación de duplicidad y superposición de competencias, funciones y atribuciones, así como la generación de una estructura orgánica en la que prevalezca el principio de especialidad;

Que, el crecimiento económico del país ha dado como resultado el incremento en la generación y el empleo de cartografía de diferentes escalas para ser utilizada en estudios de proyectos de inversión y desarrollo; no obstante, para la elaboración de dicha cartografía temática o especializada no se ha tomado en consideración la Cartografía Básica Oficial, matriz principal a partir de la cual se debe iniciar el procedimiento cartográfico, bajo técnicas estandarizadas. Asimismo, la falta de uniformidad del procedimiento cartográfico en diversas entidades públicas y privadas que elaboran cartografía, trae consecuencias sociales negativas, pérdidas económicas y conflictos jurídicos como resultado de un procedimiento cartográfico desordenado y antitécnico;

Que, con Resolución Jefatural Nº 057 – 2011 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de Marzo de 2011, se dispuso la publicación de Anteproyectos sobre Normas Técnicas para la Producción de Cartografía y Catálogo de Objetos y Símbolos en el portal web institucional del IGN, a fin de recibir las opiniones y sugerencias de los interesados, por un plazo de treinta días naturales contados a partir de la publicación de la citada resolución;

Que, habiendo concluido el plazo indicado en el considerando precedente, es necesario aprobar la Norma Técnica del visto, elaborada por este Ente Rector de la Cartografía en el Perú;

Que, el inciso "e" del Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 005 – DE/SG, que aprueba el Reglamento de la Ley del Instituto Geográfico Nacional, establece que una de las funciones de la Jefatura del IGN es: "Expedir resoluciones jefaturales para los actos administrativos...";

De conformidad a la Ley Nº 27292, Decreto Supremo Nº 005 – DE/SG, Decreto Supremo Nº 034 – 2008 – PCM y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Suprema Nº 378 – 2006 – DE/SG de 12 de Setiembre de 2006;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la Norma Técnica: "Especificaciones Técnicas para la Producción de Cartografía. Escala 1:1,000", que será de cumplimiento por toda entidad, pública y privada, que elabore y/o actualice cartografía en el país.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Oficina General de Estadística e Informática publique la presente Resolución Jefatural y la Norma Técnica aprobada en el Portal de Internet del Instituto Geográfico Nacional (<http://www.ign.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALFONSO TAFUR GANOZA  
Jefe del Instituto Geográfico Nacional

650539-1

### Aprueban Norma Técnica "Especificaciones Técnicas para la Producción de Cartografía. Escala 1:5,000"

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 090-2011-IGN/JEF/OAJ

Surquillo, 10 de mayo de 2011

Visto; La Norma Técnica "Especificaciones Técnicas para la Producción de Cartografía Básica. Escala 1:5,000"; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 27292, Ley del Instituto Geográfico Nacional – IGN, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 005–DE/SG y el Decreto Supremo Nº 034–2008–PCM que aprueba la Calificación de Organismos Públicos, el Instituto Geográfico Nacional es un organismo público ejecutor del Sector Defensa, que tiene por finalidad fundamental elaborar y actualizar la Cartografía Básica, proporcionando a las entidades públicas y privadas la cartografía que requieran para los fines de Defensa y Desarrollo Nacional. Teniendo entre otras funciones: actuar como organismo competente del Estado para normar las actividades geográfico–cartográficas que se ejecutan en el ámbito nacional;

Que, la Ley Nº 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado, tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, estableciendo como una de las principales líneas de acción la eliminación de duplicidad y superposición de competencias, funciones y atribuciones, así como la generación de una estructura orgánica en la que prevalezca el principio de especialidad;

Que, el crecimiento económico del país ha dado como resultado el incremento en la generación y el empleo de cartografía de diferentes escalas para ser utilizada en estudios de proyectos de inversión y desarrollo; no obstante, para la elaboración de dicha cartografía temática o especializada no se ha tomado en consideración la Cartografía Básica Oficial, matriz principal a partir de la cual se debe iniciar el procedimiento cartográfico, bajo técnicas estandarizadas. Asimismo, la falta de uniformidad del procedimiento cartográfico en diversas entidades públicas y privadas que elaboran cartografía, trae consecuencias sociales negativas, pérdidas económicas y conflictos jurídicos como resultado de un procedimiento cartográfico desordenado y antitécnico;

Que, con Resolución Jefatural Nº 057 – 2011 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de Marzo de 2011, se dispuso la publicación de Anteproyectos sobre Normas Técnicas para la Producción de Cartografía y Catálogo de Objetos y Símbolos en el portal web institucional del



IGN, a fin de recibir las opiniones y sugerencias de los interesados, por un plazo de treinta días naturales contados a partir de la publicación de la citada resolución;

Que, habiendo concluido el plazo indicado en el considerando precedente, es necesario aprobar la Norma Técnica del visto, elaborada por este Ente Rector de la Cartografía en el Perú;

Que, el inciso "e" del Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 005 – DE/SG, que aprueba el Reglamento de la Ley del Instituto Geográfico Nacional, establece que una de las funciones de la Jefatura del IGN es: "Expedir resoluciones jefaturales para los actos administrativos...";

De conformidad a la Ley Nº 27292, Decreto Supremo Nº 005–DE/SG, Decreto Supremo Nº 034–2008–PCM y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Suprema Nº 378–2006–DE/SG de 12 de Setiembre de 2006;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la Norma Técnica: "Especificaciones Técnicas para la Producción de Cartografía. Escala 1:5,000", que será de cumplimiento por toda entidad, pública y privada, que elabore y/o actualice cartografía en el país.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Oficina General de Estadística e Informática publique la presente Resolución Jefatural y la Norma Técnica aprobada en el Portal de Internet del Instituto Geográfico Nacional (<http://www.ign.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALFONSO TAFUR GANOZA  
Jefe del Instituto Geográfico Nacional

650539-2

## Aprueban el "Catálogo de Objetos y Símbolos"

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 091-2011-IGN/JEF/OAJ

Surquillo, 10 de mayo de 2011

Visto; El Catálogo de Objetos y Símbolos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 27292, Ley del Instituto Geográfico Nacional – IGN, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 005 – DE/SG y el Decreto Supremo Nº 034 – 2008 – PCM que aprueba la Calificación de Organismos Públicos, el Instituto Geográfico Nacional es un organismo público ejecutor del Sector Defensa, que tiene por finalidad fundamental elaborar y actualizar la Cartografía Básica, proporcionando a las entidades públicas y privadas la cartografía que requieran para los fines de Defensa y Desarrollo Nacional. Teniendo entre otras funciones: actuar como organismo competente del Estado para normar las actividades geográfico–cartográficas que se ejecutan en el ámbito nacional;

Que, la Ley Nº 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado, tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, estableciendo como una de las principales líneas de acción la eliminación de duplicidad y superposición de competencias, funciones y atribuciones, así como la generación de una estructura orgánica en la que prevalezca el principio de especialidad;

Que, el uso de la información geográfica se ha visto incrementado, conjuntamente con la generación y el empleo de cartografía, surgiendo la necesidad de establecer estándares que permitan el intercambio y/o transferencia de información de manera uniforme a fin de evitar confusiones en su interpretación;

Que, el Catálogo de Objetos y Símbolos es una combinación de datos que incluye la definición de objetos geográficos, atributos y su correspondiente codificación, facilitando el intercambio de geoinformación entre los usuarios;

Que, el IGN ha elaborado el Catálogo de Objetos y Símbolos con el fin de dar a conocer a los usuarios y productores de cartografía las especificaciones, para la incorporación en los procesos automatizados y en la representación de los elementos contenidos en la cartografía digital e impresa;

Que, con Resolución Jefatural Nº 057 – 2011 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de Marzo de 2011, se dispuso la publicación de Anteproyectos sobre Normas Técnicas para la Producción de Cartografía y Catálogo de Objetos y Símbolos en el portal web institucional del IGN, a fin de recibir las opiniones y sugerencias de los interesados, por un plazo de treinta días naturales contados a partir de la publicación de la citada resolución;

Que, habiendo concluido el plazo indicado en el considerando precedente, es necesario aprobar el Catálogo de Objetos y Símbolos elaborado por este Ente Rector de la Cartografía en el Perú;

Que, el inciso "e" del Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 005 – DE/SG, que aprueba el Reglamento de la Ley del Instituto Geográfico Nacional, establece que una de las funciones de la Jefatura del IGN es: "Expedir resoluciones jefaturales para los actos administrativos...";

De conformidad a la Ley Nº 27292, Decreto Supremo Nº 005 – DE/SG, Decreto Supremo Nº 034 – 2008 – PCM y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Suprema Nº 378–2006–DE/SG de 12 de Setiembre de 2006;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el "Catálogo de Objetos y Símbolos", cuyo uso será de cumplimiento por toda entidad, pública y privada, que elabore y/o actualice cartografía en el país.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Oficina General de Estadística e Informática publique la presente Resolución Jefatural y el Catálogo de Objetos y Símbolos aprobado, en el Portal de Internet del Instituto Geográfico Nacional (<http://www.ign.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALFONSO TAFUR GANOZA  
Jefe del Instituto Geográfico Nacional

650539-3

## Aprueban el "Nomenclátor Geográfico Oficial del Perú, Escala 1:100,000"

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 092-2011-IGN/JEF/DGG/OAJ

Surquillo, 10 de mayo de 2011

Visto; El Nomenclátor Geográfico Oficial del Perú, Escala 1:100,000 y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 27292, Ley del Instituto Geográfico Nacional – IGN, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 005 – DE/SG y el Decreto Supremo Nº 034 – 2008 – PCM que aprueba la Calificación de Organismos Públicos, el Instituto Geográfico Nacional es un organismo público ejecutor del Sector Defensa, que tiene por finalidad fundamental elaborar y actualizar la Cartografía Básica, proporcionando a las entidades públicas y privadas la cartografía que requieran para los fines de Defensa y Desarrollo Nacional. Teniendo entre otras funciones: operar un Sistema de Información Geográfica de alcance nacional y actuar como organismo competente del Estado para normar las actividades geográfico–cartográficas que se ejecutan en el ámbito nacional;

Que, en el año 1999, el IGN concluyó con el levantamiento de la Carta Nacional a escala 1:100 000,

trabajo que fue materializado en 500 hojas topográficas que cubren la superficie completa del territorio nacional;

Que, cada una de las 500 hojas de la Carta Nacional registra entidades geográficas factibles de ser cartografiadas a escala 1:100 000, cuya información ha sido recopilada en formato Nomenclátor, referido a las principales entidades geográficas existentes en el territorio nacional, constituyéndose en una guía de información oficial que detalla los más importantes accidentes naturales y culturales, jurisdicciones políticas, infraestructura de comunicaciones, infraestructura del aparato económico y productivo, áreas naturales protegidas por el Estado y zonas arqueológicas, posicionadas en su contexto cartográfico;

Que, el objetivo principal del Nomenclátor Geográfico del Perú es consolidar el Sistema de Información Geográfica, orientado hacia el desarrollo de una Infraestructura de Datos Espaciales, que permita la puesta en operación de nuevas técnicas y metodologías en materia cartográfica;

Que, el inciso "e" del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 005 – DE/SG, que aprueba el Reglamento de la Ley del Instituto Geográfico Nacional, establece que una de las funciones de la Jefatura del IGN es: "Expedir resoluciones jefaturales para los actos administrativos...";

De conformidad a la Ley N° 27292, Decreto Supremo N° 005–DE/SG, Decreto Supremo N° 034–2008–PCM y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Suprema N° 378–2006–DE/SG de 12 de Setiembre de 2006;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el "Nomenclátor Geográfico Oficial del Perú, Escala 1:100,000".

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Oficina General de Estadística e Informática publique la presente Resolución Jefatural y el Nomenclátor Geográfico Oficial del Perú, Escala 1:100,000, en el Portal de Internet del Instituto Geográfico Nacional (<http://www.ign.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS ALFONSO TAFUR GANOZA  
 General de División  
 Jefe del Instituto Geográfico Nacional

650539-4

## INTERIOR

### Autorizan viaje de personal policial a Argentina, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 067-2011-IN

Lima, 9 de junio de 2011

VISTO, la Hoja de Estudio y Opinión N° 17-2011-DGPNP/INTERPOL-EM, del 19 de mayo de 2011, suscrita por el Director Ejecutivo de la Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima, mediante la cual se recomendó la autorización de viaje al extranjero en comisión del servicio del Mayor de la Policía Nacional del Perú Carlos Manuel QUINTEROS ARIAS y del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Raymundo Máximo DE LA CRUZ VARGAS, a la ciudad de Buenos Aires - Argentina, del 10 al 14 de junio de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 177-2010-JUS del 15 de septiembre de 2010, se resolvió acceder al pedido de extradición activa del procesado Marco Antonio SALDAÑA GÁLVEZ, formulado por la Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y declarado precedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del Delito contra la Libertad – Violación

Sexual de Menor de Edad, en agravio de una menor de edad; y disponer su presentación por vía diplomática al Gobierno de la República Argentina, de conformidad con el Tratado de Extradición vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante Mensaje IP Buenos Aires 18358 19052011 2105GMT MUY URGENTE del 19 de mayo de 2011, la Oficina Central Nacional INTERPOL – Buenos Aires – Argentina, hizo de conocimiento a la Oficina Central Nacional – INTERPOL – Lima – Perú, que las autoridades Argentinas han autorizado la extradición del procesado Marco Antonio SALDAÑA GÁLVEZ; en ese sentido solicitaron designar a los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la República de Argentina hacia nuestro país;

Que, con Memorandum Múltiple N° 179-2011-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 27 de mayo de 2011, el General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú, dispuso la formulación del proyecto de Resolución Suprema de viaje al extranjero en comisión del servicio del Mayor de la Policía Nacional del Perú Carlos Manuel QUINTEROS ARIAS y del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Raymundo Máximo DE LA CRUZ VARGAS, a la ciudad de Buenos Aires - Argentina, del 10 al 14 de junio de 2011, a fin de que ejecuten la extradición activa del procesado Marco Antonio SALDAÑA GÁLVEZ, solicitado por la autoridad judicial antes mencionada, por la presunta comisión del Delito contra la Libertad – Violación Sexual de Menor de Edad, en agravio de una menor de edad;

Que, los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán sufragados por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior y los gastos correspondientes a pasajes e impuestos de viaje para el personal policial y el extraditable, serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, mediante Oficio N° 1022-2011-DIRECFIN-PNP/DIVPRE del 31 de mayo de 2011, la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, remitió a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 052-2011-DIRECFIN-DIVDyB-DEPADM-CS, del 23 de mayo de 2011, sobre Proyecto de Liquidación por Comisión del Servicio en el Extranjero del 10 al 14 de junio de 2011; asimismo la División de Presupuesto de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, hizo conocer que se ha formulado la Certificación de Crédito Presupuestario N° 304-2011-DIRECFIN-PNP/DIVPRE del 31 de mayo de 2011, estableciendo que efectuado los cálculos, se atenderá lo solicitado con la Específica del Gasto 2.3.21.12 Viáticos y Asignaciones, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios por la suma ascendente a US\$ 2,000.00 (Dos Mil con 00/100 Dólares Americanos), por comisión del servicio a la ciudad de Buenos Aires - Argentina, del Mayor de la Policía Nacional del Perú Carlos Manuel QUINTEROS ARIAS y del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Raymundo Máximo DE LA CRUZ VARGAS, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad judicial antes mencionada;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueba las Normas Reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la Resolución de Autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, el inciso 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29626 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, referido a las medidas en materia de bienes y servicios prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales



y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú; así como los viajes que realicen los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los titulares de los Organismos Constitucionalmente Autónomos y los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado y dicta otras medidas y modificatoria, siendo que todos los viajes se realizan en categoría económica, salvo las excepciones autorizadas mediante Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros; en ese sentido resulta viable autorizar el viaje propuesto mediante el documento del visto;

Que, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances y teniendo en consideración los dispositivos legales antes mencionados y en cuenta la importancia del viaje del personal policial referido, el mismo que se encuentra presupuestado, resulta necesario autorizar dicho viaje; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 – Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29626 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011; la Ley N° 27238 - Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2000-IN; la Ley N° 29334 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2007-IN.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar, el viaje al extranjero en comisión del servicio del Mayor de la Policía Nacional del Perú Carlos Manuel QUINTEROS ARIAS y del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Raymundo Máximo DE LA CRUZ VARGAS, a la ciudad de Buenos Aires - Argentina, del 10 al 14 de junio de 2011, para ejecutar la extradición activa del procesado Marco Antonio SALDANA GALVEZ, formulado por la Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y declarado precedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del Delito contra la Libertad – Violación Sexual de Menor de Edad, en agravio de una menor de edad.

**Artículo 2°.-** Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Mayor de la Policía Nacional del Perú Carlos  
Manuel QUINTEROS ARIAS  
Viáticos (Art. 5° DS 047-2002-PCM)  
5 x 200 U.S.\$ 1,000.00  
TOTAL U.S.\$ 1,000.00

Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú  
Raymundo Máximo DE LA CRUZ VARGAS  
Viáticos (Art. 5° DS 047-2002-PCM)  
5 x 200 US\$ 1,000.00  
TOTAL US\$ 1,000.00

**Artículo 3°.-** Dentro de los QUINCE (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial designado deberá presentar un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

**Artículo 4°.-** Dentro de los SIETE (7) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial designado deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 5°.-** La presente resolución suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6°.-** La presente resolución suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros y  
Ministra de Justicia

MIGUEL HIDALGO MEDINA  
Ministro del Interior

651511-6

## RELACIONES EXTERIORES

Remiten al Congreso de la República la documentación relativa al “Tratado sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República de Chile”

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 205-2011-RE

Lima, 9 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el “Tratado sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República de Chile”, fue suscrito el 25 de noviembre de 2010, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la aprobación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56° inciso 1 y 102° inciso 3 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que disponen la aprobación legislativa de los Tratados celebrados por el Estado peruano;

RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Remítase al Congreso de la República, la documentación relativa al “Tratado sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República de Chile”, suscrito el 25 de noviembre de 2010, en la ciudad de Lima, República del Perú.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la señora Presidenta del Consejo de Ministros y el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros y  
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

651511-8

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Aprueban el "Plan de Actuación de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales en el Lugar de Trabajo"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 162-2011-TR

Lima, 8 de junio de 2011

VISTOS: El Informe Nº 012-2011-MTPE/4/9.1 del 27 de mayo de 2011, de la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Oficio Nº 368-2011-MTPE/3/19 del 30 de mayo de mayo de 2011, de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, prescribe entre otros, que este sector responde al área programática de acción de normalización y certificación de competencias;

Que, asimismo, la referida Ley establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales, entre otras materias, la de normalización y certificación de competencias nacionales.

Que, en ese contexto, mediante Decreto Supremo Nº 004-2010-TR se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual establece las funciones rectoras del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, entre otros, en materia de normalización y certificación de competencias laborales, el mismo que funcionalmente son desarrolladas a través de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral como órgano de línea encargado de formular las normas nacionales y sectoriales, lineamientos técnicos, directivas, mecanismos y procedimientos en el ámbito nacional y sectorial en materia de normalización y certificación de competencias laborales;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 105-2011-TR, se aprueba los "Lineamientos de Política Socio Laboral 2011-2015", el cual establece como lineamiento 3 "Fomentar la empleabilidad mediante el fortalecimiento y el desarrollo de oportunidades, capacidades y competencias laborales para el acercamiento entre la oferta y la demanda de empleo";

Que, para incrementar la productividad de los trabajadores en el país es necesario incidir en el desarrollo de los recursos humanos a través del impulso de mecanismos como la pertinencia de la formación profesional y capacitación laboral, de igual manera a través del reconocimiento de la experiencia laboral adquirida por los trabajadores en el lugar de trabajo, independientemente de la forma en la que haya sido adquirida;

Que, la evaluación y certificación de competencias laborales se viene implementando en el marco del Programa REVALORA PERU y contempla la evaluación en una simulación de una situación de trabajo, a través de los Centros de Certificación de Competencias Laborales autorizados por la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, según lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 026-2010-TR del 22 de enero de 2010;

Que, es necesario complementar dicha implementación con la evaluación en situaciones reales de trabajo a efecto de diagnosticar en los trabajadores sus capacidades técnicas en sus respectivas actividades laborales, así

facilitarle el camino hacia el óptimo desempeño en una determinada ocupación y la consecución de una carrera laboral ascendente;

Que, la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe Nº 030-2011-MTPE/4/9.3, emite opinión favorable a la propuesta de aprobación del Plan de Actuación de Certificación de Competencias en el Lugar de Trabajo;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, resulta procedente aprobar el "Plan de Actuación de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales en el Lugar de Trabajo", el mismo que no irrogará gastos al presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ni al Tesoro Público;

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Directora General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 25º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el numeral 5.2) del artículo 5º de la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2010-TR;

#### SE RESUELVE:

##### Artículo 1º.- Aprobación del Plan de Actuación

Aprobar el "Plan de Actuación de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales en el Lugar de Trabajo", a cargo de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, el mismo que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

##### Artículo 2º.- Autorización a Centros de Certificación acreditados en el marco del Programa REVALORA PERU

Los Centros de Certificación acreditados en el marco del Programa REVALORA PERU podrán suscribir convenios o contratos con el "Proyecto de Promoción del Empleo, Reconversión Laboral y Capacitación Productiva en el Perú" para la implementación del Plan de Actuación establecido en el artículo precedente.

##### Artículo 3º.- Publicación

Disponer que la presente Resolución Ministerial y el anexo a que se hace referencia en el primer artículo de la presente Resolución Ministerial se publiquen en la página Web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: [www.mintra.gob.pe](http://www.mintra.gob.pe), y en la página web del Portal del Estado Peruano, [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

651156-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Reducen área de uso acuático y franja ribereña otorgada a Pure Biofuels del Perú S.A.C. mediante R.S. Nº 020-2009-MTC

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 020-2011-MTC

Lima, 9 de junio de 2011



**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 046-2008-MTC publicada el 19 de abril de 2008, se aprobó una autorización de uso temporal de área acuática y franja costera, otorgada a la empresa PURE BIOFUELS DEL PERU S.A.C., en adelante PURE BIOFUELS, por la Autoridad Portuaria Nacional, en adelante APN, mediante Acuerdo de Directorio N° 441-101-26/12/2007/D adoptado el 26 de diciembre de 2007, a la altura de Playa Márquez, en la Provincia Constitucional del Callao en un área de 1' 756,605.25 m<sup>2</sup>, según las coordenadas geográficas DATUM WGS- 84 indicadas en dicha Resolución Suprema;

Que, por Resolución Suprema N° 020-2009-MTC publicada el 16 de mayo de 2009, se otorgó a PURE BIOFUELS una autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña sobre un área de 580,803.16 m<sup>2</sup>, en el lugar que le fue concedida la autorización de uso temporal a que se refiere el considerando anterior;

Que, por Acuerdo de Directorio N° 029-2009-APN/DIR publicado el 19 de agosto de 2009, la APN otorgó a PURE BIOFUELS habilitación portuaria para iniciar las obras de construcción de un proyecto portuario en el área donde se le concedió la autorización definitiva, y por Acuerdo de Directorio N° 039-2009-APN/DIR de fecha 13 de octubre de 2009, le otorgó la Licencia Portuaria N° 001-2009-APN/RAD-LP para operar el Terminal Multiboyas, instalado en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante escritos recibidos con fechas 22 de diciembre de 2010 y 15 de febrero de 2011, PURE

BIOFUELS solicitó ante la APN la reducción del área acuática y franja ribereña que le fue autorizada a una superficie de 237,717.819 m<sup>2</sup>, adjuntando a dicho fin la respectiva documentación técnica que la APN le indicó a través de su Carta N° 526-2010-APN/GG de fecha 03 de septiembre de 2010, que fue la siguiente: Plano general del área acuática reformulada en formato A2 a escala adecuada, conteniendo las coordenadas en el sistema DATUM WGS 84 expresadas en versión UTM y geográficas; descripción de la metodología, equipos y personal empleado para el levantamiento de la información de campo; plano conteniendo la vista en planta, perfil longitudinal y sección transversal de la posición final de los elementos sumergidos; y sustento técnico del círculo máximo que describen las boyas alrededor de su punto de anclaje, debido a las variaciones del nivel del mar, corrientes y vientos;

Que, por Informe N° 011-2011-APN/DT/CRC, la Dirección Técnica del APN, señaló que la empresa PERU BIOFUELS ha presentado la documentación técnica que sustenta su solicitud de reducción de área acuática y franja ribereña; que de la revisión de dicha documentación técnica se corrobora que el área reformulada se encuentra dentro del área acuática y franja ribereña que le fue otorgada mediante la Resolución Suprema N° 020-2009-MTC; que se ha verificado la conformidad de los criterios utilizados para la reformulación de las áreas donde se emplazan las tuberías y el amarradero multiboyas; y que la superficie de 237,717.82 m<sup>2</sup> resultante de la reducción de área acuática y franja ribereña solicitada por PURE BIOFUELS se encuentra delimitada por los vértices y coordenadas siguientes:

**AREA ACUÁTICA REFORMULADA DATUM WGS 84 (ZONA 18)**

VERTICE	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LAT SUR	LONG OESTE
<b>TUBERÍAS SUBMARINAS</b>				
E	8 676 579.468	263 956.302	11° 57' 47.856"	77° 10' 03.262"
F	8 676 673.075	264 246.999	11° 57' 44.885"	77° 09' 53.633"
G	8 676 909.068	265 084.994	11° 57' 37.420"	77° 09' 25.883"
H	8 676 964.474	265 222.916	11° 57' 35.653"	77° 09' 21.311"
I	8 676 993.171	265 295.370	11° 57' 34.738"	77° 09' 18.910"
J	8 677 070.671	265 620.393	11° 57' 32.299"	77° 09' 08.150"
K	8 677 168.364	265 782.306	11° 57' 29.162"	77° 09' 02.775"
L	8 677 365.798	266 236.152	11° 57' 22.853"	77° 08' 47.729"
M	8 677 450.469	266 511.981	11° 57' 20.168"	77° 08' 38.593"
N	8 677 559.473	266 698.803	11° 57' 16.669"	77° 08' 32.393"
O	8 677 687.663	266 840.724	11° 57' 12.534"	77° 08' 27.670"
P	8 677 892.373	267 155.616	11° 57' 05.954"	77° 08' 17.214"
Q	8 678 039.289	267 381.607	11° 57' 01.231"	77° 08' 09.709"
R	8 678 012.591	267 389.358	11° 57' 02.101"	77° 08' 09.460"
S	8 677 876.840	267 166.082	11° 57' 06.462"	77° 08' 16.872"
T	8 677 688.579	266 891.054	11° 57' 12.517"	77° 08' 26.007"
U	8 677 539.827	266 722.669	11° 57' 17.314"	77° 08' 31.609"
V	8 677 455.270	266 593.386	11° 57' 20.032"	77° 08' 35.902"
W	8 677 422.539	266 521.214	11° 57' 21.079"	77° 08' 38.295"
X	8 677 334.131	266 208.153	11° 57' 23.876"	77° 08' 48.662"
Y	8 677 141.735	265 796.212	11° 57' 30.031"	77° 09' 02.323"
Z	8 677 072.399	265 687.238	11° 57' 32.259"	77° 09' 05.941"
A1	8 677 024.851	265 575.970	11° 57' 33.778"	77° 09' 09.630"
B1	8 676 969.129	265 303.178	11° 57' 35.522"	77° 09' 18.658"
C1	8 676 880.763	265 094.976	11° 57' 38.344"	77° 09' 25.560"
D1	8 676 841.536	264 948.374	11° 57' 39.583"	77° 09' 30.414"
E1	8 676 710.493	264 512.748	11° 57' 43.735"	77° 09' 44.842"
F1	8 676 644.176	264 255.084	11° 57' 45.827"	77° 09' 53.373"
G1	8 676 550.601	263 964.703	11° 57' 48.797"	77° 10' 02.992"
<b>AMARRADERO MULTIBOYAS</b>				
A	8 676 239.056	263 634.038	11° 57' 58.848"	77° 10' 13.999"
B	8 676 425.086	263 628.346	11° 57' 52.795"	77° 10' 14.138"
C	8 676 746.794	263 673.313	11° 57' 42.340"	77° 10' 12.569"
D	8 676 725.658	263 913.756	11° 57' 43.089"	77° 10' 04.630"
E	8 676 579.468	263 956.302	11° 57' 47.856"	77° 10' 03.262"
G1	8 676 550.601	263 964.703	11° 57' 48.797"	77° 10' 02.992"
H1	8 676 443.357	263 995.914	11° 57' 52.294"	77° 10' 1.988"

**AREA DE FRANJA RIBEREÑA DATUM WGS 84 (ZONA 18)**

VERTICE	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
1	8 677 951.223	267 408.225	11° 57' 04.103"	77° 08' 08.852"
1'	8 677 969.463	267 401.878	11° 57' 03.508"	77° 08' 09.057"
R	8 678 012.591	267 389.358	11° 57' 02.101"	77° 08' 09.460"
Q	8 678 039.289	267 381.607	11° 57' 01.231"	77° 08' 09.709"
2	8 678 106.777	267 367.327	11° 56' 59.032"	77° 08' 10.164"
3	8 678 119.076	267 399.567	11° 56' 58.639"	77° 08' 09.095"
4	8 677 955.894	267 435.829	11° 57' 03.957"	77° 08' 07.939"

**AREA ACUÁTICA Y FRANJA RIBEREÑA REFORMULADA**

DESCRIPCIÓN	AREA (m2)
Tuberías Submarinas	106,290.18
Amarradero Multiboyas	126,025.52
Franja Ribereña	5,402.12
<b>TOTAL</b>	<b>237,717.82</b>

**ÁREA TOTAL REFORMULADA**

DESCRIPCIÓN	AREA (m2)
Área Acuática	232,315.70
Área de Franja Ribereña	5,402.12
<b>TOTAL</b>	<b>237,717.82</b>

Que, a través del Informe Legal N° 221-2011-APN/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica de la APN concluye que: i) la Ley del Sistema Portuario Nacional ni su respectivo Reglamento, regulan el procedimiento por el cual se pueda reducir áreas acuáticas y franjas ribereñas previamente otorgadas; ii) si bien no existe un procedimiento para la reducción de áreas otorgadas en uso, procede aplicar por analogía y sobre la base de los principios de Razonabilidad e Informalismo previstos en el Título IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (LPAG), un procedimiento semejante al que se realiza para conceder las autorizaciones definitivas de uso de área acuática y franja ribereña;

Que, con Acuerdo de Directorio N° 959-218-22/02/2011/D adoptado en sesión de fecha 22 de febrero de 2011, el Directorio de la APN aprobó el Informe N° 011-2011-APN/DT/CRC de fecha 15 de febrero de 2011 de la Dirección Técnica, en el cual se consigna el área de 237,717.82 m2 como área acuática total reformulada, y se recomienda aprobar la solicitud de reducción de área presentada por la empresa PURE BIOFUELS;

Que, a través del Oficio N° 070-2011-APN/PD, la APN remitió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de la empresa PURE BIOFUELS para la reducción del área acuática y franja ribereña que le fuera autorizada, para su respectiva evaluación;

Que, mediante Informe N° 047-2011-MTC/13, la Dirección General de Transporte Acuático señala que la solicitud de reducción del área se formula en razón de que PURE BIOFUELS ha terminado de ejecutar la instalación de dos tuberías submarinas y un amarradero multiboyas en el área otorgada, y que efectuado el levantamiento topográfico y batimétrico de sus instalaciones, dicha empresa ha determinado que el área requerida para su proyecto es menor a la otorgada por la Resolución Suprema N° 020-2009-MTC; asimismo, se manifiesta que luego de evaluar el expediente administrativo no existe impedimento para acceder a lo solicitado; por lo que recomienda aprobar la solicitud presentada por PURE BIOFUELS, mediante la expedición de la correspondiente Resolución Suprema;

Que, por Memorandum N° 852-2011-MTC/25 la Dirección General de Concesiones en Transportes hace suyo el Informe N° 160-2011-MTC/25, a través del cual, se señala que la solicitud presentada por PURE BIOFUELS está acorde con la Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento y al Plan Nacional de Desarrollo Portuario, que establecen como lineamientos, principios y exigencias del Sistema Portuario Nacional el fomento y planeamiento de la competitividad de las actividades y servicios portuarios, así como, la promoción de la inversión privada y su participación en el desarrollo de

infraestructura y equipamiento portuario; no interfiriendo ni afectando infraestructura portuaria existente o en proceso de promoción de inversión privada para su entrega en concesión;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional, modificado por el Decreto Legislativo N° 1022, en adelante la Ley, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorga las autorizaciones temporales y definitivas de uso de área acuática y franja ribereña para el desarrollo de proyectos portuarios de titularidad privada, previo informe técnico de la Autoridad Portuaria Nacional, siempre que dichos proyectos se encuentren conforme con los lineamientos de la Política Portuaria Nacional y con el Plan Nacional de Desarrollo Portuario;

Que, los artículos 31, 31-A, 31-B y 32 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, y modificado por el Decreto Supremo N° 041-2007-MTC y por el Decreto Supremo N° 027-2008-MTC - en adelante el Reglamento - regulan el procedimiento administrativo de las autorizaciones temporal y definitiva de uso de área acuática y franja ribereña;

Que, la Ley y su Reglamento, no tienen previsto un procedimiento administrativo que contemple las solicitudes de reducción o extracción de parte del área acuática cuyo uso ha sido autorizado de manera previa;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la LPAG dispone que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga por deficiencia de sus fuentes, agregando que en tales casos acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en la LPAG; o en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, asimismo, el artículo 106 de la LPAG prevé que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo su derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Perú, y que el derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes de interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia;

Que, de acuerdo con las normas mencionadas anteriormente, corresponde resolver la solicitud presentada por la empresa PURE BIOFUELS para la reducción del área acuática y franja ribereña, que le fue autorizada mediante la mencionada Resolución Suprema N° 020-

2009-MTC; debiéndose señalar que la modificación de las autorizaciones contenidas en los acuerdos de Directorio de la APN N° 029-2009-APN/DIR y N° 039-2009-APN/DIR, corresponde a la competencia de la APN;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional; el Decreto Legislativo N° 1022, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, el Decreto

Supremo N° 041-2007-MTC, el Decreto Supremo N° 027-2008-MTC y en la Constitución Política del Perú; y, Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Reducción de Área**

Reducir el área de uso acuático y franja ribereña otorgada a PURE BIOFUELS DEL PERU S.A.C. mediante la Resolución Suprema N° 020-2009-MTC, a una superficie de 237,717.82 m2 comprendida en las siguientes coordenadas UTM, referidas al DATUM WGS 84:

**AREA ACUÁTICA REFORMULADA DATUM WGS 84 (ZONA 18)**

VERTICE	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LAT SUR	LONG OESTE
<b>TUBERÍAS SUBMARINAS</b>				
E	8 676 579.468	263 956.302	11° 57' 47.856"	77° 10' 03.262"
F	8 676 673.075	264 246.999	11° 57' 44.885"	77° 09' 53.633"
G	8 676 909.068	265 084.994	11° 57' 37.420"	77° 09' 25.883"
H	8 676 964.474	265 222.916	11° 57' 35.653"	77° 09' 21.311"
I	8 676 993.171	265 295.370	11° 57' 34.738"	77° 09' 18.910"
J	8 677 070.671	265 620.393	11° 57' 32.299"	77° 09' 08.150"
K	8 677 168.364	265 782.306	11° 57' 29.162"	77° 09' 02.775"
L	8 677 365.798	266 236.152	11° 57' 22.853"	77° 08' 47.729"
M	8 677 450.469	266 511.981	11° 57' 20.168"	77° 08' 38.593"
N	8 677 559.473	266 698.803	11° 57' 16.669"	77° 08' 32.393"
O	8 677 687.663	266 840.724	11° 57' 12.534"	77° 08' 27.670"
P	8 677 892.373	267 155.616	11° 57' 05.954"	77° 08' 17.214"
Q	8 678 039.289	267 381.607	11° 57' 01.231"	77° 08' 09.709"
R	8 678 012.591	267 389.358	11° 57' 02.101"	77° 08' 09.460"
S	8 677 876.840	267 166.082	11° 57' 06.462"	77° 08' 16.872"
T	8 677 688.579	266 891.054	11° 57' 12.517"	77° 08' 26.007"
U	8 677 539.827	266 722.669	11° 57' 17.314"	77° 08' 31.609"
V	8 677 455.270	266 593.386	11° 57' 20.032"	77° 08' 35.902"
W	8 677 422.539	266 521.214	11° 57' 21.079"	77° 08' 38.295"
X	8 677 334.131	266 208.153	11° 57' 23.876"	77° 08' 48.662"
Y	8 677 141.735	265 796.212	11° 57' 30.031"	77° 09' 02.323"
Z	8 677 072.399	265 687.238	11° 57' 32.259"	77° 09' 05.941"
A1	8 677 024.851	265 575.970	11° 57' 33.778"	77° 09' 09.630"
B1	8 676 969.129	265 303.178	11° 57' 35.522"	77° 09' 18.658"
C1	8 676 880.763	265 094.976	11° 57' 38.344"	77° 09' 25.560"
D1	8 676 841.536	264 948.374	11° 57' 39.583"	77° 09' 30.414"
E1	8 676 710.493	264 512.748	11° 57' 43.735"	77° 09' 44.842"
F1	8 676 644.176	264 255.084	11° 57' 45.827"	77° 09' 53.373"
G1	8 676 550.601	263 964.703	11° 57' 48.797"	77° 10' 02.992"
<b>AMARRADERO MULTIBOYAS</b>				
A	8 676 239.056	263 634.038	11° 57' 58.848"	77° 10' 13.999"
B	8 676 425.086	263 628.346	11° 57' 52.795"	77° 10' 14.138"
C	8 676 746.794	263 673.313	11° 57' 42.340"	77° 10' 12.569"
D	8 676 725.658	263 913.756	11° 57' 43.089"	77° 10' 04.630"
E	8 676 579.468	263 956.302	11° 57' 47.856"	77° 10' 03.262"
G1	8 676 550.601	263 964.703	11° 57' 48.797"	77° 10' 02.992"
H1	8 676 443.357	263 995.914	11° 57' 52.294"	77° 10' 1.988"

**AREA DE FRANJA RIBEREÑA DATUM WGS 84 (ZONA 18)**

VERTICE	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
1	8 677 951.223	267 408.225	11° 57' 04.103"	77° 08' 08.852"
1'	8 677 969.463	267 401.878	11° 57' 03.508"	77° 08' 09.057"
R	8 678 012.591	267 389.358	11° 57' 02.101"	77° 08' 09.460"
Q	8 678 039.289	267 381.607	11° 57' 01.231"	77° 08' 09.709"
2	8 678 106.777	267 367.327	11° 56' 59.032"	77° 08' 10.164"
3	8 678 119.076	267 399.567	11° 56' 58.639"	77° 08' 09.095"
4	8 677 955.894	267 435.829	11° 57' 03.957"	77° 08' 07.939"

**AREA ACUÁTICA Y FRANJA RIBEREÑA REFORMULADAS**

DESCRIPCIÓN	AREA (m2)
Tuberías Submarinas	106,290.18
Amarradero Multiboyas	126,025.52
Franja Ribereña	5,402.12
<b>TOTAL</b>	<b>237,717.82</b>

**ÁREA TOTAL REFORMULADA**

DESCRIPCIÓN	AREA (m2)
Área Acuática	232,315.70
Área de Franja Ribereña	5,402.12
<b>TOTAL</b>	<b>237,717.82</b>

**Artículo 2º.- Eficacia**

Salvo la modificación dispuesta en el artículo anterior, la Resolución Suprema N° 020-2009-MTC mantiene su vigencia en lo demás que establece.

**Artículo 3º.- Refrendo**

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

651511-7

## ORGANISMOS EJECUTORES

### AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

#### Aprueban el Plan Anual de Fiscalización 2011 (PAF - 2011)

##### RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 046-2011/APCI-DE

Miraflores, 7 de junio de 2011

VISTO: El Memorándum N° 081-2011-APCI/DFS de la Dirección de Fiscalización y Supervisión de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, de fecha 6 de junio de 2011, que adjunta el proyecto del Plan Anual de Fiscalización 2011 (PAF-2011), para su aprobación por la Dirección Ejecutiva de la APCI;

**CONSIDERANDO:**

Que la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI es un organismo público adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, responsable, como ente rector de la cooperación técnica internacional de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI, y sus normas modificatorias;

Que mediante el numeral 3.3 del artículo 3º de la Ley N° 27692 se le otorga a la APCI la facultad de controlar, supervisar y fiscalizar las intervenciones de Cooperación Internacional No Reembolsable y la correcta utilización de los recursos que reciben las organizaciones no gubernamentales de desarrollo domiciliadas en el país;

Que, asimismo, la Ley N° 28514 -Ley que prohíbe la importación de ropa y calzado usados, ha previsto en su artículo 2º que procederá como excepción el ingreso al territorio nacional de ropa y calzado usados, siempre que sea en calidad de donación y cuente con la conformidad del ingreso al país otorgada por la APCI, siendo esta Agencia responsable de efectuar el control y fiscalización de su destino, particularmente en el caso de las entidades inscritas en la APCI, según lo dispone el artículo 5º del Reglamento de la Ley N° 28514, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2005-PRODUCE, que establece los mecanismos de coordinación intersectorial para control y fiscalización de donaciones de ropa y calzado usados;

Que el artículo 47º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APCI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 028-2007-RE, establece que la Dirección de Fiscalización y Supervisión es el órgano de línea de la APCI encargado de controlar, supervisar y fiscalizar el correcto uso de los recursos de la Cooperación Internacional No Reembolsable que ejecutan las entidades privadas debidamente registradas en esta Agencia,

disponiendo el literal b) del artículo 48º del mismo texto normativo, como una de las funciones del citado órgano, la elaboración del Plan Anual de Fiscalización (PAF) de la APCI;

Que, en cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Fiscalización y Supervisión de la APCI ha elaborado el proyecto del Plan Anual de Fiscalización 2011 (PAF-2011), el mismo que ha presentado a través del documento de Visto a la Dirección Ejecutiva de la APCI para su aprobación, previendo acciones de fiscalización sobre una muestra representativa de intervenciones de cooperación internacional no reembolsable (CINR) que, en las modalidades de programas, proyectos o actividades, fueran ejecutadas por las entidades privadas registradas en la APCI, así como de las conformidades de donaciones de ropa y calzado usados provenientes del exterior;

Que, para determinar la muestra representativa de las intervenciones de CINR seleccionadas para ser fiscalizadas, se aplicaron los criterios técnicos que permitieron identificar las áreas geográficas con mayores índices de pobreza donde se ejecutaron intervenciones de CINR, así como privilegiar las intervenciones que contaban con mayores recursos de CINR para su financiamiento, aplicándose como criterios restrictivos el excluir de la muestra a las entidades que fueron fiscalizadas durante el 2010, e incorporar el mayor número de entidades que cumplan con los criterios establecidos en la misma;

Que, la muestra representativa de las donaciones de ropa y calzado usados fue seleccionada a partir de los Certificados de Conformidad de ingreso al país de ropa y calzado usados donados que fueron expedidos por la APCI, durante el año 2010, a la cual se le aplicaron los criterios técnicos de asignación y de gestión que permitieron la identificación de las donaciones de ropa y calzados usados provenientes del exterior, en base a la exclusión de las entidades cuyas donaciones fueron fiscalizadas durante el 2010 y a la incorporación del mayor número de entidades donatarias que cumplieron con los criterios establecidos en la muestra, a la vez que se determinó que las entidades seleccionadas se ubiquen geográficamente en áreas que reduzcan el costo de la fiscalización administrativa, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia 012-2011, que dictan Medidas Extraordinarias para Fortalecer el Fondo de Estabilización Fiscal y Generar Mayor Ahorro Público, con el fin de asegurar la transición del Gobierno y prevenir los peligros de una Crisis Externa;

Que, por lo antes expuesto, es necesario que la APCI cuente con un Plan Anual de Fiscalización correspondiente al período 2011, con el propósito de cumplir con las funciones que le han sido encomendadas por ley;

Con las visaciones de la Dirección de Fiscalización y Supervisión, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Oficina General de Administración; y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692 -Ley de Creación de la APCI y sus normas modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE; la Ley N° 28514 -Ley que prohíbe la importación de ropa y calzados usados, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-2005-PRODUCE.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar el Plan Anual de Fiscalización 2011 (PAF-2011), el mismo que en Anexo Único forma parte integrante de la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano y, conjuntamente con el Plan Anual de Fiscalización 2011, en el portal institucional de la APCI: [www.apci.gob.pe](http://www.apci.gob.pe)

**Artículo 3º.-** Disponer que la Oficina General de Administración notifique la presente Resolución Directoral Ejecutiva a las unidades orgánicas de la APCI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PANDO SÁNCHEZ  
Director Ejecutivo  
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

651098-1



COMISION NACIONAL  
PARA EL DESARROLLO  
Y VIDA SIN DROGAS

Aprueban transferencia financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Tocache

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
Nº 068-2011-DV-PE

Lima, 6 de junio del 2011

VISTO:

El Memorándum Nº 381-2011-DV-PIT PIR de fecha 3 de junio del 2011, emitido por el Responsable del Programa Institucional "Plan de Impacto Rápido de Lucha contra las Drogas (PIT - PIR LCD)"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA es el organismo rector responsable del diseño y conducción de la Política Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, el Consumo Ilegal de Drogas Tóxicas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país; y, tiene como misión principal coordinar, promover, planificar, monitorear y evaluar los programas y actividades contenidos en la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas y sus actualizaciones anuales, conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley de Lucha contra el Narcotráfico, aprobado por el Decreto Legislativo Nº 824 modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 27629 y el artículo 6º de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2002-PCM, respectivamente.

Que, en el inciso d) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA, se dispone que DEVIDA tiene la función de promover, coordinar y acordar con las diferentes instituciones del Estado, vinculadas a la lucha contra las drogas, los proyectos y actividades que se ejecutarán anualmente y promover la inclusión de éstas en el Presupuesto Nacional.

Que, el artículo 16º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, aprobado por Ley Nº 29626, autoriza en el año fiscal 2011 la realización, de manera excepcional, de las transferencias financieras entre entidades para las actividades y proyectos en el marco del Plan de Impacto Rápido de Lucha contra las Drogas. Se dispone que las transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, la misma que se publica en el Diario Oficial El Peruano, requiriéndose el previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad.

Que, el artículo precedente citado, dispone que DEVIDA es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales les fueron entregados los recursos. Además que, los recursos públicos, bajo responsabilidad, deberán ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al presente artículo.

Que, la Gerencia de Planeamiento Global y Evaluación mediante el Memorándum Nº 116-2011-DV-GPE, de fecha 28 de marzo del 2011, ha emitido opinión sobre el alineamiento de los objetivos de las actividades y proyectos con los objetivos de la ENLCD 2007 - 2011, que incluye la Actividad materia de la presente Resolución de Transferencia Financiera.

Que, DEVIDA y La Municipalidad Provincial de Tocache, el 16 de marzo del 2011, han suscrito el "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional en el marco del Programa Institucional Plan de Impacto Rápido de Lucha contra las Drogas con recursos asignados a la Entidad Ejecutora mediante Transferencias Financieras".

Que, el Responsable del PIT mediante el Oficio Nº 128-2011-DV-PIT PIR, de fecha 31 de Mayo del 2011, ha dado su conformidad al Plan Operativo de la Actividad denominada: "Elaboración de Estudios de Pre Inversión para la Construcción del Camino Vecinal y Puente Vehicular en Santa Rosa de Mishollo, Distrito de Pólvora, Provincia de Tocache", con un presupuesto ascendente a S/. 300,000.00 (Trecientos Mil y 00/100 Nuevos Soles), elaborado por la Municipalidad Provincial de Tocache.

Que, en mérito a la facultad establecida en el inciso b) del artículo 9º de la Directiva General Nº 002-2011-DV-GG, la Unidad de Presupuesto de la Gerencia de Administración e Informática ha emitido el Memorándum Nº 159-2011-DV-GAI-PPTO de fecha 24 de Mayo del 2011, mediante el cual da conformidad al cronograma de desembolsos, y al monto total asignado a la actividad antes señalada a través del Informe de Certificación Presupuestal Nº 00500-2011-DV-GAI/PPTO.

Con la visación del Responsable del PIT, de la Gerencia de Planeamiento Global y Evaluación, de la Gerencia de Administración e Informática, de la Gerencia de Asesoría Legal y de la Gerencia General.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, aprobado por Ley Nº 29626;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Tocache, hasta por la suma de S/. 300,000.00 (Trecientos Mil 00/100 Nuevos Soles), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para la ejecución de la Actividad denominada "Elaboración de Estudios de Pre Inversión para la Construcción del Camino Vecinal y Puente Vehicular en Santa Rosa de Mishollo, Distrito de Pólvora, Provincia de Tocache", detallado en el Anexo A y Anexo B, que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Transferencia Financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con sujeción a la Programación de Compromisos Anual (PCA), con cargo al Presupuesto aprobado para el Año Fiscal 2011, del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, conforme la normativa vigente.

**Artículo 3º.-** La transferencia financiera según el Cronograma de Desembolsos y sus modificaciones será ejecutada siempre que la Entidad Ejecutora cumpla las condiciones pactadas en el Convenio Específico señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

El Cronograma de Desembolsos del Anexo B podrá ser materia de modificación conforme a lo pactado en el Convenio Específico señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** Los recursos públicos materia de la presente Transferencia Financiera, deberán ser destinados sólo a los fines para los cuales se autoriza la transferencia, bajo responsabilidad, quedando prohibido que la Municipalidad Provincial de Tocache efectúe anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO  
Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo

ANEXO A

ENTIDAD EJECUTORA:  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE

ACTIVIDAD	Tipo de Ejecución Presupuestaria	Transferencia Financiera hasta por S/.
"Elaboración de Estudios de Pre Inversión para la Construcción del Camino Vecinal y Puente Vehicular en Santa Rosa de Mishollo, Distrito de Pólvora, Provincia de Tocache".	Directa	300,000.00
TOTAL		300,000.00

## ANEXO B

**ENTIDAD EJECUTORA:  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE**

ACTIVIDAD	Tipo de Ejecución Presupuestaria	Cronograma de Desembolsos S/.	TOTAL S/.
		Único Desembolso (Junio)	
*Elaboración de Estudios de Pre Inversión para la Construcción del Camino Vecinal y Puente Vehicular en Santa Rosa de Mishollo, Distrito de Polvora, Provincia de Tocache*.	Directa	300,000.00	300,000.00
TOTAL			300,000.00

650985-1

**INSTITUTO PERUANO DE  
ENERGIA NUCLEAR**
**Aprueban la Norma Técnica "Requisitos de Seguridad Física de Fuentes Radiactivas"**
**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
Nº 131-11-IPEN/PRES**

Lima, 9 de junio de 2011

VISTO: El Memorandum Nº 162-11-OTAN, del Director de la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional.

## CONSIDERANDO:

Que, el Organismo Internacional de Energía Atómica, OIEA, recomienda observar, medidas de seguridad física de las fuentes de radiación, mediante la adecuada legislación que permita una mejor y confiable seguridad física de las fuentes de radiación y nucleares, recomendaciones contenidas en el Código de Conducta Revisado sobre Seguridad Tecnológica y Física de las Fuentes Radiactivas: IAEA/CODEOC/2004, y que contribuyen a disminuir el riesgo que se produzcan atentados o actos maliciosos con estas fuentes;

Que, la seguridad radiológica y física es aplicable a todas las fuentes radiactivas que no se encuentren exentas del control regulador;

Que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Seguridad Radiológica, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-97-EM, las fuentes radiactivas requieren ser protegidas de forma adecuada a fin de prevenir o reducir la posibilidad de uso malicioso contra las personas, población y medio ambiente;

Que, en aplicación de las facultades conferidas a la Autoridad Nacional en el ámbito de la energía nuclear mediante Ley Nº 28028, Ley de Regulación del Uso de Fuentes de Radiación Ionizante y la Tercera de las Disposiciones Complementarias del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 039-2008-EM, se expide la Norma Técnica cuya aplicación tiene alcance nacional;

De conformidad con el inciso b) de artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 062-2005-EM;

Con el visto del Director de la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional y de la Directora de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la Norma Técnica "Requisitos de Seguridad Física de Fuentes Radiactivas", que consta de diecisiete (17) folios, la misma que debidamente rubricada forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La Norma Técnica que se aprueba con la presente Resolución, será publicada en la

página Web de la Institución: <http://www.ipen.gob.pe> y en el Portal del Estado Peruano: <http://www.peru.gob.pe>.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS BARREDA TAMAYO  
Presidente

651158-1

**Aprueban la Norma Técnica  
Nº PR.002.2011 "Requisitos Técnicos  
y Administrativos para los Servicios  
de Dosimetría Personal de Radiación  
Externa"**
**RESOLUCION DE PRESIDENCIA  
Nº 132-11-IPEN/PRES**

Lima, 9 de junio de 2011

VISTO: El Memorandum Nº 214-11-OTAN, de fecha 01 de Junio de 2011, del Director de la Oficina Técnica de la Autoridad nacional, OTAN, sobre aprobación de Norma Técnica.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico Nº 005-2011-OTAN, el Director de la OTAN, sustenta la necesidad de aprobar la Norma Técnica sobre los requisitos necesarios para los servicios de dosimetría personal de radiación externa, servicios que deben mantener exactitud y precisión de la dosis, con desempeño confiable, que, garantice a los usuarios el buen servicio, así como las facilidades para reconocer incidentes y/o accidentes dentro del período adecuado para hacer de conocimiento de la OTAN, siendo importante contar con un programa de garantía de calidad del servicio, Norma en la que se han tenido en cuenta las recomendaciones internacionales, así como las normas ISO mencionadas en el Anexo II de la Norma Técnica en cuestión;

Que, el Instituto Peruano de Energía Nuclear en su calidad de Autoridad Nacional en el ámbito nuclear, tiene como función aprobar la Norma Técnica específica y Directiva adicionales que estime necesarias para facilitar la aplicación del Reglamento de la Ley Nº 28028, aprobado por Decreto Supremo Nº 039-2008-EM, en concordancia con lo establecido en el Decreto Ley Nº 21875, Ley Orgánica del IPEN; en la Ley Nº 28028 y Ley de Regulación del Uso de Fuentes de Radiación Ionizante;

De conformidad con el Artículo 3º de la Ley Nº 28028, con la Tercera de las Disposiciones Complementarias de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 039-2008-EM y el inciso c del Artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del IPEN, aprobado por Decreto Supremo Nº 062-2005-EM;

Con el visto del Director de la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional y de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la Norma Técnica Nº PR.002.2011 "Requisitos Técnicos y Administrativos para los Servicios de Dosimetría Personal de Radiación Externa", la que consta de siete (7) numerales, dos (2) Anexos y Referencias Bibliográficas, que en nueve (9) páginas debidamente rubricadas integran la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La Norma Técnica que se aprueba con la presente Resolución, será publicada en la página web de la Institución: <http://www.ipen.gob.pe> y en Portal del Estado Peruano: <http://www.peru.gob.pe>

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BARREDA TAMAYO  
Presidente

651158-2



**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA**

**Autorizan viaje de trabajadores de la SUNAT para participar en la VII Ronda de Negociaciones para la suscripción del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), a realizarse en la ciudad de Ho Chi Minh, República Socialista de Vietnam**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 146-2011/SUNAT**

Lima, 7 de junio de 2011

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Facsímil Circular N° 18-2011-MINCETUR/VMCE de fecha 06 de abril de 2011, el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, comunica la realización de la VII Ronda de Negociaciones para la suscripción del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP, por sus siglas en inglés), entre los actuales miembros del Acuerdo P4, Nueva Zelanda, Singapur, Chile y Brunei Darussalam, y los países de Australia, Estados Unidos, Malasia, Perú y Vietnam, a realizarse en la ciudad de Ho Chi Minh, República Socialista de Vietnam, del 15 al 24 de junio de 2011<sup>1</sup>;

Que el TPP conocido previamente como el Grupo P4, es un bloque comercial que agrupa a Nueva Zelanda, Chile, Brunei Darussalam y Singapur, y que establece medidas de libre comercio en las áreas de bienes y servicios entre sus miembros, así como sobre derechos de propiedad intelectual y cooperación en ciencia y tecnología;

Que el TPP está orientado a convertirse en la base de un futuro Acuerdo de Libre Comercio en APEC, para lo cual se buscará alcanzar un acuerdo comprensivo y de alta calidad que sea soporte para el crecimiento económico y la generación de empleo en las economías miembro;

Que los Tratados de Libre Comercio tienen una gran incidencia en la política y normas aduaneras al regular diferentes áreas del comercio exterior, toda vez que generan nuevas medidas a implementar en el proceso aduanero aplicados a los países que se benefician de los Acuerdos Comerciales;

Que en ese sentido, el Perú viene abriendo sus mercados a través de la suscripción de Tratados de Libre Comercio con otros países, los mismos que, entre otros, incorporan temas que involucran a la aduana como la entidad encargada del control de ingreso y salida de mercancías del territorio de un país, así como de la regulación de los regímenes aduaneros, aplicando el principio de facilitación del comercio exterior;

Que asimismo, la SUNAT participa en las distintas mesas de negociación vinculadas a temas aduaneros, como son la Facilitación de Comercio, Reglas de Origen, Acceso a Mercados, Propiedad Intelectual, Obstáculos Técnicos al Comercio, Cooperación Aduanera, Desarrollo de Capacidades y Medio Ambiente, y de Aduanas, a efecto de prestar su colaboración técnica en los temas de su competencia, con el objeto de que se negocien compromisos que puedan ser implementados adecuadamente;

Que de otro lado, la participación de la SUNAT en dicho evento internacional hará posible que en la negociación de los temas aduaneros del TPP, se plasmen los intereses institucionales de conformidad

con las normas, procedimientos y procesos aduaneros aplicados en el Perú;

Que en tal sentido, considerando que la participación de la SUNAT en el citado evento internacional, se enmarca en el objetivo estratégico establecido por el gobierno de fortalecer la integración regional y subregional en las esferas económico y comercial, así como de procurar la facilitación del comercio con los países que el Perú ha suscrito acuerdos internacionales, se ha estimado conveniente la participación del señor Jaime Américo Venero Muñiz, Profesional III, y de la señorita Maritza Norma Urrutia Arenas, Profesional III, ambos de la División de Seguimiento a Tratados Internacionales de la Gerencia de Tratados Internacionales y Valoración de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, en la referida Ronda de Negociaciones;

Que en dicho evento, se reunirán diversos grupos de negociación vinculados a temas aduaneros, correspondiendo participar al señor Jaime Américo Venero Muñiz en la Mesa de Reglas de Origen y a la señorita Maritza Norma Urrutia Arenas en la Mesa de Aduanas;

Que en consecuencia, y siendo de interés institucional y nacional, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de los citados trabajadores, de acuerdo a las fechas indicadas en la parte resolutive de la presente Resolución; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 29626, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y en uso de las facultades conferidas por el literal u) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar, por excepción, el viaje del señor Jaime Américo Venero Muñiz, Profesional III, del 17 al 26 de junio de 2011, y de la señorita Maritza Norma Urrutia Arenas, Profesional III, del 14 al 20 de junio de 2011; ambos de la División de Seguimiento a Tratados Internacionales de la Gerencia de Tratados Internacionales y Valoración de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, a la ciudad de Ho Chi Minh, República Socialista de Vietnam, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de 2011 de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

**Señor Jaime Américo Venero Muñiz**

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US\$ 3 153,78
Viáticos	US\$ 1 820,00

**Señorita Maritza Norma Urrutia Arenas**

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US\$ 3 914,03
Viáticos	US\$ 1 040,00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados trabajadores deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de

1 De acuerdo al cronograma final informado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante correo electrónico de fecha 20 de mayo de 2011.

cualquier clase o denominación a favor de los trabajadores cuyos viajes se autorizan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO TOMA OYAMA  
Superintendente Nacional (e)  
Superintendente Nacional Adjunto  
de Tributos Internos (e)

651473-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

**Aprueban el anexo N° 1 que contiene supuestos de archivo de instrucción preliminar por infracciones en seguridad y salud ocupacional para las actividades mineras contenidas en la Res. N° 286-2010-OS/CD**

#### RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 225-2011-OS/GG

Lima, 30 de mayo de 2011

VISTO:

El Memorando GFM 353-2011 por el cual se remite los supuestos de archivo de instrucción preliminar por infracciones en seguridad y salud ocupacional para las actividades mineras contenidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 286-2010-OS/CD.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 233-2009-OS/CD, publicada el 11 de diciembre de 2009, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, el cual resulta de aplicación a las actividades mineras sujetas al ámbito de competencia del OSINERGMIN.

Que, el numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, dispone que en determinados casos, aprobados por la Gerencia General, el Órgano Instructor podrá disponer el archivo de la instrucción preliminar en caso el administrado acredite la subsanación de los incumplimientos detectados o la reversión de la situación alterada por el incumplimiento a su estado anterior; en caso dicha acreditación se realice antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador y dentro del plazo otorgado para ello;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 260-2009-OS/CD publicada el 29 de diciembre de 2009, se aprueba la tipificación de infracciones de seguridad e higiene minera y se dispone que continuarán aplicándose las sanciones vigentes hasta que se apruebe la escala de multas y sanciones.

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2011-EM, publicado el 22 de agosto de 2010, se aprobó el Reglamento de seguridad y salud ocupacional, el cual dispuso la aprobación de la tipificación de infracciones administrativas y determinación de sanciones por parte de OSINERGMIN.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 286-2010-OS/CD, publicada el 29 de diciembre de 2010, se aprueba la tipificación de infracciones y escala de multas y sanciones de seguridad y salud ocupacional para las actividades mineras.

Que, corresponde a la Gerencia General aprobar los supuestos para la aplicación del numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN respecto de las infracciones contenidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 286-2010-OS/CD.

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1°.- Aprobación.

Apruébese el anexo N° 1 que contiene los supuestos de archivo de instrucción preliminar por infracciones en seguridad y salud ocupacional para las actividades mineras contenidas en la Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 286-2010-OS/CD, según lo dispuesto por el numeral 32.1 del artículo 32° de la Resolución de Consejo Directivo N° 233-2009-OS/CD, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN.

#### Artículo 2°.- Publicación.

La presente Resolución será publicada en el Portal del Estado Peruano y en el Portal electrónico institucional de OSINERGMIN.

#### Artículo 3°.- Vigencia.

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### Disposición Transitoria Única.-

Lo dispuesto en la presente Resolución será aplicable a los incumplimientos ocurridos a partir del 1 de enero de 2011, sancionables de conformidad con la Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 286-2010-OS/CD.

EDWIN QUINTANILLA ACOSTA  
Gerente General  
OSINERGMIN

#### ANEXO N° 1

Numeral de la Resolución de Consejo Directivo N° 286-2010-OS/CD	Tipificación de la Infracción	Base Legal
<b>RUBRO A: INCUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE AVISOS, INFORMES, REGISTROS, ESTADÍSTICAS Y OTROS</b>		
3. Otras obligaciones		
3.5	Régimen especial de trabajo	Artículo 184° del RSSO
<b>RUBRO C: INCUMPLIMIENTO DE NORMAS DE BIENESTAR</b>		
1. Incumplimientos de normas de bienestar		
1.7	Disposición de residuos sólidos	Artículo 207° del RSSO
3. Incumplimiento de normas de higiene, salud ocupacional		
3.7	Botiquines de emergencias médicas	Artículos 148° y 149° del RSSO
<b>RUBRO D: INCUMPLIMIENTO DE CAPACITACIÓN, INSTRUCCIÓN, SEMINARIOS Y TALLERES</b>		
1. Personal propio y/o contratado de empresas contratistas mineras u otras		
1.10	Infraestructura para capacitación	Artículo 69° numeral 4 del RSSO
1.11	Registro de capacitación	Artículo 69° numeral 4 del RSSO

651384-1

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCION DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Se disponen el inicio de oficio de un procedimiento de examen a los derechos antidumping impuestos por Resolución N° 030-2003/CDS-INDECOPI, modificada por Resolución N° 055-2006-CDS-INDECOPI, sobre las importaciones de planchas de acero laminadas en caliente, originarias de la República de Kazajstán**

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE  
DUMPING Y SUBSIDIOS**

**RESOLUCIÓN N° 062-2011/CFD-INDECOPI**

Lima, 2 de junio de 2011

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING Y SUBSIDIOS DEL INDECOPI

Vistos, el Expediente N° 028-2011/CFD y el Informe N° 025-2011/CFD-INDECOPI, y;

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES**

Mediante Resolución N° 030-2003/CDS-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 11 y el 12 de abril de 2003, modificada por Resolución N° 055-2006/CDS-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 22 y el 23 de junio de 2006<sup>1</sup>, la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios (en adelante, la Comisión) dispuso aplicar derechos antidumping sobre las importaciones de planchas de acero laminadas en caliente (en adelante, planchas LAC) originarias de la República de Kazajstán (en adelante, Kazajstán), conforme al detalle que se muestra a continuación:

**Derechos antidumping vigentes sobre las importaciones de planchas LAC originarias de Kazajstán**

Producto	Subpartida	Ancho	Derechos antidumping (En US\$ por tonelada)
Planchas laminadas en caliente (planchas LAC)	7208.51.10.00	Menor o igual a 2 400 mm	11
	7208.51.20.00		11
	7208.52.00.00		11
	7208.53.00.00		11
	7208.54.00.00		11

Fuente: Resolución N° 055-2006/CDS-INDECOPI  
Elaboración: ST-CFD/INDECOPI

Mediante Informe N° 025-2011/CFD-INDECOPI de fecha 02 de junio de 2011, la Secretaría Técnica de la Comisión ha recomendado iniciar de oficio un procedimiento de examen por cambio de circunstancias a los derechos antidumping impuestos sobre las importaciones de planchas LAC originarias de Kazajstán. Ello, considerando el periodo transcurrido desde la

aplicación de los referidos derechos antidumping y los cambios que se han producido en los últimos años en el mercado nacional e internacional de los productos en cuestión.

**II. ANÁLISIS**

**II.1. Consideraciones generales**

Los derechos antidumping que actualmente están vigentes sobre las importaciones de planchas LAC originarias de Kazajstán se rigen por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 133-91-EF, norma que regula los procedimientos de investigación tramitados ante la Comisión para la aplicación de derechos antidumping sobre importaciones originarias o provenientes de países que no son miembros de la Organización Mundial del Comercio – OMC. Ello, toda vez que en la fecha en que se solicitó el inicio del procedimiento que concluyó con la imposición de los referidos derechos<sup>2</sup>, Kazajstán no era miembro de la OMC<sup>3</sup>.

Cabe señalar que el Decreto Supremo N° 133-91-EF no establece un plazo máximo de vigencia de los derechos antidumping, los cuales permanecerán vigentes durante el tiempo que subsistan las causas del perjuicio que motivaron su imposición<sup>4</sup>. Sin perjuicio de ello, el artículo 28 de dicha norma establece que la Comisión podrá, de oficio o a pedido de parte, examinar la necesidad de mantener el derecho antidumping, luego de haber transcurrido un periodo prudencial desde que el mismo fue impuesto<sup>5</sup>.

De manera similar, el artículo 59 del Reglamento Antidumping<sup>6</sup>- norma de aplicación supletoria al Decreto Supremo N° 133-91-EF<sup>7</sup>- establece que luego de transcurrido un periodo no menor de doce (12) meses desde la publicación de la Resolución que puso fin a la investigación, a pedido de cualquier parte interesada o de oficio, la Comisión podrá examinar la necesidad de mantener o modificar los derechos antidumping definitivos vigentes, para lo cual deberá verificar que existan pruebas de un cambio sustancial de las circunstancias, que ameriten el examen de los derechos impuestos.

1 Dicho acto administrativo fue confirmado por Resolución N° 0279-2007/TDC-INDECOPI del 1 de marzo de 2007, emitida por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del INDECOPI.

2 La solicitud de inicio del procedimiento de investigación fue presentada por la empresa peruana Empresa Siderúrgica del Perú S.A.A. - SIDERPERU el 21 de marzo de 2002.

3 Cabe indicar que dicha situación se mantiene actualmente, pues a la fecha de emisión del presente acto administrativo, Kazajstán no es miembro de la citada organización.

4 DECRETO SUPREMO N° 133-91-EF, Artículo 28°.- Los derechos anti-dumping o compensatorios no excederán del monto necesario para solucionar el perjuicio o la amenaza de perjuicio, que se hubiera comprobado, y en ningún caso serán superiores al margen del dumping o a la cuantía del subsidio, que se haya determinado. El derecho anti-dumping o el derecho compensatorio permanecerá vigente durante el tiempo que subsistan las causas del perjuicio, o amenaza de este, que motivaron los mismos.(...)

5 DECRETO SUPREMO N° 133-91-EF, Artículo 28°.- (...) La Comisión podrá de oficio, o a petición de parte luego de haber transcurrido un periodo prudencial, examinar la necesidad de mantener los derechos definitivos impuestos (...).

6 REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 59.- Procedimiento de examen por cambio de circunstancias.- Luego de transcurrido un periodo no menor de doce (12) meses desde la publicación de la Resolución que pone fin a la investigación, a pedido de cualquier parte interesada o de oficio, la Comisión podrá examinar la necesidad de mantener o modificar los derechos antidumping o compensatorios definitivos vigentes. Al evaluar la solicitud la Comisión tendrá en cuenta que existan elementos de prueba suficientes de un cambio sustancial de las circunstancias, que ameriten el examen de los derechos impuestos.

El procedimiento de examen se regirá por las disposiciones establecidas en los Artículos 21 a 57 del presente Reglamento en lo que resulten aplicables, siendo el periodo probatorio para estos casos de hasta seis (6) meses.

Considerando que los derechos antidumping sobre las importaciones de planchas LAC originarias de Kazajstán fueron impuestos en el año 2003 y revisados en el año 2006, y dado que los mismos deben permanecer vigentes únicamente durante el tiempo que subsistan las causas del perjuicio que motivaron su imposición, corresponde analizar si concurren los requisitos anteriormente mencionados para que, de oficio, la Comisión efectúe un examen a tales derechos y determine la necesidad de mantenerlos, modificarlos o suprimirlos.

## II.2. Transcurso de un periodo prudencial

De acuerdo con el marco normativo analizado en el acápite precedente, la Comisión está facultada para iniciar, de oficio o a pedido de parte, un examen por cambio de circunstancias a fin de determinar la necesidad de mantener o modificar los derechos antidumping vigentes, siempre que haya transcurrido un periodo prudencial no menor a doce (12) meses desde la fecha de publicación de la Resolución que puso fin a la investigación, en el marco de la cual se impusieron tales derechos.

En el presente caso, los derechos antidumping vigentes sobre las importaciones de planchas LAC originarias de Kazajstán fueron impuestos por Resolución N° 030-2003/CDS-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 11 y el 12 de abril de 2003, y luego objeto de un examen por cambio de circunstancias que concluyó por Resolución N° 055-2006/CDS-INDECOPI, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 22 y el 23 de junio de 2006.

Siendo ello así, se cumple el primer requisito para el inicio de un procedimiento de examen a tales derechos.

## II.3. Existencia de un cambio sustancial de circunstancias

Con la finalidad de determinar si existe la necesidad de examinar los derechos antidumping impuestos sobre las importaciones de planchas LAC originarias de Kazajstán, se requiere verificar previamente que se haya producido un cambio sustancial en las circunstancias bajo las cuales fueron impuestos los referidos derechos antidumping.

Cabe precisar que, conforme a lo señalado por la Comisión en anterior pronunciamiento<sup>8</sup>, por "cambio sustancial de las circunstancias" se entiende toda modificación relevante en las condiciones económicas, legales, comerciales o empresariales que fueron tomadas en cuenta por la autoridad durante la investigación que dio origen a la imposición de los derechos antidumping definitivos<sup>9</sup>.

En tal sentido, en el presente acápite se analizará información relativa al mercado internacional y nacional del acero, así como a los mercados de planchas LAC, la misma que ha sido recopilada por la Secretaría Técnica en el marco de las labores que este órgano funcional lleva a cabo para monitorear la efectividad de las medidas antidumping y su impacto en el mercado nacional.

### • Evolución del mercado mundial del acero

Durante el periodo 2002 – 2010, la producción mundial de acero crudo se incrementó 56% (de 904 millones de toneladas a 1 414 millones de toneladas), debido principalmente a que China aumentó su producción 244% en ese periodo, la cual pasó de 182 millones de toneladas en el año 2002 a 627 millones de toneladas en el año 2010. Durante ese mismo periodo, la participación de China en la producción mundial de acero pasó del 20% en el año 2002, al 44% en el año 2010.

De otro lado, durante el periodo mayo 2003 – diciembre 2010, el precio internacional del acero registró un incremento significativo equivalente a 75%, al pasar de US\$ 420 por tonelada en mayo de 2003 a US\$ 736 por tonelada en diciembre de 2010.

Conforme se explica en el Informe N° 025-2011/CFD-INDECOPI elaborado por la Secretaría Técnica, el precio internacional del acero acentuó su incremento a partir del 2004, debido principalmente a que China empezó a aumentar sostenidamente su demanda por el referido metal y, además, porque se registró un incremento de los precios internacionales de los insumos para la elaboración del acero (hierro y energía).

Si bien la crisis internacional del año 2008 generó una importante caída del precio internacional del acero, al pasar de US\$ 1 160 por tonelada en julio de 2008 a US\$ 676 por tonelada en diciembre del mismo año, en el segundo semestre del año 2009 y durante el 2010 se han evidenciado signos de recuperación en el precio internacional del mencionado producto. Así, entre junio de 2009 y diciembre de 2010, el precio internacional del acero se incrementó de US\$ 578 por tonelada a US\$ 736 por tonelada.

### • Evolución del mercado mundial de planchas LAC

De acuerdo a lo señalado en el Informe N° 025-2011/CFD-INDECOPI, el volumen de las exportaciones mundiales totales de planchas LAC registró un crecimiento de 20% durante el periodo 2002 – 2010. Sin embargo, se advierte que dichas exportaciones experimentaron una caída de 3% y 42% entre los años 2008 y 2009, respectivamente.

Asimismo, entre los años 2002 y 2010, las exportaciones mundiales de Kazajstán registraron una caída de 13% en términos absolutos, lo cual mermó el posicionamiento de dicho país como principal exportador en dicho mercado. Así, Kazajstán pasó de ser el décimo principal exportador mundial de planchas LAC en el 2002, a ser el vigésimo noveno a nivel mundial en el 2010.

### • Evolución de las importaciones peruanas de planchas LAC

Como se explica en el Informe N° 025-2011/CFD-INDECOPI, a partir del 2003 (año en el que se impusieron las medidas antidumping sobre las importaciones de planchas LAC originarias de Kazajstán) y hasta 2005, el volumen total de importaciones peruanas experimentó una tendencia a la baja, habiendo registrado una tasa de decrecimiento de 47% entre tales años. Sin embargo, durante el periodo 2006 – 2010, dichas importaciones mostraron una tendencia al alza, acumulando un crecimiento de 20% impulsado principalmente por las importaciones originarias de China.

En el caso particular de las importaciones de planchas LAC originarias de Kazajstán, se ha observado que la evolución de las mismas ha tenido una tendencia decreciente a lo largo de la última década, llegando a desaparecer a partir del año 2003. Similar comportamiento han mostrado los envíos de dichos productos desde Kazajstán hacia los demás países de la región, en los cuales no se ha registrado importaciones desde ese país a partir del año 2008.

### • La industria nacional de planchas LAC

Conforme se explica en el Informe N° 025-2011/CFD-INDECOPI, en respuesta a una comunicación cursada por la Secretaría Técnica de la Comisión a fin de monitorear la aplicación de los derechos antidumping vigentes, en enero de 2011 SIDERPERU informó que, por razones de falta de competitividad, no fabrica planchas LAC desde noviembre de 2008.

Sobre el particular, cabe señalar que los derechos antidumping vigentes fueron aplicados en el 2003 a

7 REGLAMENTO ANTIDUMPING, Primera Disposición Complementaria.- Tratamiento para los países no miembros de la OMC.- Tratándose de países que no son miembros de la OMC, la Comisión aplicará las disposiciones del Decreto Supremo N° 133-91-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 051-92-EF y supletoriamente el presente Decreto Supremo.

8 Al respecto, ver la Resolución 124-2008/CFD-INDECOPI de fecha 08 de setiembre de 2008, emitida por la Comisión en el marco del procedimiento de examen por cambio de circunstancias tramitado bajo el Expediente N° 114-2008-CDS.

9 En efecto, dado que tales modificaciones se produjeron con posterioridad a la investigación original, la autoridad que realizó dicha investigación no pudo considerarlas en su análisis y, al ser sobrevinientes, son susceptibles de alterar la situación que amparó la imposición de los derechos antidumping.



solicitud de SIDERPERU, empresa que fue identificada como único productor nacional de planchas LAC en la investigación original.

#### II.4. Decisión de la Comisión

En base al análisis efectuado en el Informe N° 025-2011/CFD-INDECOPI y a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, se concluye que después de la imposición de los derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de planchas LAC originarias de Kazajstán, se han producido cambios sustanciales en el mercado del acero y, específicamente, en el mercado de planchas LAC.

Estos cambios están referidos principalmente al incremento significativo del precio internacional del acero crudo (principal insumo para la fabricación de planchas LAC), el cual ha aumentado más de 75% en el periodo mayo 2003 – diciembre 2010, así como al incremento de 56% en la producción mundial de dicho insumo durante el periodo 2002 - 2010. De otro lado, si bien las exportaciones mundiales de planchas LAC aumentaron 20% durante el periodo 2002 - 2010, en el caso particular de Kazajstán, las exportaciones no siguieron esta tendencia al alza, disminuyendo 13% en el mismo periodo.

Asimismo, se ha verificado que Kazajstán ha dejado de ser el principal abastecedor de planchas LAC en el mercado nacional llegando a desaparecer las importaciones originarias de dicho país a partir del 2003. De manera similar, a partir del 2008, los demás países de la región cesaron sus importaciones de planchas LAC originarias de dicho país.

Finalmente, en cuanto a la industria nacional de planchas LAC, de acuerdo a la información proporcionada por SIDERPERU, desde el año 2008 dicha empresa no produce planchas LAC, lo que podría implicar que en la actualidad no exista rama de producción nacional de los referidos productos, teniendo en cuenta que dicha empresa fue identificada como la única productora nacional de planchas LAC durante la investigación original que concluyó en el año 2003 y en el examen por cambio de circunstancias que culminó en el año 2006.

La evaluación detallada de los puntos señalados anteriormente está contenida en el Informe N° 025-2011/CFD-INDECOPI, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6.2 de la Ley N° 27444, y es de acceso público en el portal web del INDECOPI <http://www.indecopi.gob.pe/>.

De conformidad con el Decreto Supremo N° 133-91-EF y el Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM, y;

Estando a lo acordado unánimemente en su sesión del 2 de junio de 2011.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer el inicio de oficio de un procedimiento de examen a los derechos antidumping impuestos por Resolución N° 030-2003/CDS-INDECOPI, modificada por Resolución N° 055-2006/CDS-INDECOPI, sobre las importaciones de planchas laminadas en caliente originarias de la República de Kazajstán, a fin de determinar la necesidad de mantener, modificar o suprimir tales derechos.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución a Empresa Siderúrgica del Perú S.A.A.; dar a conocer el inicio del procedimiento a las autoridades de la República de Kazajstán, e invitar a apersonarse al procedimiento a todos aquellos que tengan legítimo interés en la investigación.

Toda comunicación formulada por las partes interesadas deberá dirigirse a la siguiente dirección:

Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios  
Indecopi  
Calle De La Prosa 104, San Borja  
Lima 41, Perú  
Teléfono: (51-1) 2247800 (anexo 1221)  
Fax : (51-1) 2247800 (anexo 1296)  
Correo electrónico: [dumping@indecopi.gob.pe](mailto:dumping@indecopi.gob.pe)

**Artículo 3°.-** Publicar la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano" por dos (02) veces consecutivas,

conforme a lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto Supremo N° 133-91-EF.

**Artículo 4°.-** Poner en conocimiento de las partes interesadas que el periodo para que presenten pruebas o alegatos es de tres (3) meses contados desde la fecha de la segunda publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano", el cual podrá ser ampliado por tres (3) meses adicionales, de ser necesario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM.

**Artículo 5°.-** El inicio del procedimiento de examen se computará a partir de la fecha de la segunda publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Con la intervención de los señores miembros de Comisión: Peter Barclay Piazza, Silvia Hooker Ortega y Jorge Aguayo Luy.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PETER BARCLAY PIAZZA  
Presidente

650557-1

## SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

### Aprueban Mapa y Memoria Descriptiva de la Zona Reservada "Reserva Paisajística Cerro Khapia"

#### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 096-2011-SERNANP

Lima, 31 de mayo de 2011

VISTO:

El Informe N° 052-2011-SERNANP-DDE-OAJ, de fecha 27 de mayo de 2011, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica, que evalúa el establecimiento de la Zona Reservada "Reserva Paisajística Cerro Khapia".

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 68°, establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dada por Ley N° 26834, en su artículo 8°, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, en su artículo 3°, establecen que el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA (hoy Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP) es el ente rector y autoridad nacional competente del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 del 14 de mayo de 2008, se establece la creación del SERNANP, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente; siendo el ente rector del SINANPE y su autoridad técnica normativa;

Que, a través del Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM del 15 de noviembre de 2008, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, el mismo que establece en su artículo 3°, inciso b), que tiene entre sus funciones aprobar las normas y establecer los criterios técnicos y administrativos, así como los

procedimientos para el establecimiento y gestión de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2011-MINAM, se establece la Zona Reservada "Reserva Paisajística Cerro Khapia", en cuya Disposición Complementaria Final se faculta al SERNANP para dictar las Disposiciones Complementarias que se requieran para la implementación del referido Decreto Supremo;

Que, de acuerdo a lo mencionado en el artículo 59° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Zonas Reservadas podrán ser establecidas de forma transitoria en aquellas áreas que reuniendo las condiciones para ser consideradas como Áreas Naturales Protegidas, requieran de la realización de estudios complementarios para determinar, entre otras, la extensión y categoría que les corresponderá como tales, para lo cual deberá conformarse la Comisión correspondiente;

Que, en este sentido, es necesario aprobar el Mapa y la Memoria Descriptiva por una extensión de 18 313,79 hectáreas para el establecimiento de la Zona Reservada "Reserva Paisajística Cerro Khapia", constituyendo la Comisión que llevará a cabo el proceso de categorización ;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Desarrollo Estratégico y de la Secretaría General, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 11° inciso b) del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Aprobación del Mapa y de la Memoria Descriptiva de la Zona Reservada "Reserva Paisajística Cerro Khapia"**

Aprobar el Mapa y la Memoria Descriptiva de la Zona Reservada "Reserva Paisajística Cerro Khapia", que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- Comisión encargada de la categorización de la Zona Reservada "Reserva Paisajística Cerro Khapia"**

Constituir una Comisión encargada de la conducción del proceso de categorización definitiva de la Zona Reservada "Reserva Paisajística Cerro Khapia", la misma que tendrá un plazo máximo de (06) meses contados a partir de su instalación, para presentar el estudio técnico de dicha propuesta.

La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- Un (01) representante del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), quien lo Presidirá.
- Un (01) representante del Gobierno Regional de Puno.
- Un (01) representante de la Municipalidad Distrital de Yunguyo.
- Un (01) representante de la Municipalidad Distrital de Copani.
- Un (01) representante de la Municipalidad Distrital de Cuturapi.
- Un (01) representante de la Municipalidad Distrital de Zepita.
- Un (01) representante de la Municipalidad Distrital de Pomata.
- Un (01) representante de cada Comunidad Campesina ubicada en la zona a categorizarse,

De ser necesario, la Comisión podrá convocar a otros actores, sean entidades o de la sociedad civil, involucrados en el proceso de categorización del Área.

**Artículo 3°.- Publicación**

Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional: [www.sernanp.gob.pe](http://www.sernanp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALFARO LOZANO  
Jefe

**MEMORIA DESCRIPTIVA  
DE LA ZONA RESERVADA**

**"RESERVA PAISAJÍSTICA CERRO KHAPIA"**

Nombre : Zona Reservada Reserva Paisajística Cerro Khapia

Superficie : 18 313,79 hectáreas

Límites : La demarcación de los límites se realizó en base a la Carta Nacional de escala 1/100.000, preparada y publicada por el IGN, utilizando la información siguiente:

Código	Nombre	Datum	Zona
33-y	Juli	WGS 84	19

Encontrándose toda la información en formato digital y georeferenciada:

Ubicación política : Se realizó en base a la información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI.

Distrito	Provincia	Departamento
Yunguyo	Yunguyo	Puno
Copani	Yunguyo	Puno
Coturapi	Yunguyo	Puno
Zepita	Chucuito	Puno
Pomata	Chucuito	Puno

**Norte**

Partiendo desde el Punto 1 ubicado en la curva de nivel de los 4 000 msnm, el límite prosigue por esta curva de nivel en dirección general este hasta alcanzar el Punto 2.

**Este**

Desde el último Punto descrito, el límite prosigue por la misma curva de nivel en dirección general sur hasta alcanzar el Punto 3.

**Sur**

Desde el último Punto descrito, el límite prosigue por esta misma curva de nivel en dirección general oeste hasta alcanzar el Punto 4.

**Oeste**

Desde el último Punto descrito, el límite continúa por la curva de nivel mencionada anteriormente hasta alcanzar el Punto 1, inicio de la presente memoria descriptiva.

Tabla de puntos de la Memoria descriptiva

**COORDENADAS UTM**

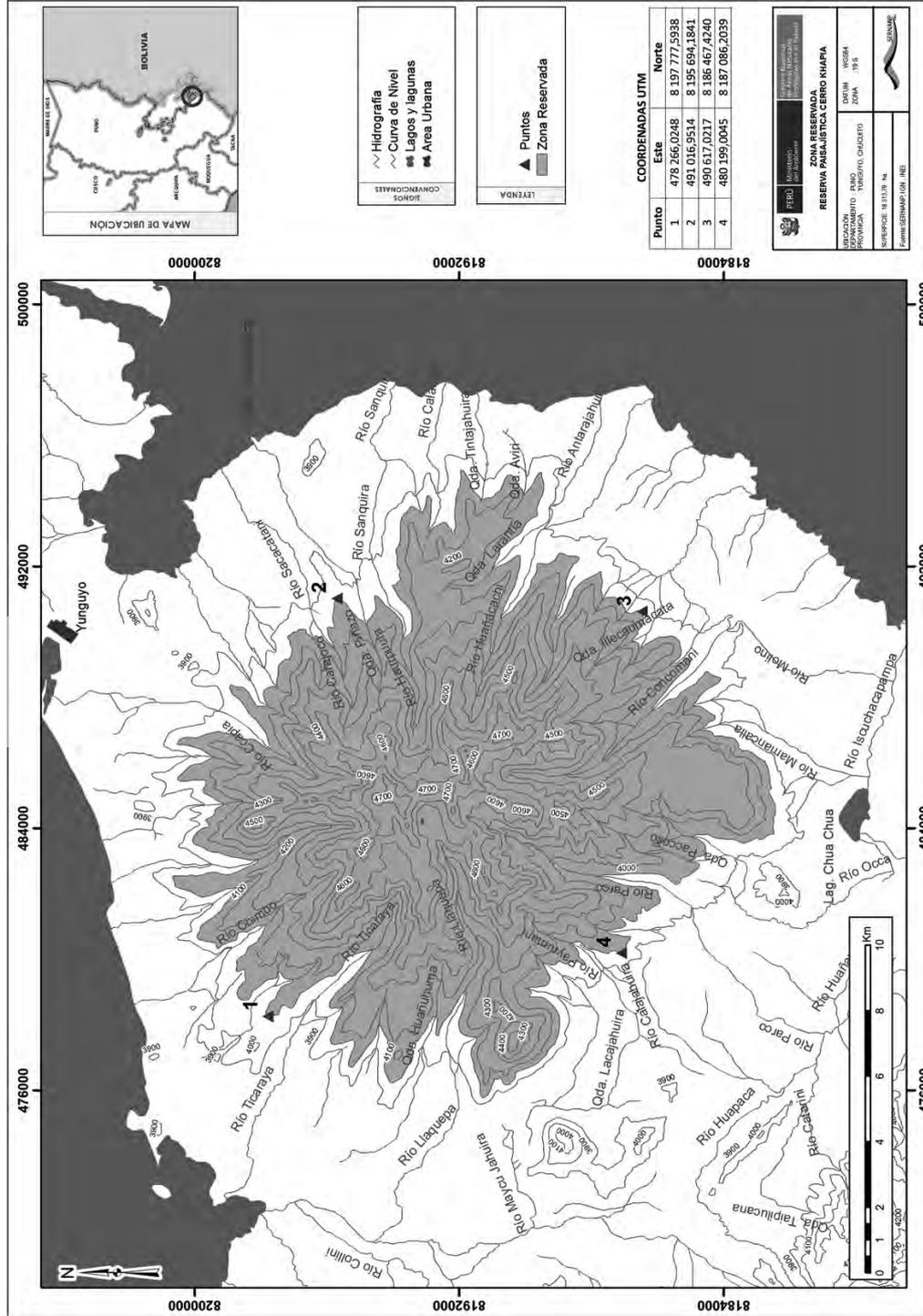
Punto	Este	Norte
1	478 266,0248	8 197 777,5938
2	491 016,9514	8 195 694,1841
3	490 617,0217	8 186 467,4240
4	480 199,0045	8 187 086,2039

Las coordenadas están expresadas en proyección UTM.

El Datum de referencia es el WGS 84, la zona de proyección es la zona 19S

La versión oficial impresa y digital de los límites se encuentra en el expediente de creación que sustenta la presente Resolución Presidencial y en el SERNANP, respectivamente por lo que constituye en lo sucesivo el principal documento e institución a los que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial a todo nivel.

ANEXO  
Mapa de la Zona Reservada "Reserva Paisajística Cerro Khapia"



650536-1

## Aprueban las “Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Contratos de Administración”

### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 097-2011-SERNANP

Lima, 31 de mayo de 2011

VISTO:

El Informe Nº 033-2011-SERNANP-DGANP-OAJ de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, que recomienda la modificación de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas para el otorgamiento de Contratos de Administración, aprobadas por la Resolución Jefatural Nº 210-2005-INRENA.

CONSIDERANDO:

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el SERNANP como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, en el marco del derecho de participación en la gestión ambiental contemplado en el Artículo III de la Ley General del Ambiente, y lo dispuesto en el artículo 17º de la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, respecto a que el Estado reconoce y promueve la participación del sector privado en la gestión de las Áreas Naturales Protegidas, para lo cual el INRENA, hoy SERNANP, podrá suscribir u otorgar, entre otras modalidades, Contratos de Administración;

Que, el objeto del Contrato de Administración es contribuir a una gestión más eficiente de las Áreas Naturales Protegidas, con el apoyo de personas jurídicas sin fines lucro, quienes asumen por ello, un conjunto de obligaciones establecidas expresamente en el artículo 120º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2008-MINAM prevé en su artículo 3 inciso j), que el SERNANP tiene entre sus funciones generales, la de otorgar derechos de uso y aprovechamiento a través de concesiones, autorizaciones y permisos u otros mecanismos para realizar actividades inherentes a los objetivos y funciones de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional; asimismo el artículo 23 en sus incisos m) y n) establecen como funciones de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas el facilitar los procesos de participación y de gestión compartida y, el promover la suscripción de concesiones, contratos o convenios de administración de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional para el uso sostenible de los recursos naturales y acciones conjuntas de conservación, respectivamente;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 210-2005-INRENA, se aprobaron las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Áreas Naturales Protegidas para el otorgamiento de Contratos de Administración de Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante el Informe Nº 033-2011-SERNANP-DGANP-OAJ elaborado por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP recomienda la modificación de las referidas disposiciones complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, al haberse modificado el Capítulo IV, Subcapítulo I del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, mediante el

Decreto Supremo Nº 007-2011-MINAM, con el objetivo de contar con una norma que responda al nuevo marco institucional ambiental, particularmente en lo referido a los contratos de administración;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 11º, literal b), del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar las “Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Contratos de Administración”, que consta de cuatro (04) títulos, cuarenta y dos (42) artículos, dos (02) Disposiciones Finales, y dos (2) Anexos adjuntos que forman parte integrante de la presente Resolución Presidencial.

**Artículo 2º.-** Dejar sin efecto la Resolución Jefatural Nº 210-2005-INRENA.

**Artículo 3º.-** Publicar la presente Resolución, así como sus Anexos, en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional: [www.sernanp.gob.pe](http://www.sernanp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALFARO LOZANO  
Jefe  
Servicio Nacional de Áreas Naturales  
Protegidas por el Estado

### Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Contratos de Administración en Áreas Naturales Protegidas del SINANPE

#### ÍNDICE

#### TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto y alcance  
Artículo 2º.- Definiciones y acrónimos  
Artículo 3º.- Del Contrato de Administración  
Artículo 4º.- De las ANP no susceptibles para ser encargadas en Contrato de Administración  
Artículo 5º.- De los recursos económicos para la gestión del ANP

#### TÍTULO SEGUNDO: DEL OTORGAMIENTO DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

##### Capítulo I: Disposiciones generales para acceder a un Contrato de Administración

Artículo 6º.- Del procedimiento para acceder a un Contrato de Administración  
Artículo 7º.- De la participación en el procedimiento administrativo

##### Capítulo II: Del Procedimiento a solicitud de parte

Artículo 8º.- De la solicitud  
Artículo 9º.- De la aplicación del procedimiento de consulta  
Artículo 10º.- De la publicación del resumen de la solicitud  
Artículo 11º.- Del procedimiento de otorgamiento a solicitud de parte  
Artículo 12º.- Del procedimiento de otorgamiento en ausencia de otras solicitudes

##### Capítulo III: Del Procedimiento por Concurso de Méritos a iniciativa del SERNANP

Artículo 13º.- De la Comisión Ad-Hoc  
Artículo 14º.- De la convocatoria a Concurso de Méritos  
Artículo 15º.- De la Presentación de las Propuestas  
Artículo 16º.- Del Contenido de las Propuestas  
Artículo 17º.- De la Evaluación de las Propuestas  
Artículo 18º.- Del otorgamiento de la buena pro, de la conclusión del concurso de méritos, de las impugnaciones y de la suscripción del Contrato de Administración

##### Capítulo IV: Del Procedimiento por Concurso de Méritos a iniciativa del SERNANP y apoyado con



**fondos de la Cooperación Internacional**

Artículo 19º.- De la Comisión Ad Hoc  
Artículo 20º.- Del procedimiento de concurso de méritos  
Artículo 21º.- Del otorgamiento de la buena pro, de la conclusión del concurso de méritos, de las impugnaciones y del Contrato de Administración

**TÍTULO TERCERO: DEL CONTENIDO DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 22º.- Del contenido mínimo del Contrato de Administración  
Artículo 23.- Del Registro Oficial de Contratos de Administración

**TÍTULO CUARTO: DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN**

**Capítulo I: De las Actividades y Obligaciones del Ejecutor**

Artículo 24º.- Del Inicio de Actividades  
Artículo 25º.- Del Plan de Trabajo y Presupuesto Anual del Ejecutor del Contrato de Administración  
Artículo 26º.- Del Informe Anual  
Artículo 27º.- De la Elaboración del Plan Maestro  
Artículo 28º.- De la conformación del Comité de Gestión  
Artículo 29º.- Otorgamiento de derechos en el ANP bajo Contrato de Administración

**Capítulo II: Del Ejecutor y su relación con el SERNANP y otros actores**

Artículo 31º.- De la facultad de suscribir Convenios de Cooperación.  
Artículo 32º.- Del Ejecutor y su relación con el Jefe del ANP  
Artículo 33º.- Del Ejecutor y su relación con el personal guardaparque  
Artículo 34º.- Del Ejecutor y su relación con entidades gubernamentales  
Artículo 35º.- Del Ejecutor y su relación con la sociedad civil en general

**Capítulo III: Del Control y Supervisión al Ejecutor**

Artículo 36º.- Del Informe de Análisis Quinquenal  
Artículo 37º.- Del Seguimiento y la Supervisión

**Capítulo IV: De las causales de resolución, de la suspensión y renovación del plazo y de la modificación y término del Contrato de Administración.**

Artículo 38º.- De las Causales de resolución del Contrato de Administración  
Artículo 39º.- De la Suspensión de Plazos  
Artículo 40º.- De la Ampliación del Plazo  
Artículo 41º.- De la Modificación del Contrato de Administración  
Artículo 42º.- Del Término del Contrato de Administración

**Disposiciones Finales**

**ANEXO 1**

Formato para la publicación de Aviso de Resumen de Solicitud ha pedido de parte para otorgamiento de un Contrato de Administración

**ANEXO 2**

Formato para la publicación de aviso de convocatoria a Concurso de Méritos para otorgamiento de un Contrato de Administración

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO DE LA LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS EN MATERIA DE CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL SINANPE**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- Objeto y alcance**

Las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas tienen por objeto regular la figura del Contrato de Administración, su modalidad de manejo y administración de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, prevista en el artículo 17º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y desarrollada

en el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley N° 26834, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2011-MINAM.

El alcance de las presentes Disposiciones Complementarias está referido únicamente a las Áreas Naturales Protegidas integrantes del SINANPE a excepción de las Reservas Comunales que se rigen por su Régimen Especial de acuerdo a lo establecido en el artículo 125º del Decreto Supremo N° 038-2001-AG y por las normas especiales sobre la materia.

**Artículo 2º.- Definiciones y acrónimos**

En las presentes Disposiciones Complementarias se entenderá por:

- ANP: Área Natural Protegida integrante del SINANPE
- Contrato: Contrato de Administración
- Disposiciones Complementarias: Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas del SINANPE
- Ley: Ley de Áreas Naturales Protegidas-Ley N° 26834.
- Reglamento de ANP: Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Reglamento: Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Decreto Supremo N° 007-2011-MINAM.
- DGANP: Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas.
- Director: Director de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas.
- Resolución Directoral: Resolución de la Dirección de Gestión de ANP.
- Resolución Presidencial: Resolución del Jefe del SERNANP.
- SERNANP: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- SINANPE: Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

**Artículo 3º.- Del Contrato de Administración**

**3.1 Definición:** Por el Contrato de Administración el Estado, a través del SERNANP encarga a una persona jurídica sin fines de lucro de derecho privado, de manera individual o asociada, denominada Ejecutor, implementar las acciones de manejo y administración requeridas para lograr resultados específicos acordados en el indicado contrato.

**3.2 Finalidad:** Mediante el Contrato de Administración se busca una relación de responsabilidades compartidas entre el SERNANP y el Ejecutor del Contrato orientada a coadyuvar la gestión participativa en las Áreas Naturales Protegidas y consolidar su institucionalidad; así como promover la participación de los pobladores locales y asegurar el cumplimiento de los objetivos de manejo de las Áreas Naturales Protegidas.

**3.3 De las Partes:** Son partes en un Contrato de Administración el SERNANP y el Ejecutor.

El SERNANP mantiene en todos los casos, sus facultades de dirección, regulación y fiscalización de la gestión del Área Natural Protegida y de sanción que le corresponden. Los derechos para el aprovechamiento de recursos naturales y para la prestación de servicios económicos en Áreas Naturales Protegidas bajo Contrato de Administración son otorgados por el Estado, de acuerdo a las competencias sectoriales y los procedimientos correspondientes.

La suscripción del Contrato de Administración obliga al Ejecutor a realizar las operaciones de manejo y administración requeridas para el logro de los resultados establecidos en el Contrato de Administración, de acuerdo a la propuesta presentada y de los compromisos asumidos en su Plan de Trabajo y Presupuesto Anual. La suscripción del Contrato de Administración no exonera al Ejecutor del cumplimiento de las políticas y normas determinadas por el SERNANP ni limita de manera alguna las facultades inherentes al SERNANP detalladas en el párrafo precedente y en la normatividad vigente.

**3.4 Del acceso al Contrato de Administración:** Se puede acceder mediante concurso de méritos o a solicitud de parte, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido para tal fin.

**3.5 Del plazo de vigencia del Contrato de Administración:** El plazo máximo de vigencia de un Contrato de Administración será de veinte (20) años y el plazo mínimo de cinco (5) años. En caso que el plazo otorgado sea inferior a veinte (20) años, las partes podrán extender dicho plazo hasta alcanzar los veinte (20) años, siempre y cuando el Ejecutor obtenga previamente un Informe Técnico Favorable del SERNANP y la conformidad del Comité de Gestión.

El período de vigencia del contrato de administración se computa desde la fecha de la firma del contrato de administración, su ejecución se computará a partir del día señalado en la notificación a la DGANP por el Ejecutor para el inicio de sus actividades.

**3.6 De los resultados del Contrato de Administración:**

Los contratos de administración deben precisar el conjunto de resultados encargados al ejecutor y el ámbito en que se implementan de acuerdo a la propuesta aprobada por el SERNANP.

**Artículo 4º.- De las ANP no susceptibles para ser encargadas en Contrato de Administración.**

Las ANP sobre las cuales no se pueden otorgar Contratos de Administración son aquellas declaradas por la UNESCO, como Sitios de Patrimonio Mundial, según los criterios aprobados por la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural.

En el caso de las Zonas Reservadas por su naturaleza transitoria, no son susceptibles de ser entregadas en Contratos de Administración.

**Artículo 5º.- De los recursos económicos para la gestión del ANP**

**5.1 Para la ejecución del Contrato de Administración.**

Constituyen recursos económicos para la ejecución del Contrato de Administración los fondos que el Ejecutor haya comprometido como parte de su propuesta, los recursos que obtenga para la implementación del Contrato de Administración y los que le asigne el Estado en la medida de sus posibilidades. Estos recursos serán utilizados exclusivamente en beneficio del ANP.

**5.2 Del compromiso de inversión.**

Identifica los recursos económicos y/o financieros que el Ejecutor se compromete a aportar para la implementación del Contrato de Administración.

**5.3 De los recursos financieros obtenidos por actividades económicas dentro del ANP.**

A efectos de implementar propuestas de sostenibilidad financiera, el SERNANP podrá autorizar al Ejecutor la realización de actividades económicas que no estén siendo desarrolladas por terceros.

Para el caso de actividades que requieran autorización por otros sectores, el Ejecutor previa opinión favorable de la DGANP podrá iniciar el trámite correspondiente ante el sector competente. La obtención de la opinión previa favorable de la DGANP no libera al Ejecutor de seguir el trámite regular previsto por la autoridad sectorial competente, así como de cumplir con la legislación específica sobre evaluación de impacto ambiental y otras normas pertinentes, además de su aprobación por dichos sectores, como condición previa a su ejecución.

Las condiciones, requisitos y procedimientos para la realización de actividades económicas en las ANP por parte del Ejecutor se rigen por las normas de la materia.

**5.4 Destino de los recursos obtenidos por las actividades económicas en las ANP desarrolladas por el Ejecutor.**

Los beneficios económicos provenientes de las actividades a que hace mención el numeral 3) del presente artículo, serán destinados a cubrir el presupuesto especificado en el Plan de Trabajo y Presupuesto Anual

del Ejecutor para el cumplimiento de los resultados a su cargo. El Ejecutor transferirá al SERNANP, a la cuenta de Recursos Directamente Recaudados todo excedente respecto al presupuesto previsto para ser utilizado como recursos económicos para la gestión del SINANPE.

**5.5 Del papel subsidiario del ejecutor en el desarrollo de actividades económicas dentro de las ANP.**

De presentarse con posterioridad al inicio de actividades económicas previstas en el numeral 3) del presente artículo personas naturales o jurídicas interesadas en desarrollar las actividades económicas que lleva a cabo el Ejecutor, el SERNANP evaluará la propuesta presentada por el (los) interesado(s) en el marco del procedimiento administrativo correspondiente para su otorgamiento.

Se precisa que todo derecho otorgado a un tercero para el desarrollo de actividades autorizadas a favor del Ejecutor, podrá entrar en vigencia sólo a partir del vencimiento del plazo por el cual el SERNANP hubiera autorizado al Ejecutor el desarrollo de la actividad o en caso se proceda, de común acuerdo con el Ejecutor, a la resolución del derecho otorgado por el SERNANP.

## TITULO SEGUNDO DEL OTORGAMIENTO DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES PARA ACCEDER A UN CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

**Artículo 6º.- Del procedimiento para acceder a un Contrato de Administración.**

Los Contratos de Administración se otorgan de oficio, o a pedido de parte, de acuerdo a lo establecido en los Capítulos II al IV del presente Título.

Los resultados del Contrato y el ámbito de su ejecución son determinados por el SERNANP al momento de la convocatoria a concurso de méritos, considerando las condiciones y necesidades del ANP. En caso de procedimiento a solicitud de parte, el interesado propone al SERNANP los resultados del Contrato y el ámbito de su ejecución, los cuales podrán ser ratificados o modificados por el SERNANP, luego de recibida la solicitud.

**Artículo 7º.- De la participación en el procedimiento administrativo.**

**7.1 De los requisitos.** Solo podrán participar en el procedimiento administrativo para el otorgamiento de un Contrato de Administración las personas jurídicas sin fines de lucro de derecho privado con experiencia mínima de cinco (05) años, a la fecha de inicio del procedimiento, en el logro de resultados asociados a los temas materia del Contrato, mediante Convenios de Cooperación u otros instrumentos equivalentes, cuyos objetivos estén vinculados a espacios para la conservación de la diversidad biológica, suscritos con la autoridad competente, y además de cumplir con aquellos requisitos que establezca el SERNANP para el otorgamiento del Contrato.

**7.2 De la participación de manera asociada.** En el caso que dos o más personas jurídicas se presenten de forma asociada bastará que al menos una de ellas acredite los requisitos establecidos en el numeral anterior, así como el documento que vincula a las partes.

La condición de Ejecutor es única e indivisible, en tal sentido la presentación en forma asociada no implicará la división en alícuotas de participación a favor de los integrantes del Ejecutor del Contrato de Administración sino que los vinculará frente al SERNANP de manera solidaria por las obligaciones y compromisos contraídos a través del Contrato de Administración.

### CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO A SOLICITUD DE PARTE

**Artículo 8º.- De la Solicitud.**

Toda persona jurídica en forma individual o asociada que cumpla(n) con los requisitos mínimos establecidos en las presentes Disposiciones Complementarias,



podrá(n) presentar una solicitud dirigida a la DGANP para el otorgamiento de un Contrato de Administración en la cual indicará el nombre de la(s) persona(s) jurídicas solicitante(s), el ANP, propuesta de resultados y ámbito a ser encargados, y plazo por el cual lo solicita. Asimismo deberá adjuntar:

- Copia literal actualizada de la partida registral de la persona jurídica o de las personas jurídicas (en el caso se presenten de manera asociada).
- Documentos que acrediten experiencia mínima de cinco (5) años, a la fecha de inicio del procedimiento, en el logro de resultados asociados a los temas materia del Contrato, mediante Convenios de Cooperación u otros instrumentos equivalentes, cuyos objetivos estén vinculados a espacios para la conservación de la diversidad biológica, suscritos con la autoridad competente.
- Especificar el área sobre la que solicita el Contrato de Administración en plano A3 y con identificación de sus vértices en coordenadas UTM indicando el Datum WGS 84 (Obligatorio solo para los Contratos de Administración que abarque determinados resultados en un ámbito específico del ANP)
- Especificar los resultados a los que restringe su solicitud.

Presentada la solicitud, la DGANP evaluará el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Reglamento y las presentes Disposiciones Complementarias. La DGANP tiene un plazo máximo de quince (15) días para notificar si la solicitud se ha admitido a trámite.

De aceptarse la solicitud presentada, la DGANP emite una comunicación notificando al solicitante que incluirá el Resumen de la Solicitud a pedido de parte para otorgamiento de un Contrato de Administración, elaborado según formato inserto como Anexo 1. Siguiendo el procedimiento como se indica en el artículo 10º.

#### **Artículo 9º.- De la aplicación del procedimiento de consulta**

En el caso de solicitudes que incluyan ámbitos del ANP que coincidan con tierras a favor de comunidades campesinas y nativas o en los que haya un uso ancestral por parte de las mismas, se requerirá la acreditación del desarrollo de un Proceso Previo de Consulta de acuerdo a los criterios establecidos en el "Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes" de la Organización Internacional del Trabajo - OIT. Este se realizará a través de sus organizaciones representativas y utilizando en lo posible el idioma más relevante del lugar. Para la continuación del procedimiento, se requerirá contar con el consentimiento previo dado libremente y con pleno conocimiento de causa de la solicitud del Contrato de Administración.

Este procedimiento es a costo del solicitante y lo conduce la Jefatura del ANP.

#### **Artículo 10º.-De la publicación del resumen de la solicitud**

El solicitante en un plazo de quince (15) días calendario a partir de recibida la notificación de la DGANP, deberá publicar el Resumen de la Solicitud a la que hace referencia el artículo 8º por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y en otro de circulación en la circunscripción donde se ubica el ANP, con el objeto de determinar si existen otros interesados.

Dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la publicación del Resumen de la Solicitud a que se refiere el artículo anterior, las personas jurídicas de Derecho Privado sin fines de lucro interesadas en ser titulares de un Contrato de Administración sobre la misma Área Natural Protegida y los mismos resultados y ámbitos propuestos podrán presentar su solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 8º de las presentes Disposiciones Complementarias, las que serán evaluadas por la DGANP de acuerdo a lo establecido en el artículo referido.

#### **Artículo 11º.- Del procedimiento de otorgamiento a solicitud de parte**

**11.1 Del inicio del procedimiento.** De calificar más de un solicitante, la DGANP en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario siguientes a la publicación del Resumen de la Solicitud, expedirá una Resolución Directoral mediante la cual se identifica aquellos interesados cuya documentación califique para participar en el concurso de méritos entre las solicitudes de parte presentadas.

**11.2 De la Conformación de la Comisión Ad Hoc.** Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la expedición de la Resolución Directoral a que se hace referencia en el numeral precedente, la DGANP designará mediante Resolución Directoral a los miembros de la Comisión Ad-Hoc encargada de elaborar las Bases del Concurso de Méritos entre las solicitudes de parte y de conducir el proceso. Dicha Comisión Ad Hoc estará integrada como mínimo por los miembros señalados en el artículo 12º de las presentes Disposiciones Complementarias.

La Comisión Ad-Hoc debe instalarse dentro de los siete (07) días calendario posterior a la notificación de la Resolución Directoral a los integrantes que la conforman.

Dicha Comisión Ad Hoc elaborará mediante Acta las Bases del Concurso en un plazo de veinte (20) días calendario de instalada, las que serán aprobadas mediante Resolución Directoral por la DGANP, en un plazo máximo de 10 días calendario, y serán notificadas a los solicitantes en un plazo máximo de siete (07) días calendario contados desde su aprobación.

**11.3 Del Contenido de las Bases.** Las Bases del Concurso de méritos entre solicitudes de parte deberán establecer el cronograma del concurso, el contenido de las propuestas, los criterios generales y específicos de evaluación indicando el puntaje asignado, y el proyecto de Contrato de Administración, y serán elaborados tomando en cuenta los resultados del Contrato de Administración solicitado, el estado de ejecución del Plan Maestro del ANP y las necesidades de ésta. En el caso de que el ANP solicitada bajo Contrato de Administración no cuente con un Plan Maestro o Comité de Gestión, los términos de referencia que forman parte de las Bases considerarán esta situación.

**11.4 De la Presentación de las Propuestas.** Los solicitantes identificados en la Resolución Directoral que inicia el procedimiento deberán presentar en la fecha prevista en las Bases su Propuesta en sobre cerrado dirigido al presidente de la Comisión Ad-Hoc para su evaluación. Dicha propuesta deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 16º de las presentes Disposiciones Complementarias, a excepción de los requisitos establecidos en su literal a).

La Comisión Ad-Hoc evaluará la Propuesta y emitirá un informe de evaluación en un plazo máximo de treinta (30) días calendario siguientes a su presentación. Dicha evaluación se realizará siguiendo los criterios establecidos en el artículo 17º de las presentes Disposiciones Complementarias y los porcentajes de evaluación establecidos en los Términos de Referencia.

Si la Propuesta supera el mínimo del 70% del puntaje máximo de acuerdo a los criterios de calificación establecidos y de los Términos de Referencia, la Comisión Ad Hoc adjudicará la Buena Pro mediante Acta, dando cuenta de esta situación en el informe de evaluación dirigido a la DGANP. La DGANP, en un plazo de catorce (14) días calendario de recibido el informe de evaluación, emitirá una Resolución Directoral que adjudique la Buena Pro.

Si la Propuesta es descalificada por no superar el mínimo del 70% del puntaje máximo de acuerdo a los criterios de calificación establecidos y de los Términos de Referencia, la Comisión Ad Hoc no adjudicará la buena pro, dando cuenta de esta situación en el informe de evaluación dirigido a la DGANP. La DGANP, en un plazo de catorce (14) días calendario de recibido el informe de evaluación, emitirá una Resolución Directoral que formaliza la no adjudicación de la Buena Pro.

La Resolución que determina la adjudicación o no de la Buena Pro deberá publicarse, en el Diario Oficial El Peruano y un diario de circulación de la circunscripción en el ámbito donde se solicita desarrollar la actividad, en

un plazo máximo de catorce (14) días hábiles contados desde su aprobación.

**11.5 De las impugnaciones.** Cualquier persona que acredite legítimo interés podrá presentar ante la Comisión Ad Hoc un recurso de impugnación contra la Resolución Directoral que determina la adjudicación o no de la Buena Pro, siguiéndose el procedimiento previsto en el artículo 18º numeral 2)

**11.6 De la Suscripción del Contrato de Administración.** En un plazo máximo de quince (15) días calendario de remitido oficialmente el contrato, se deberá suscribir el Contrato de Administración entre el Jefe del SERNANP y el(los) representante(s) legal(es) del Adjudicatario, el que a partir de la suscripción del contrato se denominará Ejecutor.

**Artículo 12º.- Del Procedimiento de Otorgamiento en ausencia de otras solicitudes**

**12.1 Del inicio del procedimiento.** De no presentarse otros interesados o si éstos son descalificados, la DGANP emitirá una Resolución Directoral declarando esta situación y dando inicio al Procedimiento. Dicha resolución será notificada al (los) solicitante(s) en un plazo máximo de siete (07) días calendario contabilizados a partir de su aprobación.

**12.2 De la Conformación de la Comisión Ad Hoc.** Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la expedición de la Resolución Directoral a que se hace referencia en el numeral precedente, la DGANP designará mediante Resolución Directoral a los miembros de la Comisión Ad-Hoc encargada de evaluar la propuesta a ser presentada. Dicha Comisión Ad Hoc estará integrada como mínimo por los miembros señalados en el artículo 13º de las presentes Disposiciones Complementarias.

La Comisión Ad-Hoc debe instalarse dentro de los siete (07) días calendario posterior a la notificación de la Resolución Directoral a los integrantes que la conforman.

Dicha Comisión Ad Hoc elaborará mediante Acta los Términos de Referencia en un plazo de veinte (20) días calendario de instalada, las que serán aprobadas mediante Resolución Directoral por la DGANP, en un plazo máximo de 10 días calendario, y serán notificadas a los solicitantes en un plazo máximo de siete (07) días calendario contados desde su aprobación.

**12.3 Del Contenido de los Términos de Referencia.** Los términos de referencia establecerán el contenido de la Propuesta, los criterios generales y específicos de evaluación indicando el puntaje asignado y el proyecto de Contrato de Administración a ser suscrito, y serán elaborados tomando en cuenta los resultados propuestos para el Contrato de Administración solicitado, el estado de ejecución del Plan Maestro del Área Natural Protegida y las necesidades de ésta. En el caso que el Área Natural Protegida solicitada bajo Contrato de Administración no cuente con un Plan Maestro, los términos de referencia considerarán esta situación.

**12.4 De la Propuesta.** El solicitante tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días calendario siguientes a la notificación de los Términos de Referencia, para presentar la Propuesta correspondiente en sobre cerrado dirigido al presidente de la Comisión Ad-Hoc para su evaluación. Dicha propuesta deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 16º de las presentes Disposiciones Complementarias, a excepción de los requisitos establecidos en su literal a).

La Comisión Ad-Hoc evaluará la Propuesta y emitirá un informe de evaluación en un plazo máximo de treinta (30) días calendario siguientes a su presentación. Dicha evaluación se realizará siguiendo los criterios establecidos en el artículo 17º de las presentes Disposiciones Complementarias y los porcentajes de evaluación establecidos en los Términos de Referencia.

Si la Propuesta supera el mínimo del 70% del puntaje máximo de acuerdo a los criterios de calificación establecidos y de los Términos de Referencia, la Comisión Ad Hoc adjudicará la Buena Pro mediante Acta, dando cuenta de esta situación en el informe de evaluación dirigido a la DGANP. La DGANP, en un plazo de catorce (14) días calendario de recibido el informe de evaluación,

emitirá una Resolución Directoral mediante la cual formalizará la adjudicación de la Buena Pro.

Si la Propuesta es descalificada por no superar el mínimo del 70% del puntaje máximo de acuerdo a los criterios de calificación establecidos y de las Bases, la Comisión Ad Hoc no adjudicará la Buena Pro, dando cuenta de esta situación en el informe de evaluación dirigido a la DGANP. La DGANP, en un plazo de catorce (14) días calendario de recibido el informe de evaluación, emitirá una Resolución Directoral mediante la cual formalizará la no adjudicación de la Buena Pro y dando por concluido el procedimiento.

La Resolución Directoral que determina la adjudicación o no la Buena Pro deberá publicarse, en el Diario Oficial El Peruano y un diario de la circunscripción del ámbito donde se solicita desarrollar la actividad, en un plazo máximo de catorce (14) días hábiles contados desde su aprobación.

**12.5 De las impugnaciones.** Cualquier persona que acredite legítimo interés podrá presentar ante la Comisión Ad Hoc un recurso de impugnación contra la resolución que determina la adjudicación o no de la Buena Pro, siguiéndose el procedimiento previsto en el artículo 18º numeral 2).

**12.6 De la Suscripción del Contrato de Administración.** En un plazo máximo de diez (10) días calendario contados de emitida la resolución que adjudica la buena pro y da por concluido el procedimiento, se deberá suscribir el Contrato de Administración entre el Jefe del SERNANP y el(los) representante(s) legal(es) del Adjudicatario, que a partir de la suscripción del contrato se denominará Ejecutor.

**CAPÍTULO III  
DEL PROCEDIMIENTO POR CONCURSO DE  
MÉRITOS A INICIATIVA DEL SERNANP**

**Artículo 13º.- De la Comisión Ad-Hoc**

El SERNANP podrá convocar a un concurso de méritos para el otorgamiento de un Contrato de Administración de un Área Natural Protegida. Para ello, nombra una Comisión Ad-Hoc encargada de elaborar las Bases del Concurso de Méritos y de conducir el proceso.

La comisión se nombra mediante Resolución Directoral y está conformada como mínimo por los siguientes miembros:

- Un representante de la DGANP, quien actuará como Presidente;
- Un representante de la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP;
- Un representante del Gobierno Regional;
- Un representante del Comité de Gestión; y,
- Un consultor especialista en ANP, a invitación de la DGANP.

La condición de miembro de la Comisión Ad Hoc es personalísima, por lo que en la Resolución Directoral de designación se deberá especificar el nombre completo de cada miembro.

La Comisión Ad-Hoc debe instalarse dentro de los siete (07) días calendario posterior a la notificación de la Resolución Directoral a los integrantes que la conforman.

En el caso de convocatorias que incluyan ámbitos del ANP que coincidan con tierras a favor de comunidades campesinas y nativas o en los que haya un uso ancestral, se requerirá la acreditación del desarrollo de un Proceso Previo de Consulta de acuerdo a los criterios establecidos en el "Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes" de la Organización Internacional del Trabajo - OIT. Este se realizará a través de sus organizaciones representativas y utilizando en lo posible el idioma más relevante del lugar.

Para la continuación del procedimiento de concurso de méritos, se requerirá contar con el consentimiento previo dado libremente y con pleno conocimiento de causa de la convocatoria del Contrato de Administración. Este procedimiento lo conduce la Jefatura del ANP.

**Artículo 14º.- De la convocatoria a Concurso de Méritos.**

La Comisión Ad-Hoc elaborará mediante Acta las Bases del Concurso de Méritos y define el cronograma del



mismo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su instalación- La DGANP aprobará las bases mediante Resolución Directoral luego de cinco (05) días calendario, luego de lo cual el SERNANP publicará un Aviso en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de circulación en la circunscripción donde se ubica el Área Natural Protegida, convocando al concurso de méritos y poniendo a disposición de los interesados las Bases y la Información para los postores, de acuerdo al formato que se incluye en el Anexo 2 de las presentes Disposiciones Complementarias. La convocatoria a concurso de méritos debe indicar:

- a) El nombre y ubicación del Área Natural Protegida.
- b) Los resultados y ámbito del Contrato de Administración.
- c) Si el concurso de méritos contempla también, que el Ejecutor deba coordinar el proceso de elaboración del Plan Maestro y convocatoria al Comité de Gestión.
- d) Los recursos económicos disponibles para el área.

Las Bases del Concurso de méritos deberán establecer el cronograma del concurso de méritos, el contenido de las propuestas, los criterios generales y específicos de evaluación indicando el puntaje asignado, y el proyecto de Contrato de Administración.

#### **Artículo 15º.-De la Presentación de las Propuestas**

Cualquier interesado puede presentar su Propuesta para acceder al Contrato de Administración en la fecha prevista en las Bases, siempre y cuando haya adquirido previamente las Bases del Concurso de Méritos.

#### **Artículo 16º.- Del Contenido de las Propuestas**

La Propuesta debe contener como mínimo la siguiente información:

- a) Documentos legales:
  - i. Copia literal actualizada de la partida registral de la persona jurídica o de las personas jurídicas, en el caso se presenten de manera asociada, expedida por la Oficina Registral correspondiente.
  - b) Documentos que acrediten una experiencia mínima de la persona jurídica, en el caso se presenten de manera asociada de una de ellas, de cinco (05) años a la fecha de la convocatoria, en el logro de resultados asociados a los temas materia del contrato a través de convenios de cooperación u otros instrumentos equivalentes suscritos con la autoridad competente y vinculados a espacios para la conservación de la diversidad biológica detallando:
    - ii. La experiencia de trabajo previa en la propia Área Natural Protegida o en ecosistemas similares a los contenidos en el Área a ser encargada bajo Contrato de Administración,
    - iii. La experiencia de trabajo previa con los actores socio-económicos presentes en el Área Natural Protegida, o con actores de similares condiciones,
    - iv. La experiencia y calidades profesionales en gerencia de recursos humanos y administración de proyectos de similar alcance en el ámbito económico, social y ecológico.
  - c) Documentos que acrediten la experiencia y calidades profesionales de los miembros del Equipo de Trabajo que presente con su propuesta así como de las otras instituciones y personas que apoyarán el trabajo en el área en el marco de convenios institucionales u otros acuerdos, de ser el caso. El solicitante debe presentar una carta compromiso firmada por cada uno de los profesionales de su equipo de trabajo, donde manifiestan su intención de brindar sus servicios al Ejecutor por el plazo que dure el Contrato de Administración.
  - d) Propuesta de Plan de Trabajo para el Área Natural Protegida elaborado de acuerdo a las Bases, debiendo contar como mínimo y cuando sea pertinente:
    - i. Descripción de la forma en que el ejecutor propone alcanzar los resultados a los que se compromete.

- ii. Propuesta de Sostenibilidad Financiera para el Área Natural de acuerdo a los resultados y ámbito. Como parte de la misma, el ejecutor especificará su compromiso de inversión, destinado a complementar los fondos disponibles para las operaciones que requiere el área.

- iii. Plazo de vigencia que se solicita para ser Ejecutor del Contrato de Administración, por un mínimo de cinco (5) y hasta por un máximo de veinte (20) años.

- iv. En caso que el Área Natural Protegida no cuente con Plan Maestro, la Propuesta de Plan de Trabajo debe incluir los componentes necesarios orientados a coordinar un proceso participativo de elaboración de dicho Plan.

- v. En caso que el Área Natural Protegida no cuente con un Comité de Gestión, la Propuesta de Plan de Trabajo debe incluir un componente orientado a facilitar un proceso para la convocatoria y conformación de dicho Comité.

- vi. Alianzas estratégicas y Mecanismos de Participación Local.

#### **Artículo 17º.- De la Evaluación de las Propuestas**

Recibidas las propuestas, la Comisión Ad-Hoc evaluará las mismas, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes como máximo, asignándoles un puntaje y emitiendo el correspondiente informe de evaluación, que contemple los siguientes criterios generales:

- a) Experiencia y capacidad demostrada del solicitante en manejo de Área Natural Protegida o ecosistemas similares al del Área Natural Protegida, sometida a concurso de méritos.
- b) Calidad y experiencia del Equipo de Trabajo del solicitante.
- c) Estrategia propuesta para alcanzar los resultados.
- d) Propuesta para la sostenibilidad financiera.
- e) Alianzas estratégicas y Mecanismos de Participación Local.

#### **Artículo 18º.- Del otorgamiento de la buena pro, de la conclusión del concurso de méritos, de las impugnaciones y de la suscripción del Contrato de Administración.**

**18.1 De la Adjudicación de la buena pro y de la conclusión del procedimiento.** La Comisión Ad Hoc adjudicará mediante Acta la Buena Pro al postor que presente la Propuesta que alcance el mayor puntaje en la evaluación, siempre y cuando supere el mínimo del 70% del puntaje máximo de acuerdo a los criterios a que se refiere el artículo anterior y las bases del concurso de méritos. Si los postores no alcanzan el puntaje mínimo requerido, la Comisión Ad Hoc emitirá un Acta mediante el cual declarará desierto el concurso de méritos.

Dichas Actas deberán remitirse con el informe de evaluación de la Comisión Ad-Hoc a que se refiere el artículo anterior a la DGANP. La DGANP, en un plazo de catorce (14) días calendario de recibido el informe de evaluación, emitirá una Resolución Directoral que formalice la adjudicación de la Buena Pro o la declaración de desierto, concluyendo el concurso de méritos. Dicha Resolución Directoral será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de circulación en la circunscripción donde se ubica el ANP.

**18.2 De las impugnaciones.** Cualquier persona que acredite legítimo interés podrá interponer ante la Comisión Ad Hoc recurso de impugnación contra la resolución que determina la adjudicación de la buena pro o declara desierto el concurso de méritos.

El recurso de reconsideración podrá presentarse por escrito dentro del plazo máximo de los quince (15) días siguientes de realizada la publicación a la que se hace referencia en el acápite anterior. La Comisión Ad Hoc tendrá un plazo de treinta (30) días, contabilizadas a partir del día siguiente de presentado el recurso, para emitir un Acta pronunciándose sobre el recurso de reconsideración y dando las recomendaciones correspondientes. Dicha Acta será remitida a la DGANP para su formalización mediante una Resolución.

Asimismo, cualquier persona que acredite legítimo interés podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia del SERNANP. Este recurso será presentado

en el plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución que determina la adjudicación de la buena pro o declara desierto el concurso de méritos; o, contados a partir de la notificación de la resolución de la DGANP que declara infundado el recurso de reconsideración planteado, según corresponda. El recurso de apelación será resuelto en segunda y última instancia por la Presidencia del SERNANP en un plazo máximo de treinta (30) días.

Si el recurso de reconsideración o apelación es declarado fundado, la DGANP o la Presidencia del SERNANP, según corresponda, ordenará que regrese a la etapa de evaluación de propuesta.

Los recursos de reconsideración y de apelación deberán presentarse adjuntando los requisitos establecidos en el TUPA del SERNANP y en la Ley del Procedimiento Administrativo General, dada por Ley N° 27444.

La interposición de la acción contencioso-administrativa no suspende la ejecución de lo resuelto por la Presidencia del SERNANP.

Cuando medien los recursos impugnativos referidos, la DGANP emitirá una Resolución declarando la conclusión del concurso de méritos, de acuerdo al numeral 119.5 del artículo 119° del Reglamento cuando el acto de adjudicación de buena pro quede consentido o firme. Dicha resolución deberá publicarse, en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de circulación en la circunscripción donde se ubica el ANP.

**18.3 De la Suscripción del Contrato de Administración.** En un plazo máximo de quince (15) días calendario de remitido oficialmente el contrato, se deberá suscribir el Contrato de Administración entre el Jefe del SERNANP y el(los) representante(s) legal(es) del Adjudicatario, el que a partir de la suscripción del contrato se denominará Ejecutor. Luego de ello, si por causa imputable al Adjudicatario no se suscribe el contrato, el procedimiento se declarará desierto.

#### **CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO POR CONCURSO DE MÉRITOS A INICIATIVA DEL SERNANP Y APOYADO CON FONDOS DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

##### **Artículo 19°.- De la Comisión Ad Hoc**

El SERNANP podrá convocar a un concurso de méritos para el otorgamiento de un contrato de administración de un ANP cuando disponga del uso de fondos de organismos multilaterales y/o bilaterales de desarrollo, o de entidades de cooperación internacional que tengan suscritos convenios con SERNANP. Para ello, la DGANP nombra una Comisión Ad Hoc encargada de dirigir el proceso. La comisión se nombra mediante Resolución Directoral y está conformada como mínimo por los siguientes miembros.

- Un representante de la DGANP, quien actuará como Presidente;
- Un representante de la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP;
- Un representante del Gobierno Regional;
- Un representante del Comité de Gestión;
- Un consultor especialista en ANP, a invitación de la DGANP.
- Un representante o consultor a propuesta de la entidad cooperante, a su solicitud.

La Comisión Ad Hoc debe instalarse dentro de los siete (07) días calendario posteriores a la notificación de la Resolución Directoral a los integrantes que la Conforman.

##### **Artículo 20°.- Del procedimiento de concurso de méritos**

La Comisión Ad Hoc de SERNANP encargada de conducir el proceso del concurso, seguirá los procedimientos de convocatoria, evaluación y adjudicación de las entidades u organismos a que se refiere el presente título, y haya sido convenido formalmente por la entidad y SERNANP, o fuera solicitado por ellos mediante documento escrito presentado al SERNANP. Las bases del concurso

serán preparadas por la DGANP y aprobados mediante Resolución Directoral.

Cuando existan vacíos en los procedimientos de los organismos e instituciones cooperantes, las presentes Disposiciones Complementarias se aplicarán supletoriamente.

##### **Artículo 21°.- Del otorgamiento de la Buena Pro, de la conclusión del concurso de méritos, de las impugnaciones y del Contrato de Administración.**

###### **21.1 Del Otorgamiento de la buena pro y de la conclusión del concurso de méritos.**

La Comisión Ad Hoc emitirá una Acta que adjudique la Buena Pro al postor que presente la Propuesta que alcance el puntaje mayor. Si los postores no alcanzan el puntaje mínimo requerido, la Comisión Ad Hoc emitirá una Acta que declare desierto el concurso de méritos.

La Comisión Ad Hoc emitirá un informe de evaluación dando cuenta del resultado del concurso a la DGANP. La DGANP emitirá una Resolución Directoral que formalice la adjudicación de la Buena Pro o declare desierto el concurso de méritos dentro de los catorce (14) días calendario siguientes de la emisión del informe de la Comisión Ad Hoc.

La Resolución Directoral será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en otro de mayor circulación de la circunscripción del ANP.

**21.2 De las impugnaciones.** El procedimiento aplicable es el establecido en el artículo 18° numeral 2) de las presentes Disposiciones Complementarias.

**21.3 De la Suscripción del Contrato de Administración.** En un plazo máximo de quince (15) días calendario de remitido oficialmente el contrato, se deberá suscribir el Contrato de Administración entre el Jefe del SERNANP y el(los) representante(s) legal(es) del Adjudicatario, el que a partir de la suscripción del contrato se denominará Ejecutor. Luego de ello, si por causa imputable al Adjudicatario no se suscribe el contrato, el procedimiento se declarará desierto.

#### **TÍTULO TERCERO**

##### **DEL CONTENIDO DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN**

##### **Artículo 22°.- Del contenido mínimo del contrato de administración**

El Contrato de Administración deberá contener por lo menos:

- a) Generales de ley de las partes.
- b) Resultados esperados y ámbito de aplicación con coordenadas UTM.
- c) Obligaciones y derechos de las partes.
- d) Mecanismos de Coordinación entre la DGANP, el Ejecutor, el Jefe de ANP y los guardaparques en el marco del Contrato de Administración para garantizar la gestión unitaria del ANP.
- e) Fuentes financieras y recursos económicos disponibles por el Estado para el ANP.
- f) En el caso de concursos de méritos apoyados con fondos de organismos multilaterales y bilaterales de desarrollo u otra entidad de Cooperación Internacional, el mecanismo de interrelación entre el Contrato de Administración y el Contrato Financiero que se efectúe para el caso.
- g) Régimen de los bienes que comprende el Contrato de Administración y los que se adquieran a cualquier Título durante la vigencia del mismo.
- h) Atribuciones inherentes al SERNANP.
- i) Cláusula por la que el Ejecutor deberá promover conjuntamente con el Jefe del ANP un proceso participativo para la elaboración del Plan Maestro y la conformación del Comité de Gestión, de no contar el ANP con alguno de estos instrumentos.
- j) Cláusulas de participación de las poblaciones locales.
- k) Plazo del Contrato de Administración, hasta por un máximo de veinte (20) años.



l) Información a presentar, metodología de análisis y metodología de supervisión respecto de la Comisión de Seguimiento.

m) Cláusula de renovación, en caso lo solicite el Ejecutor y siempre y cuando el plazo originalmente pactado hubiera sido menor a veinte (20) años.

n) Procedimientos a seguir al término del Contrato de Administración.

o) Causales de resolución del Contrato de Administración.

p) Cláusula que impide la cesión de posición contractual o la novación.

q) Penalidades

r) Solución de Controversias.

#### **Artículo 23º.- Del Registro Oficial de Contratos de Administración**

La información contenida en el Registro Oficial de los Contratos de Administración a que refiere el numeral 121.1 del artículo 121º del Reglamento es de carácter público, con las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo al procedimiento de acceso a la información pública previsto en el TUPA del SERNANP.

### **TÍTULO CUARTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN**

#### **CAPÍTULO I DE LAS ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES DEL EJECUTOR**

##### **Artículo 24º.- Del Inicio de actividades**

Luego de suscrito el Contrato de Administración, el Ejecutor comunica por carta simple a la DGANP la fecha de inicio de actividades que debe ser como máximo, a los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del Contrato de Administración.

##### **Artículo 25º.- Del Plan de Trabajo y Presupuesto Anual del Ejecutor del Contrato de Administración**

El Ejecutor en coordinación con el Jefe del ANP elaborará su Plan de Trabajo y Presupuesto Anual correspondiente a las actividades que ejecutará durante el siguiente año y las fuentes de financiamiento previstas, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la DGANP y en concordancia con los compromisos asumidos en su propuesta y contrato.

La DGANP podrá observar el Plan de Trabajo y el Presupuesto Anual como máximo a los treinta (30) días calendario siguientes de presentados, caso contrario se darán por aprobados.

El Plan Operativo del ANP incorporará el Plan de Trabajo y el Presupuesto Anual del Ejecutor del Contrato de Administración.

##### **Artículo 26º.- Del Informe Anual**

El Ejecutor debe presentar un Informe Anual a la DGANP, en las fechas que serán fijadas en el Contrato de Administración.

El Informe Anual debe indicar el nivel de avance y cumplimiento del Plan Maestro, y de aquellas otras obligaciones de su cargo de acuerdo al Contrato de Administración, detallando por lo menos:

a) Actividades realizadas en el período.

b) Balance económico financiero auditado, indicando los ingresos percibidos por fuente de financiamiento, los ingresos provenientes por actividades económicas realizadas en el ANP, gastos realizados conforme al Presupuesto Anual y saldos financieros al momento de presentación del Informe.

c) Indicadores respecto a los resultados comprometidos en el Contrato de Administración y variaciones respecto al período anterior.

d) Metodología utilizada en la evaluación del punto anterior.

e) Relación actualizada de empleados y funciones que realizan.

En caso que el Plan Maestro requiera de ajustes, éstos pueden ser solicitados por el Ejecutor en la misma oportunidad de presentación del Informe Anual.

La DGANP podrá observar el Informe Anual como máximo a los treinta (30) días calendario siguientes de presentado, caso contrario se dará por aprobado.

##### **Artículo 27º.- De la Elaboración del Plan Maestro**

De no existir Plan Maestro en el ANP encargada, el Contrato de Administración establecerá el compromiso del Ejecutor en apoyar técnica y financieramente el proceso participativo para su elaboración, de acuerdo a los términos de referencia, cronograma y guías metodológicas aprobadas por el SERNANP.

##### **Artículo 28º.- De la conformación del Comité de Gestión**

De no haberse constituido un Comité de Gestión en el ANP bajo Contrato de Administración, el Contrato de Administración establecerá el compromiso del Ejecutor para promover la convocatoria y conformación de dicho Comité, de conformidad con las normas reglamentarias sobre la materia. Cumplidos los requisitos señalados por estas normas y acreditada la representatividad del Comité, el SERNANP dará reconocimiento formal a éste.

##### **Artículo 29º.- Otorgamiento de derechos en el ANP bajo Contrato de Administración**

Cuando el SERNANP deba dar opinión sobre el otorgamiento de derechos y ejecución de proyectos o actividades, sea por el propio SERNANP u otros sectores con implicancias sobre los resultados encargados mediante Contrato de Administración, deberá informar y coordinar con el Ejecutor del Contrato de Administración previamente a su otorgamiento. Para tal efecto el Ejecutor presentará al SERNANP, un informe que sustente los efectos del otorgamiento del derecho (s) sobre los objetivos encargados en el Contrato de Administración.

##### **Artículo 30º.- De las Obligaciones del Ejecutor**

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 120º del Reglamento y las que se establezcan en el Contrato de Administración, se consideran responsabilidades del Ejecutor:

a) Coordinar con el Jefe del ANP para la adecuada gestión del ANP, informando detallada y oportunamente a éste y a la DGANP respecto de la comisión de infracciones.

b) Cobrar a nombre del Estado, cuando así lo faculte el Contrato de Administración, aquellos ingresos generados por la gestión del ANP bajo Contrato de Administración.

c) Administrar eficientemente los recursos económicos asignados o que obtengan en beneficio del ANP.

d) Organizar y entregar la información económica, financiera, científica, legal y social u otras correspondientes a los resultados y ámbito del contrato.

e) Buscar fuentes de financiamiento para apoyar la gestión del ANP de acuerdo al Plan Maestro y el Contrato de Administración, así como diseñar programas orientados a garantizar la sostenibilidad financiera del ANP.

f) Supervisar las concesiones de servicios, contratos para aprovechamiento de recursos naturales, convenios para ejecución de proyectos y programas, y en general cualquier autorización para ejecutar actividades económicas, sociales o científicas dentro del ámbito del Contrato de Administración, en coordinación con la Jefatura del ANP y el Comité de Gestión. En aquellos casos en los que quien efectúe las actividades sea el mismo Ejecutor, la facultad de supervisión permanece en SERNANP.

g) Reemplazar al profesional del Equipo de Trabajo por otro de calidades profesionales y experiencia similar, y comunicar previamente dicho cambio a la DGANP, la cual emitirá en un plazo máximo de siete (07) días calendario sus observaciones, en caso contrario se dará por aceptado.

h) El Ejecutor remitirá al Jefe del ANP cualquier solicitud recibida para el otorgamiento de Derechos o Permisos o ejecución de proyectos.

**CAPÍTULO II  
 DEL EJECUTOR Y SU RELACIÓN  
 CON EL SERNANP Y OTROS ACTORES**
**Artículo 31º.- De la facultad de suscribir Convenios de Cooperación.**

El Ejecutor, para la consecución del objeto de contrato u actividades a su cargo podrá suscribir Convenios de cooperación con otras personas jurídicas. Dichos Convenios no otorgarán a los cooperantes la calidad de Ejecutor y se realizará previa opinión favorable del SERNANP.

**Artículo 32º.- Del Ejecutor y su relación con el Jefe del ANP**

Las ANP bajo Contrato de Administración cuentan con un Jefe de Área quien ejerce directamente las funciones de control y supervisión, de acuerdo a lo establecido por el artículo 29º del Reglamento de ANP, así como aquellas que no hayan sido materia del Contrato de Administración. El jefe del ANP puede contar con supervisores a su cargo para el cumplimiento de sus funciones. Específicamente, el Jefe del ANP que se encuentra bajo Contrato de Administración tendrá a su cargo:

- a) Emitir Resoluciones Administrativas para sancionar casos de infracciones a la Ley y al Reglamento de ANP.
- b) Emitir los documentos administrativos que se requieran para efectuar o respaldar los decomisos por extracción ilegal de recursos u otras actividades ilegales en el marco del procedimiento administrativo sancionador.
- c) Supervisar la adecuada gestión y manejo del ANP materia del Contrato de Administración.
- d) Otorgar los permisos y autorizaciones para el desarrollo de actividades de aprovechamiento de recursos naturales, turismo, investigación, actividades menores u otras de acuerdo a lo establecido en las normatividad vigente, en coordinación con el Ejecutor cuando corresponda al ámbito de su contrato de administración.
- e) Mantener informada y presentar informes periódicos a la DGANP, sobre las actividades de su competencia.

El Contrato de Administración deberá establecer y precisar las relaciones administrativas y funcionales entre el Jefe del ANP y el Ejecutor.

**Artículo 33º.- Del Ejecutor y su relación con el personal guardaparque**

El Jefe del área cuenta con el cuerpo de guardaparques del área, contratados bajo cualquier

fuente de financiamiento, para realizar las funciones de control de ésta. Para ello, el Jefe, en coordinación con el Ejecutor aprobará un Plan de Vigilancia del área, donde se detallarán métodos, zonas, personal destacado y modos de operación para esta función.

El Contrato de Administración define las modalidades de contratación y mecanismos de coordinación con el personal guardaparque. En todos los casos el personal identificado como guardaparque depende funcionalmente del Jefe del ANP.

**Artículo 34º.- Del Ejecutor y su relación con entidades gubernamentales**

El Ejecutor promoverá la suscripción de acuerdos y convenios con otras instituciones del Estado que actúan o tienen injerencia en el ANP, de modo tal que se puedan consolidar los usos previstos en los instrumentos de planificación del ANP. Dichos acuerdos y convenios serán suscritos por parte del ANP, por el SERNANP y el Ejecutor, siempre que no afecten las facultades propias del SERNANP.

**Artículo 35º.- Del Ejecutor y su relación con la sociedad civil en general**

El Ejecutor promoverá activamente la participación en la gestión del ANP de las poblaciones locales ubicadas en el ANP o en su Zona de Amortiguamiento, especialmente si pertenecen a grupos o comunidades nativas y campesinas.

El Ejecutor deberá contar con el Comité de Gestión, en el cual participa la población organizada, para consultas y opiniones, en coordinación con el Jefe del ANP.

**CAPÍTULO III  
 DEL CONTROL Y SUPERVISIÓN  
 AL EJECUTOR**
**Artículo 36º.- Del Informe de Análisis Quinquenal**

La DGANP elabora cada cinco (5) años, directamente o a través de terceros, un Informe de Análisis respecto a la Ejecución del Contrato de Administración y las necesidades de adecuación del Plan Maestro. De los resultados de dicho Informe se podrá reformular o ratificar el Plan Maestro, así como resolver el Contrato de Administración, si se identifican algunas de las causales previstas en el Contrato de Administración y la presente Resolución Directoral, de conformidad con el numeral 117.6 del artículo 117º del Reglamento.

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

**FE DE ERRATAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.

LA DIRECCIÓN



#### **Artículo 37º.- Del Seguimiento y la Supervisión**

37.1 La Comisión de Seguimiento es a la que se refiere el artículo 127º del Reglamento. En el plazo de catorce (14) días calendario de suscrito el Contrato de Administración se emitirá una Resolución Directoral que designe a los miembros de la Comisión de Seguimiento, la misma que deberá ser notificada a cada uno de los miembros.

Dicha Comisión actuará en los siguientes casos:

a) Para emitir opinión respecto a los informes anuales y quinquenales a que se refieren los artículos 25º y 35º de las presentes Disposiciones Complementarias.

b) Para emitir opinión respecto a las denuncias o quejas presentadas con relación a la ejecución del Contrato de Administración; y,

c) Para emitir opinión respecto de los compromisos asumidos por el SERNANP, el Ejecutor y los miembros del Comité de Gestión en el Contrato de Administración o en las sesiones de la Comisión.

El Ejecutor brindará las facilidades de información y acceso para el cumplimiento de las funciones de la Comisión de Seguimiento, bajo responsabilidad contractual.

37.2 La Comisión de Supervisión y Evaluación es a la que se refiere el artículo 128º del Reglamento. Se conforma por medio de una Resolución Presidencial que designa a los miembros de la Comisión, la misma que deberá ser notificada a cada uno de los miembros.

Dicha Comisión actuará en los siguientes casos:

a) Emitir un reporte anual de la supervisión y evaluación del cumplimiento de los objetivos del contrato;

b) Emitir un informe quinquenal que contenga la evaluación integral de los resultados logrados, incluyendo las propuestas de las medidas que correspondan. También es pertinente esta evaluación cada vez que el Plan Maestro sea actualizado.

c) Evaluar las medidas propuestas por la Comisión de Seguimiento; y,

d) Para realizar inspecciones, con o sin previo aviso, al área bajo Contrato de Administración para verificar el cumplimiento de los compromisos del Ejecutor.

La Dirección de Gestión aprueba los términos de referencia para la evaluación anual y quinquenal indicadas. El Ejecutor brindará las facilidades de información y acceso para el cumplimiento de las funciones de la citada Comisión, bajo responsabilidad contractual.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN, DE LA SUSPENSIÓN Y RENOVACIÓN DEL PLAZO Y DE LA MODIFICACIÓN Y TÉRMINO DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 38º.- De las Causales de resolución del Contrato de Administración**

Son causales de resolución del Contrato de Administración:

a) Incumplimiento reiterado o grave injustificado de las obligaciones asumidas mediante el Contrato de Administración y el Plan Maestro del ANP.

b) No subsanar las observaciones formuladas por el SERNANP a los Informes Anuales presentados, dentro de los plazos fijados en el Contrato de Administración.

c) Realizar actividades no contempladas en el Plan Maestro, los Planes Complementarios o el Contrato de Administración, sin autorización previa del SERNANP.

d) No presentar el Informe Anual en los plazos fijados en el Contrato de Administración.

e) No presentar Auditorías Anuales en los plazos fijados en el Contrato de Administración.

f) Por mutuo acuerdo de las partes.

La decisión de resolver el contrato de administración se comunicará al ejecutor, por carta notarial con veinte (20) días calendario de anticipación.

#### **Artículo 39º.- De la Suspensión de plazos**

El plazo de vigencia del Contrato de Administración puede suspenderse a pedido del Ejecutor, por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente probados. La suspensión será aprobada por el SERNANP y comunicada al Ejecutor. Ésta no podrá ser mayor a doce (12) meses, en caso contrario el SERNANP resolverá el Contrato de Administración de manera unilateral.

#### **Artículo 40º.- De la Ampliación del plazo**

El Ejecutor puede solicitar al SERNANP mediante carta dirigida a la DGANP la ampliación del plazo de ejecución del Contrato de Administración hasta alcanzar el plazo máximo de veinte (20) años. Dentro de los treinta (30) días calendario de recibida la solicitud la DGANP procederá a elaborar un Informe Técnico evaluando el desempeño del Ejecutor. De resultar el Informe Técnico favorable, la DGANP solicitará al Comité de Gestión su conformidad a la ampliación del plazo del contrato de administración.

De resultar el Informe Técnico de la DGANP desfavorable o de no obtener la solicitud la conformidad del Comité de Gestión, la DGANP denegará la solicitud.

De otorgar el Comité de Gestión su conformidad a la solicitud, el Ejecutor y SERNANP suscribirán una addenda al Contrato de Administración original donde conste el período adicional de ejecución del contrato así como la precisión de los resultados a ser alcanzados.

#### **Artículo 41º.- De la Modificación del Contrato de Administración**

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el Contrato de Administración deberá ser realizada mediante Addenda, la que deberá constar por escrito. Dicha modificación se realizará de presentarse las condiciones especificadas en el texto de cada Contrato de Administración suscrito.

#### **Artículo 42º.- Del Término del Contrato de Administración**

Un año antes del término del Contrato de Administración, el Ejecutor debe presentar a la DGANP un Plan de Salida, el cual debe ser aprobado mediante Resolución Directoral.

En un plazo máximo de veinte (20) días calendario contados a partir del término del Contrato de Administración, el Ejecutor presenta un Informe Final respecto a la ejecución del Plan de Salida y entregará mediante Acta los bienes que se hayan definido previamente en el Contrato de Administración o en su Addenda correspondiente para su donación al SERNANP. El Ejecutor no podrá retirar del ANP aquellos bienes que sirvan directamente a la conservación del ANP o cuya remoción signifique una alteración grave del paisaje o degradación de ecosistemas.

Cumplidos estos actos a satisfacción del SERNANP, el Ejecutor finaliza formalmente su vínculo contractual con el Estado.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Cualquier conflicto que pudiera suscitarse entre el SERNANP y los solicitantes, postores, adjudicatarios y titulares del Contrato de Administración, se someterán a la jurisdicción y competencia a los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima.

**Segunda.-** La Ley del Procedimiento Administrativo General, dada por Ley N° 27444, será aplicada de manera supletoria a las presentes Disposiciones Complementarias.

#### **ANEXO 1 FORMATO PARA LA PUBLICACIÓN DE AVISO DE RESUMEN DE SOLICITUD A PEDIDO DE PARTE PARA OTORGAMIENTO DE UN CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN**

AVISO DE RESUMEN DE LA SOLICITUD  
PRESENTADA PARA LA CELEBRACIÓN DE  
CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

**(nombrar modalidad) DEL ANP (nombrar ANP)**

Se pone de conocimiento del público en general, que el SERNANP ha recibido por parte de *(nombrar la(s) persona(s) jurídica(s))* la solicitud para la celebración de un contrato de administración *(nombrar modalidad)* del área natural protegida *(nombrar ANP)* [o el sector *(nombrar sector)* del área natural protegida *(nombrar anp)*]

El solicitante (*nombre de la(s) persona(s) jurídica(s) solicitante*), está inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de (*nombrar*), en la partida registral (*nombrar tomo, ficha o partida electrónica*) y domicilia en (*detallar exactamente el domicilio legal, calle, distrito, provincia y departamento*).

La solicitud para acceder al Contrato de Administración del área natural protegida (*nombrar anp*) [o en el sector (*nombrar sector*) del área natural protegida (*nombrar anp*)], comprende un área de (*especificar*), por un período de (*especificar años*), en la(s) provincia(s) de (*nombrar provincia*) del(los) departamento(s) de (*nombrar departamento*). El área solicitada se encuentra enmarcada dentro de las coordenadas UTM (*especificar vértices en coordenadas UTM y memoria descriptiva*). Los resultados esperados propuestos por el solicitante son: ....

Se publica el presente aviso de conformidad con el numeral 119.2 del artículo 119º del Decreto Supremo Nº 007-2011-MINAM, que modifica el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, y a las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Contratos de Administración, aprobadas por Resolución Presidencial Nº-200 -SERNANP.

(*nombrar ciudad - fecha*)

Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas-DGANP  
 Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP

#### ANEXO 2

#### FORMATO PARA LA PUBLICACIÓN DE AVISO DE CONVOCATORIA A CONCURSO DE MÉRITOS PARA OTORGAMIENTO DE UN CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

#### AVISO DE CONVOCATORIA A CONCURSO DE MÉRITOS PARA OTORGAMIENTO DE CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN (*NOMBRAR MODALIDAD*) EN EL ANP (*NOMBRAR ANP*)

El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP, pone en conocimiento del público en general que a la fecha de publicación de este aviso se iniciará un Proceso de Concurso de Méritos para el Otorgamiento de un Contrato de Administración sobre el área natural protegida (*nombrar anp*) [o el sector (*nombrar sector*) del área natural protegida (*nombrar anp*)] ubicada en la(s) provincia(s) de (*nombrar*), departamento(s) de (*nombrar*), en un área de (*especificar en ha*), dicho Contrato podrá ser otorgado hasta un plazo máximo de (*especificar años*), dentro de las siguientes coordenadas geográficas (*especificar límites: norte, sur, este y oeste*). Los resultados esperados para dicho contrato son al menos: ...

Los interesados en presentar Propuestas, de conformidad con el numeral 119.2 del artículo 119º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, modificado por el Decreto Supremo Nº 007-2011-MINAM, y a las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Contratos de Administración, aprobadas por Resolución Presidencial Nº 200 -SERNANP, deberán adquirir las Bases del Concurso de Méritos Nº (*nombrar*), en el Local del SERNANP ubicado en (*nombrar dirección exacta*); y podrán presentar sus propuestas el (*nombrar*).

Se publica el presente aviso de conformidad con el numeral 119.2 del artículo 119º del Decreto Supremo Nº 007-2011-MINAM que modifica el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG y a las Disposiciones Complementarias antes mencionadas.

(*ciudad - fecha*)

Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas-DGANP  
 Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP

(*Anexar: Mapas con Coordenadas UTM*)

650536-2

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

#### Crean Juzgados de Paz en diversos Centros Poblados del Distrito Judicial de Puno

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 134-2011-CE-PJ

Lima, 11 de mayo de 2011

VISTOS:

El Oficio Nº 150-2011-P-CSJPU/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, Oficio Nº 073-2010-ONAJUP-CE/PJ, remitido por el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz, y el Informe Nº 107-2011-SEP-GP-GG-PJ, de la Gerencia General del Poder Judicial, y;

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado de Tiutiri Antamarca, Distrito de Ilave, Provincia El Collao, Departamento de Puno, a solicitud del Alcalde de la referida circunscripción.

**Segundo:** La solicitud se fundamenta en tener población aproximada de 1171 habitantes, conjuntamente con los Centros Poblados, Anexos, Caseríos y Sectores Chocco Antamarca, Plazuyo, Natividad Ccopa Chullpa, Plasuyo Huilamaya, Arcoamaya, Morrocollo, Fortaleza Choccata, Cconccahui, Jallamilla, Ccopachulpa y Chocco Quelicani; así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que los Juzgados de Paz más próximos se encuentran a 8 kilómetros de distancia en las localidades de Villa López y Siraya, el traslado es a pie empleando una hora con treinta minutos; asimismo, se encuentra a 78 kilómetros de la ciudad de Puno sede de la Corte Superior, el desplazamiento es por vehículo empleando dos horas con treinta minutos; con el consiguiente perjuicio económico y de tiempo, por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia.

**Tercero:** Que, el Informe Nº 107-2011-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado de Tiutiri Antamarca, Distrito de Ilave, Provincia El Collao, Departamento y Distrito Judicial de Puno; consignándose los límites geográficos del mencionado órgano jurisdiccional.

**Cuarto:** Que, por el número de habitantes de las localidades a los que beneficiaría el órgano jurisdiccional, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal y familiar; así como asuntos notariales; y encontrándose dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, precisamente la de eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país, y en aras de brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula.

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 82º, numeral 24, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin la intervención del señor Consejero Darío Palacios Dextre por encontrarse de licencia, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado de Tiutiri Antamarca, el cual tendrá



competencia además con los Centros Poblados, Anexos, Caseríos y Sectores Chocco Antamarca, Plazuyo, Natividad Ccopa Chullpa, Plasuyo Huilamaya, Arcoamaya, Morrocollo, Fortaleza Choccata, Cconccahui, Jallamilla, Ccopachulpa y Chocco Quelicani; Distrito de Ilave, Provincia El Collao, Departamento y Distrito Judicial de Puno.

**Artículo Segundo.-** Los límites geográficos del referido órgano jurisdiccional son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General del Poder Judicial, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Puno, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

AYAR CHAPARRO GUERRA

651424-1

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 135-2011-CE-PJ**

Lima, 11 de mayo de 2011

VISTOS:

El Oficio N° 148-2011-P-CSJPU/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, Oficio N° 074-2010-ONAJUP-CE/PJ, remitido por el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz, y el Informe N° 121-2011-SEP-GP-GG-PJ, de la Gerencia General del Poder Judicial, y;

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Rosario de Sorapa, Distrito de Juli, Provincia de Chucuito, Departamento de Puno, a solicitud del Alcalde de la referida circunscripción.

**Segundo:** La solicitud se fundamenta en tener población aproximada de 1490 habitantes, conjuntamente con los Centros Poblados, Anexos, Caseríos y Sectores Central de Sorapa I, Central de Sorapa II, Irpapampa, Laramire Jichucollo, San Miguel de Quilca, Quelloquelluni, Juchusuma, Jaroco Grande, Huaripujo Taypilaya, Chiarjaqui Central, Achata Tumilaca Putuata, Sacaraya, Choco Coniri, 12 de Mayo, Velasco Alvarado, Municipal y Río Pampa; así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más próximo se encuentra a 7 kilómetros de distancia en la localidad de San Juan de Yarihuani, Distrito de Conduriri, el traslado es por vehículo en treinta minutos; asimismo, a 37 kilómetros de distancia del Juzgado Mixto y Juzgado de Paz Letrado de Juli, empleando para su desplazamiento una hora en automóvil; y la ciudad de Puno sede de la Corte Superior se encuentra a 115 kilómetros, el recorrido es por vehículo en dos horas; con el consiguiente perjuicio económico y de tiempo, por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia.

**Tercero:** Que, el Informe N° 121-2011-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado Rosario de Sorapa, Distrito de Juli, Provincia de Chucuito, Departamento y Distrito Judicial de Puno; consignándose los límites geográficos del mencionado órgano jurisdiccional.

**Cuarto:** Que, por el número de habitantes de las localidades a los que beneficiaría el órgano jurisdiccional, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal y familiar; así como asuntos notariales; y encontrándose dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, precisamente la de eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país, y en aras de brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz, resulta precedente la petición que se formula.

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 82°, numeral 24, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Darío Palacios Dextre por encontrarse de licencia, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Rosario de Sorapa, el cual tendrá competencia además con los Centros Poblados, Anexos, Caseríos y Sectores Central de Sorapa I, Central de Sorapa II, Irpapampa, Laramire Jichucollo, San Miguel de Quilca, Quelloquelluni, Juchusuma, Jaroco Grande, Huaripujo Taypilaya, Chiarjaqui Central, Achata Tumilaca Putuata, Sacaraya, Choco Coniri, 12 de Mayo, Velasco Alvarado, Municipal y Río Pampa; Distrito de Juli, Provincia de Chucuito, Departamento y Distrito Judicial de Puno.

**Artículo Segundo.-** Los límites geográficos del referido órgano jurisdiccional son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General del Poder Judicial, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Puno, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

AYAR CHAPARRO GUERRA

651424-2

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 136-2011-CE-PJ**

Lima, 11 de mayo de 2011

VISTOS:

El Oficio N° 149-2011-P-CSJPU/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, Oficio N° 075-2010-ONAJUP-CE/PJ remitido por el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz, y el Informe N° 106-2011-SEP-GP-GG-PJ, de la Gerencia General del Poder Judicial, y;

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado de Balsapata, Distrito de Orurillo, Provincia de Melgar, Departamento de Puno, a solicitud de autoridades y pobladores de la referida circunscripción.

**Segundo:** La solicitud se fundamenta en tener población aproximada de 885 habitantes; así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo

en cuenta que el Juzgado de Paz más próximo se encuentra a 10 kilómetros de distancia en la localidad de Orurillo, el traslado es por motocicleta, empleando para su desplazamiento treinta y cinco minutos; asimismo, se encuentra a 265 kilómetros de distancia de la ciudad de Puno sede de la Corte Superior, empleando en el recorrido cuatro horas; con el consiguiente perjuicio económico y de tiempo, por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia.

**Tercero:** Que, el Informe N° 106-2011-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado de Balsapata, Distrito de Orurillo, Provincia de Melgar, Departamento y Distrito Judicial de Puno; consignándose los límites geográficos del mencionado órgano jurisdiccional.

**Cuarto:** Que, por el número de habitantes del centro poblado a los que beneficiaría el órgano jurisdiccional, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal y familiar; así como asuntos notariales; y encontrándose dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, precisamente la de eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país, y en aras de brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula.

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 82°, numeral 24, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin la intervención del señor Consejero Darío Palacios Dextre por encontrarse de licencia, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado de Balsapata; Distrito de Orurillo, Provincia de Melgar, Departamento y Distrito Judicial de Puno.

**Artículo Segundo.-** Los límites geográficos del referido órgano jurisdiccional son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General del Poder Judicial, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Puno, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

AYAR CHAPARRO GUERRA

651424-3

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 144-2011-CE-PJ**

Lima, 25 de mayo de 2011

VISTOS:

El Oficio N° 243-2011-P-CSJPU/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, Oficio N° 079-2011-ONAJUP-CE/PJ, remitido por el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz, y el Informe N° 135-2011-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial, y;

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado San Pedro de Huarisani, Distrito y Provincia de Huancané, Departamento de Puno, a solicitud del Alcalde de la referida circunscripción.

**Segundo:** La solicitud se fundamenta en tener población aproximada de 944 habitantes, conjuntamente con los Sectores Chiriri, Lopejani, Isla Samullaca, Isla Pajachi, y la Parcialidades Renjachi, Piata, Jacincoya, Llachahuani, Jonsani Pari y Jonsani Suca, así como, en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más próximo se encuentra ubicado a 30 kilómetros de distancia en la localidad de Huancho, el traslado es en acémila, empleando en su desplazamiento dos horas; por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia.

**Tercero:** Que, el Informe N° 135-2011-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz con sede en el Centro Poblado San Pedro de Huarisani, Distrito y Provincia de Huancané, Departamento y Distrito Judicial de Puno; consignándose los límites geográficos del mencionado órgano jurisdiccional.

**Cuarto:** Que, por el número de habitantes de las comunidades a los que beneficiaría el órgano jurisdiccional, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar, y asuntos notariales; y encontrándose dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, precisamente la de eliminar las barreras que impiden el acceso a la justicia a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país, y en aras de brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula.

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 82°, numeral 24, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado San Pedro de Huarisani, con competencia además en los Sectores Chiriri, Lopejani, Isla Samullaca, Isla Pajachi, y las Parcialidades Renjachi, Piata, Jacincoya, Llachahuani, Jonsani Pari y Jonsani Suca; Distrito y Provincia de Huancané, Departamento y Distrito Judicial de Puno.

**Artículo Segundo.-** Los límites geográficos del mencionado órgano jurisdiccional son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General del Poder Judicial, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Corte Superior de Justicia de Puno, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

ROBINSON O. GONZÁLES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

DARIO PALACIOS DEXTRE

AYAR CHAPARRO GUERRA

651424-4



## Destituyen a Juez de Paz Única Nominación de Sayapullo, Cascas, provincia de Gran Chimú, de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

(Se publica la presente resolución a solicitud del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 4875-2011-CE-PJ recibido el 9 de junio de 2011)

### INVESTIGACIÓN ODICMA N° 319-2007-LA LIBERTAD

Lima, dos de diciembre de dos mil diez.-

VISTA: La Investigación ODICMA número trescientos diecinueve dos mil siete guión La Libertad seguida contra Jorge Luis Urquiza Gonzáles por su actuación como Juez de Paz de Única Nominación de Sayapullo, Cascas, Provincia de Gran Chimú, Corte Superior de Justicia de La Libertad, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número nueve expedida con fecha dieciséis de enero de dos mil ocho, obrante de fojas setenta y siete a ochenta y dos; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, se atribuye al señor Jorge Luis Urquiza Gonzáles por su actuación como Juez de Paz Única Nominación de Sayapullo, Cascas, Provincia de Gran Chimú, Corte Superior de Justicia de La Libertad, haber abandonado el cargo sin informar su paradero y sin dar cuenta de ello a sus superiores, lo cual constituye infracción a sus deberes y consiguiente responsabilidad; **Segundo:** Que, a manera de introducción y a efectos de establecer la norma aplicable, se debe precisar que el ordenamiento jurídico nacional ha establecido dos supuestos que rigen la potestad sancionadora de la administración y que operan a favor del administrado, en cuanto a la dimensión temporal de las normas. Los supuestos son los siguientes: i) El principio de irretroactividad, el cual garantiza que la atribución de la potestad sancionadora sólo será válida para la aplicación de disposiciones de tipificación de ilícitos y previsoras de sanciones, cuando hayan entrado en vigencia con anterioridad al hecho y estén vigentes al momento de su calificación por la autoridad; y, ii) La aplicación de las normas sancionadoras posteriores a la comisión del ilícito que benefician al administrado, esto es retroactividad de la norma; tipificado en el artículo doscientos treinta, inciso cinco, de la Ley del Procedimiento Administrativo General el cual establece que "Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean favorables"; **Tercero:** Con fecha siete de mayo de dos mil nueve entró en vigencia la Ley N° 29277 -Ley de la Carrera Judicial-, donde en su disposición complementaria derogatoria establece derogar varios artículos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial entre ellos los artículos ciento ochenta y cuatro, doscientos uno y doscientos once, normas invocadas en la resolución materia de pronunciamiento al estar vigentes, pero que se encuentran derogadas al momento de resolver la presente investigación, y descritas en los artículos treinta y cuatro y cincuenta y cinco de la referida ley; por lo que se puede apreciar que las normas citadas no han tenido cambio sustantivo en relación al caso en referencia; en tal sentido, se debe aplicar la norma vigente a la fecha de la comisión de los hechos investigados de conformidad con el principio de irretroactividad antes descrito; **Cuarto:** Que, de la revisión de la constatación policial realizada el día veintidós de setiembre de dos mil seis, por el S02 PNP Carlos Gálvez Sánchez de la División Policial de Pacasmayo, Sayapullo, obrante a fojas veintiocho, corroborada con el Oficio N° 0109-2006/GS-GCH/P-LLIB de fecha veinticinco de setiembre de dos mil seis, suscrito por don Andrés Abanto Cruz, Gobernador Distrital de Sayapullo, Región La Libertad, se acredita verosímelmente que a la fecha veintidós de setiembre del mismo año, la vivienda del Juez de Paz Jorge Luis Urquiza Gonzáles, ubicada en Calle Juan Arrospeide s/n, Sayapullo, con techo de calamina de lata, con tres puertas en el frontis, de quince metros de longitud, fachada de color verde esmeralda y zócalo escarchado color verde olivo, y Suministro de Energía Eléctrica N° 45192669 se encontraba cerrada e inhabitada, desconociéndose el paradero del

mencionado juez de paz; **Quinto:** Que, conforme se aprecia de los cargos de notificación de fojas cuarenta y uno, sesenta y cinco y sesenta y siete, se ha cumplido con la formalidad de notificar los actos procedimentales al juez investigado, incluso se le ha emplazado a través de la publicación por edictos en el Boletín del Diario Oficial, el procedimiento disciplinario materia de análisis, con lo que se ha respetado el debido procedimiento y su derecho a la defensa; **Sexto:** En consecuencia, la conducta del juez de paz investigado ha infringido sus deberes y funciones estipuladas en el artículo ciento ochenta y cuatro inciso nueve, ciento noventa y seis, inciso cinco y doscientos uno, inciso uno, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial -norma aplicable al momento de sucedido los hechos-; conducta que también se encuentra estipulada en el inciso uno del artículo cuarenta y siete de la Ley de la Carrera Judicial, constituyendo falta grave abandonar total o parcialmente las tareas propias del desempeño del cargo judicial, y ello se ha configurado con la omisión del magistrado investigado de dar cuenta a su superior jerárquico del motivo de su ausencia dentro de un plazo razonable, habiendo causado perjuicio a los justiciables, por lo que corresponde aplicar la sanción más drástica; **Sétimo:** Que, a ello se agrega que el investigado es reincidente, ya que anteriormente también abandonó el cargo de Juez de Paz de Única Nominación del Distrito de Sayapullo, conforme se aprecia del tenor de la Resolución Administrativa N° 078-2000-P-CSJLL/PJ de fecha doce de junio de dos mil, obrante a fojas cuarenta y seis, que dejó sin efecto su designación en el cargo; **Octavo:** Que, las sanciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial se graduarán en atención a la gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y la afectación institucional; por ello, teniendo en cuenta que la conducta disfuncional de la investigada, al haber contravenido los deberes y prohibiciones establecidas por ley, afecta gravemente la imagen del Poder Judicial corresponde imponerle la máxima sanción disciplinaria contemplada en el artículo doscientos once de la mencionada norma; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Flaminio Vígo Saldaña quien no interviene por encontrarse con licencia, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE: Primero:** Imponer la medida disciplinaria de Destitución al señor Jorge Luis Urquiza Gonzáles por su actuación como Juez de Paz Única Nominación de Sayapullo, Cascas, Provincia de Gran Chimú, Corte Superior de Justicia de La Libertad. **Segundo:** Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido. Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA

DARIO PALACIOS DEXTRE

651424-5

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Establecen Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias a las diversas Cortes Superiores de Justicia de la República, para los meses de Julio y Agosto del año 2011

### RESOLUCIÓN DE JEFATURA N° 105-2011-J-OCMA/PJ

Lima, siete de junio de dos mil once

LA JEFATURA SUPREMA DE LA OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL;

La Jefatura Suprema de Control de la Magistratura (OCMA) Órgano Rector de Control del Poder Judicial, ejerce la dirección de su desarrollo institucional, estando investida para ello de las facultades establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF-OCMA);

Para cumplir con lo previsto en el artículo 105º inciso 1) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con los literales 1) y 2) del artículo 17º del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura – OCMA, debe disponerse la realización de Visitas Judiciales a los distintos Distritos Judiciales de la República, para verificar cualitativa y cuantitativamente el desempeño funcional de los Magistrados y Auxiliares que integran los órganos Jurisdiccionales, y el cumplimiento de las normas legales y administrativas de su competencia, además de otros aspectos que puedan incidir en el servicio de justicia, conforme a lo establecido en los artículos 88º y 89º del mencionado Reglamento;

En este contexto, debe establecerse el Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para los meses de Julio y Agosto de dos mil once, disponiéndose la realización de las mismas en las Cortes Superiores de Justicia que sean designadas.

Por tales razones,

SE RESUELVE:

**Primero.-** ESTABLECER el cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para los meses de Julio y Agosto del año 2011, a las diversas Cortes Superiores de Justicia de la República, el mismo que como anexo forma parte de la presente resolución; disponiéndose su oportuna publicación.

**Segundo:** DISPONER que la ejecución de las Visitas Judiciales Ordinarias se encuentre a cargo de la Unidad de Visitas y Prevención de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, habilitándose en su oportunidad y caso, a los Magistrados integrantes de las otras Unidades Contraloras para que brinden el apoyo que resulte necesario.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.-

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMIREZ  
Juez Supremo Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República  
Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial

**ANEXO DE RESOLUCIÓN DE JEFATURA SUPREMA  
Nº 105-2011-J-OCMA/PJ**

FECHA		CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
MES	DÍAS	
Julio	12 al 14	Huánuco
Agosto	17 al 19	Loreto

651025-1

**CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA**

**Aceptan renuncia y designan Juez Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado con sede en la Comisaría de Huaycán**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
PRESIDENCIA**

Oficina de Coordinación Administrativa  
y de Asuntos Jurídicos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 453-2011-P-CSJLI/PJ**

Lima, 9 de junio del 2011

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 266-2011-P-CSJLI/PJ y el Ingreso Nº 042269 -2011; y,

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Administrativa de vistos, se designa al doctor Miguel Ángel Silva Ormeño, como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado con sede en la Comisaría de Huaycán, a partir del 01 de abril del presente año.

Que, mediante el ingreso de vistos, el doctor Miguel Ángel Silva Ormeño, formula la renuncia del cargo conferido, al haber sido seleccionado por el Consejo Nacional de la Magistratura para ocupar el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Civil de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** ACEPTAR la RENUNCIA formulada por el doctor MIGUEL ÁNGEL SILVA ORMEÑO al cargo de Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado con sede en la Comisaría de Huaycán, a partir del 09 de junio del presente año.

**Artículo Segundo:** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal del Poder Judicial y de los Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

651414-1

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
PRESIDENCIA**

Oficina de Coordinación Administrativa  
y de Asuntos Jurídicos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 454-2011-P-CSJLI/PJ**

Lima, 9 de junio del 2011

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** DESIGNAR a doctora MARTA NORMA MUÑOZ ESPINOZA al cargo de Juez



Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado con sede en la Comisaría de Huaycán, a partir del 10 de junio del presente año.

**Artículo Segundo:** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal del Poder Judicial y de los Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

651415-1

### **Aceptan renuncia y designan Juez Supernumeraria del Tercer Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
PRESIDENCIA**

Oficina de Coordinación Administrativa  
y de Asuntos Jurídicos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 455-2011-P-CSJL/PJ**

Lima, 9 de junio del 2011

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 110-2009-P-CSJL/PJ y el Ingreso N° 042899 -2011; y,

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Administrativa de vistos, se designa al doctor Teodorico César Romero Guía, como Juez Supernumerario del Tercer Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla.

Que, mediante el ingreso de vistos, el doctor Teodorico César Romero Guía, formula la renuncia del cargo conferido, al haber sido designado por el Consejo Nacional de la Magistratura para ocupar el cargo de Juez de Paz Letrado de Chinchao - Huánuco.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** ACEPTAR la RENUNCIA formulada por el doctor TEODORICO CÉSAR ROMERO GUÍA al cargo de Juez Supernumerario del Tercer Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla.

**Artículo Segundo:** DESIGNAR a la doctora CECILIA DEL CARMEN PINTO AGUILAR como Juez Supernumeraria del Tercer Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla, a partir del 10 de junio del presente año.

**Artículo Tercero:** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal

del Poder Judicial y de los Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

651417-1

### **Designan a magistrados en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
PRESIDENCIA**

Oficina de Coordinación Administrativa  
y de Asuntos Jurídicos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 456-2011-P-CSJL/PJ**

Lima, 9 de Junio de 2011

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 203 – 2011 – CNM de fecha 02 de junio del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa de vistos, el Consejo Nacional de la Magistratura en la Convocatoria Descentralizada N° 003-2010-SN/CNM, Macro Regiones Amazónicas (Segunda Etapa), Centro y Sur, dispuso la designación de los siguientes doctores como Jueces de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima: CÉSAR GASTON ECHEVARRIA BARRIGA, MARILIN DORIS GASPAS CALLE, WILDER DAVID MINAYA MENACHO y ELSA ZAMIRA ROMERO MENDEZ.

Que, habiendo procedido, el Consejo Nacional de la Magistratura, al acto de proclamación y entrega del Título efectuada en la fecha, corresponde al Despacho de esta Presidencia proceder a la ubicación de los señores Jueces Titulares de Paz Letrado recientemente designados en los diferentes órganos jurisdiccionales de éste Distrito Judicial a los cuales han sido designados, que a la fecha ostenten la condición de vacantes.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de Justicia en beneficio de los justiciables; por consiguiente y en virtud de las facultades conferidas puede designar y dejar sin efecto las designaciones de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que integran la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** DESIGNAR al doctor CÉSAR GASTON ECHEVARRIA BARRIGA, en su condición de Juez Titular, el Despacho del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho y Chosica.

**Artículo Segundo:** DESIGNAR a la doctora MARILIN DORIS GASPAS CALLE, en su condición de Juez Titular, el Despacho del Primer Juzgado de Paz Letrado de Ate Vitarte.

**Artículo Tercero:** DESIGNAR al doctor WILDER DAVID MINAYA MENACHO, en su condición de Juez Titular, el Despacho del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho.

**Artículo Cuarto:** DESIGNAR a la doctora ELSA ZAMIRA ROMERO MENDEZ, en su condición de Juez Titular, el Despacho del Primer Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita.

**Artículo Quinto:** DISPONER que las designaciones a que se hacen referencia en la presente Resolución surtirán sus efectos a partir del día 10 de junio del presente año.

**Artículo Sexto:** DISPONER que BAJO RESPONSABILIDAD los ex – Magistrados reemplazados por designación de los Jueces Titulares nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura y que no se encuentran reasignados para asumir el Despacho de algún otro órgano jurisdiccional, deberán presentar el inventario de los expedientes correspondientes a cada uno de los Despachos conferidos, así como deberán proceder a la ENTREGA INMEDIATA de las credenciales de Magistrados otorgadas para el ejercicio de sus funciones, las mismas que deberán ser devueltas ante la Secretaría de la Presidencia de la Corte de Lima; encargándose a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo en el extremo referido a la entrega del inventario respectivo.

**Artículo Séptimo:** DISPONER que la Oficina de Administración Distrital verifique el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, en los extremos referidos al retorno de los ex –magistrados, que a la fecha ostentan la condición de servidores en este Distrito Judicial, al cargo jurisdiccional o administrativo de origen, en el día y bajo responsabilidad.

**Artículo Octavo:** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

651418-1

### Designan Juez Supernumerario del Séptimo Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa  
y de Asuntos Jurídicos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
Nº 457-2011-P-CSJLI/PJ

Lima, 9 de junio del 2011

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso Nº 040001-2011, el doctor Néstor Fernando Paredes Flores, Juez del Séptimo Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima, solicita se le conceda licencia, a partir del 13 al 17 de junio del año en curso.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior y con el fin de no alterar el normal desarrollo de las labores jurisdiccionales del Séptimo Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al doctor LUIS OSCCO COARITA, como Juez Supernumerario del Séptimo Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima, a partir del 13 al 17 de junio del presente año, en reemplazo del doctor Paredes Flores.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

651420-1

### Establecen conformación de la Segunda Sala Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima y designan magistrados supernumerarios en diversos órganos jurisdiccionales

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa  
y de Asuntos Jurídicos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
Nº 458-2011-P-CSJLI/PJ

Lima, 9 de julio del 2011

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante los ingresos Nº 040331 y 040541-2011, los doctores Irma Roxana Jiménez Vargas Machuca y Marcial Misael Chávez Cornejo, Juez Superior de la Segunda Sala Comercial de Lima y Juez del Vigésimo Tercer Juzgado Laboral de Lima, respectivamente, solicitan se le conceda licencia con goce de haber por motivo de capacitación a partir del 13 al 17 de junio del año en curso, para participar en el curso sobre habilidades comunicacionales de la Sala del Tribunal ("Communication Skills in the Courtroom") a través de una metodología educativa basada en el desarrollo de habilidades, a llevarse a cabo en la ciudad de Stratford, Ontario, Canadá.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a emitir el pronunciamiento respectivo a fin de no alterar el normal desarrollo de los órganos jurisdiccionales de esta corte Superior.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la doctora ROSE MARY PARRA RIVERA, Juez Titular del Segundo Juzgado Civil con sub Especialidad Comercial de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima, a partir del



13 al 17 de junio del presente año, por la licencia de la doctora Jiménez Vargas Machuca, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Segunda Sala Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima:**

Dra. Lucia María La Rosa Guillen	Presidente
Dr. Rolando Alfonso Martel Chang	(T)
Dra. Rose Mary Parra Rivera	(P)

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al doctor JORGE EZEQUIEL SALAZAR SÁNCHEZ, como Juez Supernumerario integrante del Segundo Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima, a partir del 13 al 17 de junio del presente año, por la promoción de la doctora Parra Rivera.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR a la doctora JOSEFINA CLOTILDE CABRERA LLAMOCA, como Juez Supernumeraria del Vigésimo Tercer Juzgado Laboral de Lima, a partir del 13 al 17 de junio del presente año, por la licencia del doctor Chávez Cornejo.

**Artículo Cuarto.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

651421-1

**Designan Juez Supernumerario del Décimo Séptimo Juzgado Penal de Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa  
y de Asuntos Jurídicos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**Nº 459-2011-P-CSJL/JP**

Lima, 9 de junio del 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Ingreso Nº 042629-2011 el doctor Luis Orlando Carrera Conti, Juez Titular del Décimo Séptimo Juzgado Penal de Lima, solicita se le conceda licencia sin goce de haber por motivos familiares, a partir del 13 de junio al 01 de julio del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior resulta necesario designar al magistrado que se hará cargo del Décimo séptimo Juzgado Penal de Lima, mientras dure el periodo de licencia del doctor Carrera Conti.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al doctor ADGER ALEJANDRO JULCA LUNA, como Juez Supernumerario

del Décimo Séptimo Juzgado Penal de Lima, a partir del 13 de junio al 01 de julio del presente año, por la licencia del doctor Carrera Conti.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

651422-1

**ORGANOS AUTONOMOS**

**DEFENSORIA DEL PUEBLO**

**Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo**

**RESOLUCIÓN DEFENSORIAL**  
**Nº 0012-2011/DP**

Lima, 8 de junio del 2011

VISTO:

El Memorando Nº 172-2011-DP/SG que adjunta el Memorando Nº 654-2011-DP/OPPRE y el Informe Técnico Sustentatorio remitido por la Oficina de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Estadística, mediante el cual se pone a consideración la aprobación del proyecto del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161º y 162º de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y mediante Resolución Defensorial Nº 029-2008/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones, modificado mediante Resolución Defensorial Nº 0019-2009/DP;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM se aprobaron los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública;

Que, a través del documento de visto, la Oficina de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Estadística, ha emitido en el Informe Técnico Sustentatorio la opinión favorable sobre la propuesta de modificación de la estructura orgánica y funcional de la Defensoría del Pueblo;

Que, de acuerdo a ello, resulta conveniente precisar que en el nuevo Reglamento de Organización y Funciones se ha incorporado en la estructura orgánica de la Defensoría del Pueblo al órgano denominado "Procuraduría Pública" y se ha eliminado el órgano denominado "Oficina de Tecnología de la Información", creándose la "Oficina de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones" debido a que se ha generado una variación y ampliación en la naturaleza de las funciones del referido órgano. Así también, se ha definido el perfil de competencia de cada una de las Adjuntías de la Defensoría del Pueblo y se han incluido las funciones de los Módulos de Atención Defensoriales, propiciando un encadenamiento lógico que permita a los mencionados órganos y sus respectivas unidades orgánicas apoyar en forma organizada y estructurada en los requerimientos de las estrategias definidas por la Alta Dirección en nuestro

Plan Estratégico Institucional (PEI) 2011-2015, aprobado por la Resolución Administrativa N° 0029-2010/DP;

Que, el literal a) del artículo 1° del Decreto Supremo N° 074-95-PCM, mediante el cual se dictan disposiciones referidas a la transferencia de funciones desempeñadas por el Instituto Nacional de Administración Pública, establece que la aprobación de los instrumentos de gestión tales como Cuadro para Asignación de Personal, Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones y Presupuesto Analítico de Personal, será de responsabilidad exclusiva de cada entidad del sector público, así como la fiscalización y cumplimiento de las normas de simplificación administrativa;

Que, los literales e) y f) del artículo 28° de los referidos lineamientos establecen que la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones procede cuando por el motivo de modificación del marco legal sustantivo, conlleve una afectación de la estructura orgánica; así como también, se requiera optimizar o simplificar los procesos de la entidad con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones;

Que, el artículo 34° de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, establece que la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo se realiza mediante Resolución del Titular;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar un nuevo Reglamento de Organización y Funciones, a fin de optimizar y/o simplificar los procesos de la Defensoría del Pueblo, con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia sus funciones y su misión, previstos en el referido Plan Estratégico Institucional de la Entidad;

Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Secretaría General y de las oficinas de Gestión de Recursos Humanos, de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Estadística y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en los literales e) y f) del artículo 28° y el artículo 34° de los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM; en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° y el numeral 7) del artículo 9° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo; en concordancia con los literales d) y m) del artículo 8° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Defensorial N° 029-2008/DP, modificado por la Resolución Defensorial N° 0019-2009/DP y en atención al encargo efectuado mediante Resolución Defensorial N° 004-2011/DP;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR, el Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo que consta de V Títulos, VIII Capítulos, ochenta y dos (82) artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias, cuatro (4) Disposiciones Transitorias y dos (2) Disposiciones Finales, y del Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la publicación únicamente de la presente Resolución, sin incluir el texto completo del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo aprobado en el artículo anterior, en el Diario Oficial El Peruano al día siguiente de su aprobación.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución y el texto completo del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo en el Portal del Estado Peruano y en los Portales de Transparencia e Institucional de la Defensoría del Pueblo ([www.defensoria.gob.pe](http://www.defensoria.gob.pe)), al día siguiente de su aprobación.

**Artículo Cuarto.-** DEJAR SIN EFECTO la Resolución Defensorial N° 029-2008/DP, modificada por la Resolución Defensorial N° 0019-2009/DP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA  
Defensor del Pueblo (e)

651102-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

### Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

**RESOLUCIÓN SBS N° 6191-2011**

Lima, 27 de mayo de 2011

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Luis Flores Ayala para que se le autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Sesión de la Comisión Evaluadora de fecha 17 de marzo de 2011, convocada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la ampliación de la inscripción del señor Luis Flores Ayala con matrícula N° N-3958 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, que lleva esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA  
Superintendente Adjunto de Seguros

650442-1

### Actualizan monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre junio - agosto 2011

**CIRCULAR N° B-2198-2011**

Lima, 8 de junio de 2011



CIRCULAR N° B - 2198 - 2011  
F - 538 - 2011  
CM - 386 - 2011  
CR - 254 - 2011

Ref.: Actualización del monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre junio – agosto 2011

Señor  
Gerente General:

Sírvase tomar nota que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, así como de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18° de dicha Ley General, esta Superintendencia dispone la actualización trimestral, correspondiente al periodo junio – agosto 2011, del monto máximo de cobertura que reconoce el Fondo de Seguro de Depósitos, señalado en el artículo 153° de la mencionada Ley General, disponiéndose su publicación en virtud de lo señalado en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

En tal sentido, el monto máximo de cobertura que reconoce el Fondo de Seguro de Depósitos durante el periodo junio – agosto 2011 se indica a continuación:

COBERTURA DEL FONDO DE SEGURO DE DEPOSITOS	JUNIO – AGOSTO 2011 (*)
Monto en Nuevos Soles	89,477

(\*) Actualización para el trimestre junio – agosto 2011 en base a la Variación IPM diciembre 1998 – mayo 2011: 1.44318025

Atentamente,

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos  
de Pensiones (a.i.)

650914-1

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**Declaran infundada demanda de inconstitucionalidad contra la Ley N° 28325, interpuesta por la Municipalidad Provincial de Cajatambo**

EXP. N° 00020-2010-PI/TC  
LIMA  
MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE CAJATAMBO

### SENTENCIA

DEL PLENO JURISDICCIONAL DEL  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ

DEL 24 DE MAYO DE 2011

PROCESO DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO  
CONTRA EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

#### Síntesis

*Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por la Municipalidad Provincial de Cajatambo, debidamente representada por su Alcalde, don Miguel Ángel Carlos Castillo, contra la Ley N° 28325, publicada con fecha 11 de agosto de 2004 en el diario oficial El Peruano.*

#### Magistrados firmantes

MESÍA RAMÍREZ  
ÁLVAREZ MIRANDA  
VERGARA GOTELLI  
BEAUMONT CALLIRGOS  
CALLE HAYEN  
ETO CRUZ  
URVIOLA HANI

EXP. N° 00020-2010-PI/TC  
LIMA  
MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE CAJATAMBO

#### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima (Arequipa), a los 24 días del mes de mayo de 2011, el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los magistrados Mesía Ramírez, Presidente; Álvarez Miranda, Vicepresidente; Vergara Gotelli, Beaumont Callirgos, Calle Hayen, Eto Cruz y Urviola Hani, pronuncia la siguiente sentencia

#### I. ASUNTO

Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por la Municipalidad Provincial de Cajatambo, debidamente representada por su Alcalde, don Miguel Ángel Carlos Castillo, contra la Ley N° 28325, publicada el 11 de agosto de 2004 en el diario oficial *El Peruano*

#### II. DISPOSICIÓN CUESTIONADA

##### Ley N° 28325

**Ley que regula el traslado de las inscripciones de vehículos menores y su acervo documentario de las municipalidades a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP**

**Artículo 1°.-** Del traslado a la SUNARP de las inscripciones de vehículos menores efectuadas en el registro de las municipalidades y sus efectos jurídicos

1.1. Todas las inscripciones realizadas por las municipalidades provinciales y distritales relativas a los vehículos menores se trasladarán conjuntamente con su acervo documentario al Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral competente, en el plazo de seis (6) meses de entrada en vigencia de la presente Ley.

1.2. Las inscripciones producirán todos los efectos jurídicos del Sistema Nacional de los Registros Públicos, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2014° del Código Civil y en el artículo VIII del Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos, durante el plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha del traslado.

1.3. En los casos en los que la transferencia de inscripciones realizadas por las municipalidades se hubiera efectuado con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, el plazo que se refiere el párrafo anterior se contará desde la fecha de entrada en vigencia de éste.

**Artículo 2°.-** De los efectos jurídicos de los índices y base de datos sobre vehículos menores provenientes de las dependencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Los índices y base de datos que fueron incorporados a la SUNARP provenientes de las dependencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se encuentran incluidos en la presunción establecida por el artículo 2013° del Código Civil y el artículo VII del Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos.

Sin embargo, al contenido de dichos índices y base de datos también les será aplicable la excepción prevista en el segundo párrafo del artículo 1°, por el plazo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley.

**Artículo 3°.-** Del trámite notarial de prescripción adquisitiva de dominio

Autorízase a los Notarios el trámite de prescripción adquisitiva de vehículos materia de esta Ley. El procedimiento de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio se tramitará, exclusivamente, ante el Notario de la localidad donde se ubica el domicilio del poseedor, acreditando la posesión continua, pacífica y pública como propietario del vehículo durante cuatro (4) años, de acuerdo al trámite siguiente:

a) La solicitud se tramitará como asunto no contencioso de competencia notarial y se regirá por lo establecido en las disposiciones generales de la Ley N° 26662 y por la presente Ley

b) Recibida la solicitud, el Notario verificará que la misma contenga los requisitos previstos en los incisos 1), 2) y 3) del artículo 505° del Código Procesal Civil, para los efectos del presente trámite. Asimismo, suscribirán la solicitud, en calidad de testigos, no menos de tres (3) ni más de seis (6) personas mayores de veinticinco (25) años de edad, quienes declararán que conocen al solicitante y especificarán el tiempo en que dicho solicitante viene poseyendo el vehículo.

c) El Notario mandará a publicar un resumen de la solicitud, por única vez, en el Diario Oficial El Peruano o en el diario autorizado a publicar los avisos judiciales o en uno de circulación nacional, así como en el Portal de Internet de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). En el aviso debe indicarse las características que identifiquen al vehículo así como el nombre y la dirección del Notario donde se realiza el trámite. Asimismo, solicitará al registro respectivo la anotación preventiva de la solicitud si correspondiera.

d) El Notario obligatoriamente se constituirá en el domicilio del solicitante extendiendo un acta de presencia, en la que se compruebe la posesión pacífica y pública del vehículo. En dicha acta se consignará la descripción y características registrables del vehículo, así como el resultado de la verificación de que no tenga ninguna afectación de robo.

e) Transcurrido el término de veinticinco (25) días desde la fecha de la última publicación, sin mediar oposición, el Notario elevará a acta notarial la solicitud, declarando adquirida la propiedad del bien por prescripción insertándose a la misma los avisos, el acta de presencia y demás instrumentos que el solicitante o el Notario consideren necesarios, acompañándose al Registro el certificado e no haber sido robado. El Notario archivará los actuados en el Registro Notarial de Asuntos No Contenciosos.

f) Si existe oposición de algún tercero el Notario dará por finalizado el trámite comunicando de este hecho al solicitante, al Colegio de Notarios y a la oficina registral correspondiente. En este supuesto, el solicitante tiene expedito su derecho para demandar la declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en sede judicial o recurrir a la vía arbitral, de ser el caso.

g) El instrumento público notarial que declara la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio es título suficiente para la inscripción de la propiedad en el registro respectivo y la cancelación del asiento registral a favor del antiguo propietario.

h) Los términos se contarán por días hábiles, conforme con lo dispuesto en el artículo 141° del Código Procesal Civil.

### Disposiciones Complementarias y Finales

**Primera.** - De la responsabilidad administrativa por parte de los funcionarios o servidores de las municipalidades

Los funcionarios o servidores de las municipalidades que, a partir de la vigencia de la presente Ley, sigan inscribiendo derechos de propiedad y demás actos relativos a vehículos menores incurrirán en responsabilidad administrativa.

**Segunda.** - De las disposiciones en materia registral y administrativa

La SUNARP emitirá las disposiciones en materia registral así como adoptará las medidas administrativas que sean necesarias para una adecuada incorporación de las inscripciones de los vehículos menores al Registro de Propiedad Vehicular y el óptimo funcionamiento de este Registro.

**Tercera.** - De los Auxiliares Notariales de Asuntos no Contenciosos

Autorízase a los Auxiliares Notariales de Asuntos no Contenciosos para cumplir con lo dispuesto en el inciso d) del artículo 3° de la presente Ley, y con lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26662; sin perjuicio de que el solicitante traslade el vehículo a la oficina notarial.

### III. ANTECEDENTES

#### §1. Argumentos de la demanda

Con fecha 10 de agosto de 2010, la Municipalidad Provincial de Cajatambo, debidamente representada por su Alcalde, don Miguel Ángel Carlos Castillo, interpone demanda de inconstitucionalidad contra la Ley N° 28325, publicada el 11 de agosto de 2004 en el diario oficial *El Peruano*; alegando la vulneración de los artículos 43° y 106° de la Constitución, así como diversas normas integrantes del "bloque de constitucionalidad municipal".

Sustenta su demanda en los siguientes argumentos:

➤ En primer lugar, aduce que la norma cuestionada, al despojar a las municipalidades de sus competencias y atribuciones relacionadas con la formación, regulación y control de la circulación de vehículos menores motorizados y no motorizados (materias que, a su juicio, incluye la emisión de licencias de conducir, tarjetas de propiedad, placas de rodaje, inscripción administrativa de propiedad y aprobación del correspondiente reglamento), afecta gravemente su autonomía municipal y le impide cumplir los servicios públicos esenciales que tiene a su cargo. En tal sentido, manifiesta que la ley materia de control se basa en una tesis esencialmente centralista, que desnaturaliza y contradice el modelo de Estado y de gobierno descentralizados reconocido en el artículo 43° de la Constitución así como en la Ley de Bases de la Descentralización.

➤ En segundo lugar, alega que la ley cuestionada vulnera directamente otras normas del "bloque de constitucionalidad municipal", tales como la Ley Orgánica de Municipalidades, en sus artículos 73° (según el cual las municipalidades provinciales asumen competencias y ejercen las funciones específicas en los servicios públicos de tránsito, circulación y transporte público) y 81°, numeral 1.6 (que establece, como una función específica y exclusiva de tales comunas, aquella de normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza); así como los artículos 3° y 4° de la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, los cuales prescriben que "el servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente, donde prestan dicho servicio" y que "la licencia de conducir de vehículos menores otorgada por la Municipalidad correspondiente, tendrá validez a nivel nacional", respectivamente.

➤ En tercer lugar, aduce que la norma impugnada ha modificado la Ley Orgánica de Municipalidades así como la Ley de Bases de la Descentralización, sin contar con el quórum calificado requerido para ello, que es el de la mitad más uno del número legal de congresistas, y sin la denominación expresa de ser una norma modificatoria de ley orgánica. En tal sentido, sostiene que la Ley N° 28325 ha incurrido en un vicio de inconstitucionalidad formal, al no haber sido aprobada de conformidad con lo establecido en el artículo 106° de la Constitución.

➤ Finalmente, indica que la Municipalidad Provincial de Cajatambo, actuando en defensa de sus competencias, ha expedido las Ordenanzas N° 004-2004-MPC, 004-2004-MPC y 004-2005-MPC, mediante las cuales se ratifica que dicha comuna mantiene la competencia para emitir licencias de conducir, expedir tarjetas de propiedad, placas de rodaje e inscripción administrativa de propiedad de vehículos menores; ordenanzas las cuales, dado su carácter de normas con rango de ley, han derogado cualquier otra norma legal o infralegal que se les oponga.



## §2. Argumentos de la contestación de la demanda

Con fecha 05 de noviembre de 2010, el apoderado del Congreso de la República contesta la demanda de inconstitucionalidad interpuesta, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, en base a los siguientes fundamentos:

➤ En primer lugar, sostiene que la entidad demandante ha construido su tesis argumentativa sobre la base de una premisa falsa, que consiste en atribuir a la norma cuestionada consecuencias jurídicas que no se derivan de la materia regulada por ésta. En ese sentido, argumenta que la tesis expuesta en la demanda constituye una interpretación forzada de las competencias concedidas a las municipalidades en materia de tránsito, circulación y transporte público, puesto que pretende incorporar dentro de sus alcances a la inscripción de la propiedad de vehículos menores. Al respecto, manifiesta que las competencias municipales en materia de transporte, circulación y tránsito terrestre están referidas, básicamente, a la regulación de las acciones de desplazamiento y el servicio de transporte en los ámbitos de su competencia territorial; competencia que, por lo demás, no la desarrolla de manera exclusiva, sino compartida.

➤ Asimismo, señala que la Ley N° 28325 tiene por objeto solucionar un problema de inseguridad jurídica en lo que se refiere al registro de propiedad de vehículos menores, cuyo origen reside en la renuencia de algunas autoridades municipales de abstenerse de registrar los derechos de propiedad sobre este tipo de vehículos, a pesar de que dicha función le corresponde a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos. En ese sentido, manifiesta que la ley cuestionada sólo ha ratificado la competencia nacional que le corresponde asumir a dicha entidad, planteando un mecanismo confiable destinado a preservar la seguridad de la propiedad de los vehículos menores, así como de las transacciones posteriores que se realicen sobre ellos.

Del mismo modo, precisa que la intervención de las municipalidades en el proceso de registro de vehículos menores se debió a una delegación de funciones efectuada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Decreto Supremo N° 049-86-TC, el cual sin embargo se encuentra derogado.

➤ En tercer lugar, indica que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma ahora cuestionada, casi todas las municipalidades han transferido sus registros de vehículos menores a las respectivas zonas registrales, a fin de que éstas asuman las atribuciones que legalmente les corresponde; siendo la municipalidad demandante la que ha incurrido en actos inconstitucionales al promulgar las Ordenanzas Municipales N° 004-2004-MPC y 004-2005-MPC, las cuales se fundamentan en una interpretación errónea de la Constitución y de normas derogadas como el Decreto Supremo N° 049-86-TC, atribuyéndose funciones que son competencia del gobierno nacional.

➤ Por último, sostiene que la Ley N° 28325, al no tener por objeto legislar sobre la estructura y funcionamiento de las municipalidades provinciales o distritales, ni estar referida a las materias expresamente previstas en los artículos 31°, 66° y 200° constitucionales, no vulnera la Constitución en su aspecto formal.

## IV. FUNDAMENTOS

1. De conformidad con el artículo 202° de la Constitución, es facultad exclusiva del Tribunal Constitucional conocer, en única y definitiva instancia, la acción de inconstitucionalidad interpuesta contra normas con rango de ley, la cual puede ser incoada por determinados sujetos legitimados que están reconocidos expresamente en el artículo 203° de la Constitución. A su vez, el otorgamiento de dicha potestad guarda relación con el artículo 201° de nuestra Ley Fundamental, el cual define a este Tribunal como el órgano de control de la constitucionalidad de las leyes en nuestro ordenamiento jurídico.

2. Por su parte, el artículo 200° inciso 4 de la Constitución señala que la acción de inconstitucionalidad procede contra las normas con rango de ley que contravengan

la Constitución por la forma o por el fondo. A ello debe añadirse que, según el artículo 79° del Código Procesal Constitucional (C.P.Const.), para apreciar la validez constitucional de las normas, el Tribunal Constitucional debe considerar, además de las normas constitucionales, las leyes que, dentro del marco constitucional, se hayan dictado para determinar la competencia o las atribuciones de los órganos del Estado o el ejercicio de los derechos fundamentales de la persona.

3. En el presente caso, la parte demandante sostiene que la Ley N° 28325 resulta inconstitucional por cuanto vulnera la autonomía municipal y el modelo de Estado descentralizado reconocidos en los artículos 194° y 43° de la Constitución, respectivamente, así como diversas normas contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y en la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores. En vista de ello, este Tribunal considera que, a efectos de solucionar la controversia planteada, deberá tomarse en cuenta como parámetro formal y material de evaluación, además de la Constitución, las siguientes normas: i) la Ley de Bases de la Descentralización (Ley N° 27783); ii) la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972); y c) La Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores (Ley N° 27189).

## § 1. Delimitación de la competencia en materia de regulación de vehículos menores

4. De conformidad con el artículo 3.7 del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, el vehículo menor es "vehículo de tres (3) ruedas, motorizado y no motorizado, especialmente acondicionado para el transporte de personas o carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario".

5. Por su parte, el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972) dispone que, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, entre otras, las siguientes:

"1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. [...]"

1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto.

1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza. [...]"

1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito" (énfasis agregado).

Del mismo modo, este artículo establece como una función específica compartida de las municipalidades distritales, en la referida materia, la concerniente a:

"3.2. Otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial" (énfasis agregado)

6. A su vez, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (Ley N° 27181) dispone, en su artículo 18°, lo siguiente:

"Las Municipalidades Distritales ejercen las siguientes competencias:

a) En materia de transporte: en general, las que los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva les señalen y en

particular, la regulación del transporte menor (mototaxis y similares).

b) En materia de tránsito: la gestión y fiscalización, dentro su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes [...]” (énfasis agregado).

7. Finalmente, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece en su artículo 157° que “[l]os vehículos menores, motorizados o no motorizados, que presten servicio de transporte público especial de pasajeros, sólo pueden circular por las vías que señalen las autoridades competentes”. En concordancia con este dispositivo, la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores (Ley N° 27189), precisa en su artículo 3° que “[e]l servicio solo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente, donde prestan dicho servicio” (énfasis agregado).

8. De la lectura de las normas antes glosadas, resulta claro para este Tribunal que las municipalidades provinciales ostentan la competencia exclusiva para normar, regular y controlar la circulación de los vehículos menores, motorizados o no motorizados, en sus respectivas jurisdicciones, tarea para la cual disponen de las facultades normativas, fiscalizadoras y ejecutivas que la Constitución les reconoce (artículo 194°). De acuerdo con dicha competencia, las municipalidades se encuentran habilitadas para emitir licencias de operación y licencias de conducir respecto de esta clase de vehículos, al ser ésta una materia que se deriva directamente de sus potestades en materia de transporte terrestre.

9. Por ello, el Tribunal Constitucional no comparte el criterio vertido por el demandante según el cual la norma cuestionada vulneraría determinadas normas de la Ley Orgánica de Municipalidades y de la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores. Y es que, de una somera revisión de las disposiciones comprendidas en la Ley N° 28325, materia del presente proceso, se aprecia con meridiana claridad que ellas se orientan a normar cuestiones relativas al registro de propiedad de vehículos menores, estableciendo, por ejemplo, que todas las inscripciones realizadas por las municipalidades provinciales y distritales sobre tales vehículos deben ser trasladadas al Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral competente.

10. Respecto a este punto, este Colegiado ha de reiterar su criterio, asumido en anterior sentencia, según el cual la inscripción administrativa de vehículos menores, y consecuentemente, la competencia para emitir tarjetas de propiedad y placas de rodaje, no forma parte de la competencia exclusiva que ostentan las municipalidades provinciales en dicha materia, pues tales asuntos no guardan relación alguna con la ordenación del transporte público en las comunas provinciales, que es aquella competencia específica que se deriva del sentido de las normas integrantes del bloque de constitucionalidad antes reseñadas (STC N° 0006-2010-PI, fundamento jurídico 24).

11. En consecuencia, dado que la Ley N° 28325, lejos de afectar las competencias exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de circulación de vehículos menores, se limita a regular una cuestión totalmente distinta concerniente al registro de propiedad de tales vehículos; corresponde desestimar la demanda en este extremo, esto es, en relación a la alegada vulneración de la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley de Transporte Público Especial en Vehículos Menores. Por estas mismas razones, cabe también descartar una supuesta afectación del artículo 106° de la Constitución.

12. Por otro lado, la parte demandante arguye que la Ley N° 28325 resulta inconstitucional por cuanto “se basa en una tesis esencialmente centralista, que desnaturaliza y contradice el modelo de Estado y de gobierno descentralizados reconocido en el artículo 43° de la Constitución así como en la Ley de Bases de la Descentralización”. En ese mismo sentido, manifiesta que la ley cuestionada es contraria al principio de subsidiariedad “pues impide alcanzar mayor eficiencia, efectividad y control en materia de inscripción de

derechos de propiedad de vehículos [menores] (...) en la circunscripción de cada municipalidad”.

13. En relación a este punto, el Tribunal Constitucional ha de recordar que, de conformidad con el artículo 43° de la Constitución, el Estado peruano es unitario y descentralizado. Esta definición excluye la posibilidad de que el Estado peruano sea concebido como un Estado unitario centralizado, es decir, como uno en el cual las actividades fundamentales se encuentran concentradas en un ente único; por el contrario, nuestra Constitución no sólo ha conferido a los gobiernos descentralizados (regiones y municipios) autonomía administrativa, sino también económica y, lo que es más importante, autonomía política, la cual se traduce en la elección de sus órganos por sufragio directo (artículo 191° de la Constitución) así como en la capacidad de dictar normas con rango de ley (artículos 192° inciso 6 y 200° inciso 4 de la Constitución) [STC N° 00020-2005-AI/TC, fundamentos 34 y 38].

14. El carácter descentralizado del Estado peruano, sin embargo, no es incompatible con su configuración unitaria, pues si bien aquella cualidad supone el establecimiento de órganos de poder territorialmente delimitados, a los cuales se les dota de autonomía política, económica y administrativa; su ejercicio, sin embargo, debe realizarse dentro de lo previsto por la Constitución y las leyes marco que regulan el reparto competencial de los gobiernos locales. Dicho en otras palabras: si bien el gobierno peruano es uno descentralizado, el Estado es siempre uno e indivisible (artículo 43° de la Constitución), a consecuencia de lo cual ninguna política descentralizadora puede soportar decisiones gubernativas incompatibles o asistemáticas [STC N° 00020-2005-AI/TC, fundamentos 39 y 45].

15. Por último, es importante destacar que el artículo 188° de la Constitución dispone que la descentralización constituye una política permanente del Estado, que reviste carácter obligatorio y tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. A tal fin, el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencias de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales.

16. En base a estas consideraciones, este Tribunal ha de señalar que no advierte vicio de inconstitucionalidad alguno en la Ley N° 28325, en relación a una supuesta afectación de los artículos 43° y 188° de la Constitución. Dos razones nos llevan a realizar esta afirmación. La primera de ellas radica en que, siendo la descentralización un proceso político que se halla encomendado principalmente al legislador democrático, su reconocimiento constitucional no puede adoptar otra forma que no sea la de una directriz o norma programática, lo cual conlleva que los agentes políticos deben diseñar y ejecutar políticas que maximicen el estado de cosas proyectado siempre con la finalidad de lograr el desarrollo integral del país (artículo 188° de la Constitución). La otra razón, vinculada a la antedicha, tiene que ver con la necesidad de que esos cursos de acción impuestos por la Constitución sean armonizados también con aquellos estados de cosas reclamados por otros principios o directrices de sustento constitucional, entre los cuales figuran la unidad e indivisibilidad del Estado (artículo 43° de la Constitución), así como también el derecho a la propiedad (artículo 2° inciso 16 de la Constitución), el último de los cuales impone al Estado no sólo un simple deber de abstención, sino también el deber positivo de diseñar e implementar un registro público que resulte idóneo y eficiente para garantizar e institucionalizar ese derecho a través de su oponibilidad frente a terceros (STC N° 0016-2002-AI/TC, fundamento 5).

17. Así las cosas, debe desestimarse el argumento del demandante que identifica en la Ley N° 28325 un esquema centralista que “desnaturaliza y contradice el modelo de Estado y de gobierno descentralizados” reconocido en la Constitución. Y ello no sólo por cuanto, como ha sido expuesto en los fundamentos 4 al 11 *supra*, ninguna de las normas integrantes del bloque de constitucionalidad otorga a la recurrente las competencias que ésta se arroga; sino además porque, de lo actuado en el expediente de autos, no se advierte un actuar irrazonable o desproporcionado del legislador en torno a su deber de maximizar programáticamente el proceso

de descentralización enunciado en la Constitución. Bien por el contrario, este Tribunal encuentra que la finalidad perseguida por la Ley N° 28325, que no es otra que solucionar el problema de la inseguridad jurídica en el registro de propiedad de los vehículos menores en nuestro país, constituye una razón plausible que justifica sobradamente la medida adoptada.

#### V. FALLO

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

#### HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda de inconstitucionalidad en todos sus extremos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ  
ÁLVAREZ MIRANDA  
VERGARA GOTELLI  
BEAUMONT CALLIRGOS  
CALLE HAYEN  
ETO CRUZ  
URVIOLA HANI

650555-1

## UNIVERSIDADES

### Exoneran de proceso de selección la adquisición de carnés para los estudiantes de la Universidad Nacional de Tumbes

#### UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

#### RESOLUCIÓN N° 263-2011/UNT-R.

Tumbes, 14 de marzo de 2011

VISTO: El expediente N° 2895, del 14 de marzo de 2011, correspondiente a la información elevada por el jefe de la Oficina General de Administración, para que se disponga la adquisición de 1 951 carnés para los estudiantes de la Universidad Nacional de Tumbes, por la cantidad de S/. 20 485.50; y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 073-2011/UNT-R, del 21 de enero del año en curso, se aprueba el PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011, documento en el que se ha considerado la adquisición de carnés para los estudiantes de las diferentes Facultades;

Que la Asamblea Nacional de Rectores es la única Institución facultada para expedir los carnés de los estudiantes de pregrado de todas las Universidades del país, acción de la cual depende la validez de dichos documentos de identificación estudiantil;

Que en conformidad con lo prescrito en el inciso e) del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, artículo concordante con lo normado en los artículos 131° y 133° del Reglamento de dicha Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, están exonerados de los procesos de licitación pública, concursos públicos o adjudicación directa, según sea el caso, las adquisiciones o contrataciones que se realicen cuando los bienes y servicios no admiten sustitutos;

Que al existir un único proveedor, toda vez que la Asamblea Nacional de Rectores es la única Institución en el Sistema Universitario del Perú facultada para expedir carnés universitarios, deviene procedente la exoneración

del proceso de selección, para la adquisición de los indicados documentos de identificación estudiantil;

Que estando a lo solicitado por el jefe de la Oficina General de Administración y a lo opinado por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el informe Legal N° 104-2010/UNT-OGAJ, del 11 del presente, documento que obra en el expediente de la referencia, es conveniente disponer, en los términos que se consignan en la parte resolutive, la exoneración del proceso de selección correspondiente, para la adquisición de los mencionados carnés universitarios;

En razón de lo anterior, en conformidad con lo prescrito en la normatividad señalada líneas arriba, así como en los artículos 134° y 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en uso de las atribuciones que le son inherentes al señor Rector;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR** la exoneración, por única vez, del proceso de selección, para la adquisición de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO (1951) CARNÉS PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES, por tratarse de bienes que no admiten sustitutos al existir un proveedor único, adquisición que debe efectuarse por el monto total de VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO con 50/100 NUEVOS SOLES (S/. 20 485.50), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

**Artículo 2°.- AUTORIZAR** a la Oficina General de Administración, para que a través de la Oficina de Abastecimiento, realice las acciones correspondientes para adquirir de la Asamblea Nacional de Rectores 1 951 Carnés para los estudiantes de la Universidad Nacional de Tumbes, en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior.

**Artículo 3°.- COMUNICAR** la presente Resolución a la Contraloría General de la República, al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y a la Asamblea Nacional de Rectores, acción esta que se encomienda a la mencionada Oficina General de Administración.

**Artículo 4°.- ENCOMENDAR** a la Oficina General de Administración, a efecto de que por intermedio de la Oficina de Abastecimiento, realice los trámites correspondientes para la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Dada en Tumbes, a los catorce días de marzo de dos mil once.

Regístrase y comuníquese.

NAPOLEÓN PUÑO LECARNAQUÉ  
Rector

ALCIDES IDROGO VASQUEZ  
Secretario General

650898-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

### Aprueban Cuadros para Asignación de Personal (CAPs) reformulados de las Redes de Salud de Bagua, Utcubamba y Condorcanqui, y de los Hospitales "Gustavo Lanatta Luján" y "Santiago Apóstol"

#### ORDENANZA REGIONAL N° 287 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS:

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional de la Región Amazonas, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, Ley Nº 27680; Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley Nº 27867 y sus modificatorias; en Sesión Ordinaria de fecha 06 de Mayo del 2011, ha emitido por unanimidad la presente Ordenanza Regional:

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, modificada por la Ley Nº 27902, establece y norma la Estructura, Organización, Competencias y Funciones de los Gobiernos Regionales; define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada de los Gobiernos Regionales, conforme a la Constitución Política del Estado y a la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el literal a) del Artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional". Asimismo, el Artículo 38º del mismo cuerpo normativo, señala: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación";

Que, el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) es un documento técnico normativo de Gestión Institucional, que contiene los cargos que la entidad administrativa del Estado prevé como necesarios para el normal desarrollo y funcionamiento institucional en base a la estructura jerárquicamente organizada;

Que, la Dirección Regional de Salud Amazonas, ha propuesto para su evaluación y aprobación mediante norma regional, por los Órganos competentes del Gobierno Regional Amazonas, los Cuadros para Asignación de Personal (CAPs) actualizados, de las Unidades Ejecutoras de Salud de Amazonas: Red de Salud Bagua, Red de Salud Utcubamba, Red de Salud Condorcanqui, Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Luján" de Bagua y Hospital de Apoyo "Santiago Apóstol de Utcubamba", cuya reformulación obedece en algunos casos a la reestructuración orgánica y funcional de la entidad, con sujeción a las normas vigentes, para dinamizar la gestión y la prestación de servicios de salud, acorde a las funciones transferidas por el nivel central y a la demanda de la población; así como a la necesidad de encuadrar este documento de gestión dentro de los criterios aprobados por las normas vigentes en materia de elaboración y aprobación de los documentos de gestión ROF y CAP de las Entidades de la Administración Pública, dentro de ellos el D.S. Nº 043-2004-PCM, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación de los Cuadros para Asignación de Personal de las Entidades de la Administración Pública y finalmente para hacer viable la implementación del Decreto Supremo Nº 002-2011-SA, donde se establecen los lineamientos para el proceso de nombramiento del año 2011 en las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, en aplicación de las Leyes Nº 28498 y 28560;

Que, los Cuadros para Asignación de Personal (CAPs) de la Red de Salud Utcubamba, Unidad Ejecutora 404, creada mediante Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto para el Año 2010, contempla 470 cargos, de los cuales 54 se encuentran ocupados y 416 previstos; de la Red de Salud de Bagua, contempla un total de 301 cargos, de los cuales 86 son ocupados y 216 previstos; de la Red de Salud de Condorcanqui, contempla un total de 170 cargos, de los cuales 36 son ocupados y 134 previstos; del Hospital "Gustavo Lanatta Luján" de Bagua, contempla un total de 233 cargos, de los cuales 103 son ocupados y 130 previstos; del Hospital "Santiago Apóstol de Utcubamba", contempla un total de 103 cargos, de los cuales 43 son ocupados y 60 previstos;

Que, evaluados los proyectos de CAPs, se ha determinado que se encuentran enmarcados dentro de la normas vigentes, toda vez que cumplen con los requisitos exigidos por el D.S. Nº 043-2004-PCM, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del CAP de las Entidades de la Administración Pública, la Resolución Ministerial Nº 1160-2004/MINSA, que aprueba las Disposiciones Complementarias para la Elaboración y Aprobación del Cuadro Para Asignación de Personal, así como la Resolución Ministerial Nº 914-2010/MINSA, que aprueba las Normas Técnicas de Salud Categorías de Establecimientos de Salud, quedado expeditos dichos documentos de gestión, como marco sustentatorio para la implementación del Decreto Supremo Nº 002-2011-SA, que establece los lineamientos para el proceso de nombramiento de personal del año 2011 en las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, en un 15% del número de profesionales no médicos cirujanos, del personal técnico asistencial, administrativo y personal de servicio y auxiliar asistencial; por lo que contando con opinión técnica y legal favorable de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, respectivamente, así como con el Dictamen favorable de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, del Consejo Regional, es procedente su aprobación mediante la norma regional correspondiente;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad del pleno, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional Nº 09, mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 061 de fecha 06 de Mayo del 2011; y en uso de las atribuciones conferidas por el Inciso a) del artículo Nº 37º, Concordante con el Art. Nº 38º de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales Nº 27867;

Se ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

**Artículo Primero.-** APROBAR los "Cuadros para Asignación de Personal (CAPs) reformulados, que en 05 anillados por duplicado, forman parte de la presente Ordenanza Regional y que corresponden a las siguientes Dependencias:

- CAP de la Red de Salud de Bagua.
- CAP de la Red de Salud de Utcubamba.
- CAP de la Red de Salud de Condorcanqui.
- CAP del Hospital "Gustavo Lanatta Luján" de Bagua.
- CAP del Hospital "Santiago Apóstol" de Utcubamba.

**Artículo Segundo.-** DEJAR sin efecto todas las normas que se opongan a la presente.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que a través de la Secretaría del Consejo Regional se Publique la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial El Peruano, y el Portal Electrónico del Gobierno Regional Amazonas.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 11 días del mes de Mayo del año 2011.

ELMER SOTO MONJE.  
Consejero Delegado  
Gobierno Regional de Amazonas

**POR TANTO**

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas a los 13 de mayo de 2011.

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO  
Presidente Regional  
Gobierno Regional de Amazonas

650467-1



## **Aprueban Reglamento de Organización y Funciones reformulados de diversas redes de salud y hospitales del Sector Salud del Gobierno Regional**

### **ORDENANZA REGIONAL N° 288 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS:

POR CUANTO:

El Consejo Regional de la Región Amazonas, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, Ley N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias; en Sesión Ordinaria de fecha 06 de Mayo del 2011, ha emitido por unanimidad la presente Ordenanza Regional:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, establece y normala Estructura, Organización, Competencias y Funciones de los Gobiernos Regionales; define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada de los Gobiernos Regionales, conforme a la Constitución Política del Estado y a la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el literal a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional". Asimismo, el Artículo 38° del mismo cuerpo normativo, señala: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación";

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), es un documento técnico normativo de Gestión Institucional, que formaliza la estructura orgánica de la entidad, orientado al esfuerzo institucional y el logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales y compartidas, así como las funciones específicas de los Órganos y Unidades Orgánicas, estableciendo sus atribuciones y responsabilidades en el marco de las normas legales respectivas vigentes;

Que, la Dirección Regional de Salud Amazonas, ha propuesto para su evaluación y aprobación por los Órganos competentes del Gobierno Regional Amazonas, mediante norma regional, los Reglamentos de Organización y Funciones (ROF) actualizados, de las Unidades Ejecutoras, Dependencias y Establecimientos de Salud de la Dirección Regional de Salud Amazonas, cuya reformulación obedece en algunos casos a las necesidades de reestructuración orgánica y funcional de la entidad, con sujeción a las normas vigentes, para dinamizar la gestión y la prestación de servicios de salud de dichas dependencias y establecimientos, acorde a las funciones transferidas por el nivel central y a la demanda de la población; así como a la necesidad de encuadrar este documento de gestión dentro del esquema aprobado por las normas vigentes en materia de elaboración y aprobación de los documentos de gestión ROF y CAP de las Entidades de la Administración Pública;

Que, el proyecto de ROF del Hospital Regional "Virgen de Fátima", de Chachapoyas, sustenta su actualización, en aplicación del D.S. N° 043-2006-PCM, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones por parte de las Entidades de la Administración Pública, en función al cual ha incorporado en la estructura del contenido del ROF, los objetivos y funciones, la naturaleza, alcance, base legal y a la vez está suprimiendo, la visión, misión y objetivos estratégicos, objetivos funcionales generales;

y por otro lado sustenta la modificación, en la ampliación de la capacidad operativa del establecimiento, al haberse creado la Sub Dirección, el Cuerpo Médico, la Oficina de Asesoría Jurídica. En el Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, se ha creado los Servicios de Patología Clínica, Anatomía Patológica, Servicio de Laboratorio, Servicio de Banco de Sangre. En el Departamento de Diagnóstico, se ha creado, los servicios de: Rayos X, Ecografía, Exámenes Especiales. En el Departamento de Apoyo al Tratamiento, se ha creado los servicios de: medicina Física, de Psicología, etc., necesarios para asegurar una atención integral y de calidad para los usuarios;

Que, el Proyecto de ROF de la Red de Salud de Condorcanqui, sustenta su actualización, en la adecuación de su diseño o formato, a los parámetros establecidos en el D.S. N° 043-2006-PCM, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de las Entidades de la Administración Pública; así como por la incorporación en la Estructura Orgánica, de la Red de Salud en mención, de la Micro Red de Kingkis, como órgano de línea;

Que, el Proyecto de ROF del Hospital "María Auxiliadora" de Rodríguez de Mendoza, se actualiza de conformidad con los parámetros establecidos en el D.S. N° 043-2006-PCM, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de las Entidades de la Administración Pública; y por otro lado se sustenta en la modificación de algunas funciones y estructura orgánica del establecimiento, donde se está considerando como órganos de apoyo: La Unidad de Administración, Unidad de Estadística e Informática; como Órganos de Asesoría: La Unidad de Planeamiento Estratégico, Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental; como Órganos de Línea: Servicios de Consulta externa y Hospitalización, Medicina, Cirugía y Anestesiología, Pediatría, Gineco - Obstetricia, Odontostomatología, Enfermería, Emergencia, Apoyo al Diagnóstico y Apoyo al Tratamiento;

Que, el Proyecto del ROF del Hospital de Apoyo "Santiago Apóstol de Utcubamba, sustenta su modificación, en la aplicación del D.S. N°043-2006-PCM, que establece los parámetros para el diseño de este documento de gestión, no contemplando variación en la estructura orgánica del Hospital;

Que, el Proyecto de ROF de la Red de Salud Utcubamba, se ha actualizado en aplicación del D.S. N° 043-2006-PCM, que establece los parámetros para el diseño de este documento de gestión; pero también sustenta su modificación, al haberse constituido la Red de Salud de Utcubamba, en Unidad Ejecutora 404, mediante Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2010, lo que ha conllevado a asumir nuevas funciones administrativas, sobre todo funciones ligadas al Sistema de Presupuesto, Planeamiento y Sistema de Inversión Pública; creándose la Oficina de Planeamiento Estratégico y la reestructuración de algunas unidades orgánicas;

Que, el Proyecto del ROF de la Red de Salud de Bagua, sustenta su actualización en la necesidad de reestructurar el aparato institucional por la ampliación de los servicios que presta, como Unidad Ejecutora implementada y en funcionamiento desde el segundo semestre del año 1988, proponiendo una estructura orgánica hasta el tercer nivel organizacional; ya no se incluye dentro de su ámbito administrativa a las Redes de Utcubamba y Condorcanqui, por haber concluido las transferencias presupuestales; sin embargo se está considerando una nueva unidad con la apertura de la Micro Red Túpac Amaru; además este documento de gestión se ha actualizado, por la adecuación de su diseño o formato, con sujeción al D.S. N° 043-2006-PCM, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones por parte de las Entidades de la Administración Pública;

Que, el Proyecto del ROF del Hospital de Apoyo Gustavo Lanatta Luján de Bagua, sustenta su modificación, en que la estructura orgánica vigente, no se encuentra acorde con el crecimiento de la institución y con los servicios que presta, por lo que se ha aperturado las Unidades Orgánicas de Neonatología, Servicios de Seguros (Seguro Escolar, Seguro Integral de Salud, Seguro Universal), Centro de Hemoterapia; además se actualiza en cumplimiento al D.S. N° 043-2006-PCM, que aprueba los Lineamientos

para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones por parte de las Entidades de la Administración Pública, en cuanto al diseño o contenido del documento de gestión;

Que, el Proyecto del ROF del Hospital "Santa María de Nieva" de la Provincia de Condorcanqui, sustenta su actualización, en la adecuación de sus contenidos a los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación de los Reglamentos de Organización y Funciones de las Entidades de la Administración Pública, aprobados con D.S. N° 043-2006-PCM; ya que la estructura orgánica del Hospital, no ha sufrido ninguna modificación;

Que, la actualización de los documentos de gestión ROF y CAP de las Unidades Ejecutoras, Dependencias y Establecimientos de Salud de la Dirección Regional de Salud Amazonas, obedecen en esta oportunidad, además a la necesidad de dar cumplimiento al D.S. N° 002-2011-SA, sobre el proceso de nombramiento para el año 2011, del personal de las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, en aplicación a las Ley N° 28498 (Ley de Nombramiento de los profesionales No Médicos) y N° 28560 (Ley de Nombramiento de los Técnicos Asistenciales, Administrativos y Auxiliares Asistenciales);

Que, considerando que los Reglamentos de Organización y Funciones (ROF) reformulado de las Unidades Ejecutoras, Dependencias y Establecimientos de la Dirección Regional de Salud Amazonas, cumple con los requisitos que exigen las normas y cuenta con opinión técnica y legal favorable de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, respectivamente, así como con el Dictamen favorable de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, del Consejo Regional, es procedente su aprobación mediante la norma regional correspondiente;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad del pleno, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 09, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 060, de fecha 06 de mayo del 2011; y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) del artículo N° 37º, Concordante con el Art. N° 38º de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867;

Se ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

**Artículo Primero.-** APROBAR los "Reglamentos de Organización y Funciones (ROFs) reformulados, que en 08 anillados, forman parte de la presente Ordenanza Regional y que corresponden a las siguientes Dependencias del Sector Salud del Gobierno Regional Amazonas:

- Red de Salud de Bagua.
- Red de Salud de Utcubamba.
- Red de Salud de Condorcanqui.
- Hospital Regional "Virgen de Fátima" de Chachapoyas.
- Hospital "Gustavo Lanatta Luján" de Bagua.
- Hospital de Apoyo "Santiago Apóstol" de Utcubamba.
- Hospital "María Auxiliadora" de Rodríguez de Mendoza.
- Hospital "Santa María de Nieva" de Condorcanqui.

**Artículo Segundo.-** DEJAR sin efecto todas las normas que se opongan a la presente.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que a través de la Secretaría del Consejo Regional se Publique la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial El Peruano, y el Portal Electrónico del Gobierno Regional Amazonas.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 11 días del mes de mayo del año 2,011.

ELMER SOTO MONJE  
Consejero Delegado  
Gobierno Regional de Amazonas

POR TANTO

Regístrese, publíquese y cúmplase

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas a los 13 de mayo de 2011

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO  
Presidente Regional  
Gobierno Regional de Amazonas

650469-1

## GOBIERNO REGIONAL DE ICA

### Aprueban el Plan Operativo Institucional - POI, Período 2011

#### ORDENANZA REGIONAL N° 0009-2011-GORE-ICA

Ica, 4 de mayo de 2011

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Extraordinaria de fecha veinte de abril del año dos mil once; visto el Dictamen N° 003-2011-CPPAT/CRI, relacionado a la aprobación del Plan Operativo Institucional 2011, del Gobierno Regional de la Sede Central, Órganos y Unidades Orgánicas del Gobierno Regional.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa; asimismo en el inciso 5) del artículo 192º de la acotada norma constitucional, corresponde a los Gobiernos Regionales promover el desarrollo socio económico regional, así como formular, aprobar y ejecutar los planes y programas correspondientes;

Que, el artículo 38º de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 449-2010-GORE-ICA/PR, se aprueba la Directiva N° 004-2010-GORE-ICA/PR-GRPPAT-SGDS, que establece Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Evaluación de los Planes Operativos Institucionales en el Gobierno Regional de Ica;

Que, mediante Oficio N° 156-2011-GORE-ICA/PR, la Presidencia Regional, remite al Consejo Regional para su deliberación y consiguiente aprobación, el Proyecto del Plan Operativo Institucional período 2011 de la Sede Central del Gobierno Regional, Direcciones Sectoriales, Órganos y Unidades Orgánicas, debidamente consolidados con los Planes Operativos de sus Órganos Desconcentrados, el Proyecto Especial Tambo Ccaracocho; adjuntando el Informe N° 023-2010-SGDS, evaluado por la Sub Gerencia de Desarrollo Sistémico; la misma que fue objeto de sustentación por los titulares y/o representantes de los órganos institucionales del Gobierno Regional de sus respectivos documentos de gestión; la que a su vez fue deliberado en la sesión ordinaria de la fecha, cuya formulación se ha efectuado dentro del marco de la Directiva N° 004-2010-GORE-ICA/PR-GRPPAT-SGDS, y además cuenta con Dictamen N° 003-2011-CPPAT/CRI, favorable de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional, por lo que corresponde su aprobación mediante Ordenanza Regional, a efectos de garantizar el desarrollo de los procesos operativos, que permitirá efectivizar las actividades y tareas necesarias por el Gobierno Regional;

Que, en atención a las consideraciones precedentes, las deliberaciones realizadas por los señores Consejeros Regionales durante la sesión extraordinaria, conforme así se desprende del Acta de sesión de la fecha, el Consejo



Regional acordó con el quórum de ley, dictar la presente Ordenanza Regional, con las precisiones establecidas en la parte resolutive del presente;

Que, estando a lo acordado y aprobado en sesión extraordinaria del veinte de abril del año dos mil once, con el voto aprobatorio del Pleno del Consejo Regional de Ica; y, en uso de sus facultades establecidas en la Ley N° 27867 y sus modificatorias; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica y sus modificatorias, con la dispensa y aprobación del Acta de la fecha;

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Plan Operativo Institucional – POI, Período 2011 del Gobierno Regional de Ica, que en anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que los órganos y unidades orgánicas del Gobierno Regional de Ica, cumplan con presentar la evaluación del Plan Operativo Institucional, bajo los alcances de la Directiva N° 004-2010 ICA/PR-GRPPAT-SGDS; bajo responsabilidad funcional.

**Artículo Tercero.-** AUTORIZAR a la Oficina Regional de Administración, realizar la publicación en el Diario Oficial El Peruano, en estricta observancia a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo; asimismo disponer su inclusión en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica.

Comuníquese al Señor Presidente Regional de Ica, para su promulgación.

JUAN PEDRO ANDÍA MORÓN  
Consejero Delegado  
Consejo Regional de Ica

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica.

ALONSO ALBERTO NAVARRO CABANILLAS  
Presidente del Gobierno Regional de Ica

651171-1

## **Aprueban la modificación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Dirección Regional de Salud de Ica**

### **ORDENANZA REGIONAL N° 0010-2011-GORE-ICA**

Ica, 26 de mayo de 2011

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en sesión ordinaria del doce de mayo del año dos mil once, visto las propuestas de modificación de los Cuadros de Asignación de Personal de la Dirección Regional de Salud; y, el Dictamen N° 002-2011-CSPVS/CRI, evaluado por la Comisión de Salud, Población, Vivienda y Saneamiento del Consejo Regional.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado, y sus modificatorias, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentando las inversiones, activas y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes y locales de desarrollo;

Que, los artículos 11° y 13° concordantes con el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, estableciendo dentro de sus atribuciones dictar normas de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, se aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro de Asignación del Personal-CAP de las Instituciones Públicas, ya sean del Gobierno Nacional, Regional o Local, normas que deben observarse en la elaboración, y su consiguiente aprobación del Cuadro para Asignación de Personal, en adelante CAP;

Que, conforme al artículo 2° del D.S. N° 043-2004-PCM, constituye una finalidad generar la aprobación de un CAP que contenga una correcta definición de los cargos, acorde con la estructura orgánica de la Entidad y con los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública que establece la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos, en atención a esta finalidad, la Dirección Regional de Salud, inicia el trámite de la modificación del CAP, conforme así se desprende de los documentos referidos en los antecedentes del Informe N° 033-2011-SGDS, los mismos que forman parte del expediente administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 4° de la indicada norma legal, en el que se establecen definiciones conceptuales, entre otros el "Cuadro de Asignación de Personal-CAP", entendiéndose por tal como: documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su ROF; así como lo dispuesto por el artículo 11° del D.S. N° 043-2004-PCM, que contiene los criterios para la elaboración de los Cuadros de Asignación de Personal de las instituciones referidas, los mismos que han sido evaluados, por razón de función, la Sub Gerencia de Desarrollo Sistémico del Gobierno Regional y los respectivos órganos institucionales de la Dirección Regional de Salud de Ica, conforme así se desprende de los documentos citados en los antecedentes del referido Informe N° 033-2011-SGDS, los que forman parte del expediente administrativo; y además de contar con el Dictamen N° 002-2011-CSPVS/CRI, evaluado por la Comisión de Salud, Población, Vivienda y Saneamiento del Consejo Regional, resultando por consiguiente justificada su aprobación, la que fuera sustentada durante la sesión ordinaria;

Que, en atención a las consideraciones precedentes, las deliberaciones realizadas por los señores consejeros regionales durante la sesión ordinaria, el Consejo Regional aprobó con el quórum de ley, dictar la presente Ordenanza Regional, con las precisiones establecidas en la parte resolutive del presente;

Que, estando a lo acordado y aprobado en sesión ordinaria del doce de mayo del año dos mil once, con el voto aprobatorio del Pleno del Consejo Regional; y en uso de sus facultades establecidas en la Ley N° 27867 y sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica y sus modificatorias, con la dispensa y aprobación del acta de la fecha;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**Artículo Primero.-** APROBAR la Modificación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Dirección Regional de Salud de Ica, que consta de 286 (doscientos ochenta y seis) cargos, distribuidos en 260 (doscientos sesenta) ocupados y 26 (veintiséis) previstos, que en anexo al presente, forma parte integrante de la Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** Disposición derogatoria y modificatoria: Quedan derogadas y modificadas, en su caso, todas las normas que se opongan a la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y la Dirección Regional de Salud de Ica, para que implementen la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Cuarto.-** PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico de la Institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al Señor Presidente Regional de Ica, para su promulgación.

JUAN PEDRO ANDÍA MORÓN  
Consejero Delegado  
Consejo Regional de Ica

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ALONSO ALBERTO NAVARRO CABANILLAS  
Presidente del Gobierno Regional de Ica

651171-2

## GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

**Aceptan donación de equipos médicos y material educativo que será destinado a postas médicas y centros de salud, así como a instituciones educativas**

**ACUERDO REGIONAL  
Nº 045-2011-GR.LAMB./CR**

Chiclayo, 1 de junio de 2011

VISTO:

El Oficio Nº 721-2011-GR.LAMB/PR de fecha 11.MAY.2011, Reg. SISGEDO Nº 01705719, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto, la Presidencia del Gobierno Regional de Lambayeque deriva al Consejo Regional expediente referente a donación efectuada por el Swan City Rotary Club de Grande Prairie, Alberta, Canadá, gestionada por el Rotary Club de Chiclayo.

Que, la indicada donación consiste en equipos médicos y material educativo usado y restaurado, más el contenedor que los contiene, debidamente descritos en el Manifiesto de Contenedor Médico de 09.DIC.2010 adjunto a la correspondiente Carta de Donación de fecha 28.FEB.2011, por un valor referencial de \$US 18,637.00, para ser destinado a postas médicas y centros de salud así como a instituciones educativas del departamento de Lambayeque, especialmente de las zonas rurales.

Que, de conformidad con el Artículo 9º, inciso 6., del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional Nº 05-2011-GR.LAMB./CR, es atribución del Consejo Regional además de las señaladas en el Artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el aceptar las donaciones a favor del Gobierno Regional de Lambayeque, por lo que es necesario que la donación en materia cumpla con el indicado trámite en cumplimiento de la normatividad vigente.

Que, mediante Oficio Nº 720-2011-GR.LAMB/GRPP, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial certifica que el monto a invertir en el desaduanaje de la donación indicada, que asciende aproximadamente a \$US 6000.00, se encuentra previsto en el Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 001 Sede Lambayeque, garantizándose el retiro de los bienes donados en beneficio del Gobierno Regional de Lambayeque.

Que, a través del Informe Legal Nº 247-2011-GR.LAMB/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que no existe ningún impedimento legal para la aceptación de la donación.

Que, de conformidad con el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un

determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37º, inciso a) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por mayoría por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 01.JUN.2011;

SE ACUERDA:

**Artículo Único.-** ACEPTAR la donación de equipos médicos y material educativo usado y restaurado, más el contenedor que los contiene efectuada por el Swan City Rotary Club de Grande Prairie, Alberta, Canadá y gestionada por el Rotary Club de Chiclayo, para ser destinado a postas médicas y centros de salud así como a instituciones educativas del departamento de Lambayeque; bienes cuya especificación se detalla en el anexo que en cinco (05) folios corre adjunto a la presente disposición regional formando parte integrante de la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LAZARO VILLEGAS AGRAMONTE  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

650848-1

## GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

**Modifican artículo 24º del Reglamento Interno del Consejo Regional**

(Se publique la Ordenanza de la referencia a solicitud del Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Oficio Nº 782-2011-GOREMAD/PR, recibido el 8 de junio de 2011)

**ORDENANZA REGIONAL  
Nº 025-2010-GRMDD/CR**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria llevada a cabo, el 15 de noviembre del 2010, aprobó la siguiente ordenanza regional.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 005-2008-GRMDD/CR, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional, encargando a la Secretaría del Consejo Regional su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 031-2009-GRMDD/CR, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, procede a la modificatoria de diversos artículos del mencionado Reglamento Interno del Consejo Regional.

Que, el artículo 15, Inciso "e" de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que, una de las atribuciones del Consejo Regional es aprobar su Reglamento Interno. Así mismo, el Consejo Regional tiene la atribución de normar la organización interna del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales,



conforme lo establece el artículo 15, inciso "a" y el artículo 38 de la mencionada norma legal.

Que, el Reglamento Interno aprobado y actualmente vigente, adolece de algunos vacíos que es necesario corregir, debiendo incluirse algunas precisiones que contribuyan a facilitar el trabajo del Consejo Regional.

Que, es necesario precisar e incluir el procedimiento de control político, el mismo que permitirá ejercer la facultad del Consejo Regional en materia de interpelación y censura a los funcionarios del Gobierno Regional.

Que, el Consejo Regional en pleno, en Sesión Ordinaria, luego del análisis y debate correspondiente, con el voto aprobatorio por unanimidad de los Consejeros Regionales, ha considerado necesario aprobar el Dictamen N° 005-2010-GOREMAD/CPFTPEPYME, elaborado por la Comisión de Presupuesto, Fiscalización, Trabajo, Promoción del Empleo, la Pequeña y Micro Empresa que sustenta el proyecto de ordenanza, referido precedentemente.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Leyes modificatorias.

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR, el artículo 24 del Reglamento Interno del Consejo Regional vigente, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2008-RMDD/CR, y modificado mediante Ordenanza Regional N° 031-2009-GRMDD/CR, sustituyéndolo por el siguiente texto:

**Art. 24º.-** Los procedimientos de creación de normas del Consejo Regional son el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate y los acuerdos del Consejo Regional destinados a producir Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional; Pueden ser:

- a) **Procedimiento Legislativo;** que comprende el debate y aprobación de Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional.
- b) **Procedimientos Especiales;** que comprende la aceptación de la designación del Secretario del Consejo Regional.
- c) **Procedimiento de Control;** que comprende la facultad de interpellar y censurar a los Gerentes y funcionarios del Gobierno Regional. La censura procederá con el voto aprobatorio de la mitad más uno de los miembros hábiles del Consejo Regional.

El Consejo Regional, tiene facultades para interpellar y censurar al Gerente General, los Gerentes Regionales y a los Directores Regionales Sectoriales por inconducta funcional y/o impedimento legal. El procedimiento de interpelación se desarrolla de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El pedido de interpelación y su inicio a debate en la Orden del Día, deberá ser suscrito por lo menos por un tercio de los Consejeros Regionales hábiles. La votación se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión a aquella en que se dio cuenta de la moción.
- b) El pleno del Consejo Regional acuerda día y hora para que el Gerente General Regional, Gerentes Regionales y Directores Regionales Sectoriales, contesten la interpelación, la que será comunicada con anticipación, acompañada con el pliego de preguntas respectivo. La interpelación no puede realizarse en ningún caso, antes del tercer día siguiente a la citación ni después del décimo día.
- c) Culminado el debate motivado por la interpelación, un tercio de los miembros del Consejo Regional puede plantear la confianza o la censura, el Consejero Delegado deberá someter a votación, sin más trámite a dicho planteamiento. Si el resultado de la votación es favorable a la censura, deberá instruirse al Secretario Técnico del Consejo Regional para que proceda a comunicar al Presidente Regional para el cumplimiento inmediato del Acuerdo.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la

publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil diez.

EMERSON BOCANEGRA PÉREZ  
Consejero delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Madre de Dios, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diez.

SANTOS KAWAY KOMORI  
Presidente Regional

650927-1

## **Derogan la Ordenanza Regional N° 022-2010-GRMDD/CR**

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud del Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Oficio N° 775-2011-GOREMAD/PR, recibido el 8 de junio de 2011)

### **ORDENANZA REGIONAL N° 027-2010-GRMDD/CR**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Extraordinaria llevada a cabo, el 01 de diciembre del 2010.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 022-2010-GRMDD/CR, entre otros, se declaró de interés regional el Proceso de Nombramiento por Incorporación, del personal contratado que venía laborando en la Sede Central, Direcciones Regionales Sectoriales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Madre de Dios, conforme al régimen del Decreto Legislativo N° 276, siempre que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 28, 39 y 40 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, mediante su Quincuagésima Segunda Disposición Final, autoriza el nombramiento del personal contratado en las entidades del sector público, que a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada ley, cuenten con más de tres años de servicio consecutivo en calidad de contratados por servicios personales

Que, mediante Informe N° 08-2010-GOREMAD/CR-CPFTPEPYME, la Comisión de Presupuesto, Fiscalización, Trabajo, Promoción del Empleo, la Pequeña y Micro Empresa del Consejo Regional de Madre de Dios, solicita la Derogatoria de la Ordenanza Regional N° 022-2010-GRMDD/CR., teniendo en cuenta que la misma no ha considerado lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 113-2009, mediante el cual se reglamenta la aplicación de la disposición referida en el considerando precedente, señalando que:

el nombramiento no demandará recursos adicionales al tesoro público y se efectúa previo concurso público de méritos, cuya organización será realizada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR.

Que, el Consejo Regional en pleno, en sesión extraordinaria, luego del análisis y debate correspondiente, con el voto aprobatorio por unanimidad de los Consejeros Regionales, ha estimado necesario aprobar, el Informe N° 08-2010-GOREMAD/CR-CPFTPEPYME.

Que, de conformidad con el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**Artículo Primero.-** DEROGAR, la Ordenanza Regional N° 022-2010-GRMDD/CR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diez.

EMERSON BOCANEGRA PÉREZ  
 Consejero Delegado  
 Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Madre de Dios, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diez.

SANTOS KAWAY KOMORI  
 Presidente Regional

650925-1

## Declaran en Estado de Emergencia Ambiental el Sector denominado La Pampa, ubicado en la provincia de Tambopata

(Se publica la Ordenanza de la referencia a solicitud del Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Oficio N° 777-2011-GOREMAD/PR, recibido el 8 de junio de 2011)

### ORDENANZA REGIONAL N° 035-2010-GRMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria llevada a cabo, el 21 de diciembre del 2010.

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la organización del Gobierno Regional a través de las Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a), del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los

asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, de acuerdo a lo señalado en artículo 10, acápite 2, inciso d), de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son Competencias Compartidas del Gobierno Regional la "Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental".

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49, inciso k), de este mismo cuerpo legal, son funciones de los Gobiernos Regionales "Promover y preservar la salud ambiental de la región"; así como, señala en el inciso i) "Conducir y ejecutar coordinadamente con los órganos competentes, la prevención y control de riesgos y daños de emergencias y desastres".

Que, en concordancia con lo señalado en el artículo 53, inciso a), de la misma ley, señala que son funciones del Gobierno Regional: "Formular, evaluar, aprobar, ejecutar, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental...".

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2008-PCM, Reglamento de la Ley N° 28804, "Ley que Regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental", define la Emergencia Ambiental como: "Ocurrencia de un daño ambiental súbito y significativo generado por causas naturales, humanas o tecnológicas que deteriore el ambiente, ocasionando un problema de salud pública, como consecuencia de la contaminación del aire, el agua o el suelo".

Que, la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece el Principio Precautorio, de modo que cuando haya indicios razonables de peligro de daño grave o irreversible al ambiente o, a través de éste, a la salud, la ausencia de certeza científica no debe utilizarse como razón para no adoptar o postergar la ejecución de medidas eficaces y eficientes destinadas a evitar o reducir dicho peligro.

Que, mediante Oficio N° 971-2010-GOREMAD/GRRNYGMA, el Ing. Alfredo Herrera Quispe, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, comunica al Consejo Regional que a través del Grupo Técnico de la Comisión Ambiental Regional ha recopilado la información remitida por la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos; la Autoridad Local del Agua; el Hospital Santa Rosa; la Reserva Nacional de Tambopata; el Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre; la Defensoría del Pueblo; así como, las Actas de Reunión de los pobladores de Santa Rita Baja, con el Grupo Técnico para la Protección de la Reserva Nacional de Tambopata, su zona de amortiguamiento y otras áreas prioritarias para la conservación, frente a impactos ambientales, amenazas y/o actividades ilegales, en los que se detallan la problemática de degradación de áreas y bosques, así como los problemas ambientales y sociales. Motivos por los cuales, solicita la emisión de la correspondiente ordenanza regional, que Declare de Interés Prioritario e Interés Regional la Declaratoria de Emergencia Ambiental en el Sector denominado La Pampa, por deterioro ambiental.

Que, mediante Informe Legal N° 620-2010-GOREMAD-ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional, opina favorablemente para la declaratoria referida precedentemente.

Que, mediante Dictamen N° 07-2010-GOREMAD/CEMHTCVYC, la Comisión de Energía, Minas, Hidrocarburos, Transporte, Comunicaciones, Vivienda y Construcción del Consejo Regional, recomienda que la solicitud de Declaratoria en Estado de Emergencia del Sector denominado La Pampa, por deterioro ambiental, sea debatida para su posterior aprobación.

Que, estando a los informes en mención, el Consejo Regional en sesión ordinaria, luego del análisis y debate correspondiente, por mayoría los Consejeros Regionales, han estimado aprobar el Dictamen referido en el considerando precedente.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**Artículo Primero.-** DECLARAR, en Estado de Emergencia Ambiental el Sector denominado La Pampa,



ubicado en la Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, por Deterioro Ambiental.

**Artículo Segundo.-** NOTIFICAR, al Ministerio del Ambiente, con el contenido de la presente Ordenanza Regional, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diez.

EMERSON BOCANEGRA PÉREZ  
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Madre de Dios, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diez.

SANTOS KAWAY KOMORI  
Presidente Regional

650926-1

## **Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones y el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento**

(Se publica la Ordenanza de la referencia a solicitud del Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Oficio N° 774-2011-GOREMAD/PR, recibido el 8 de junio de 2011)

### **ORDENANZA REGIONAL N° 036-2010-GRMDD/CR**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 29 de diciembre del año 2010, aprobó la siguiente Ordenanza Regional.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión la de organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales, sectoriales y regionales, para la contribución del desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, el artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en su artículo 1, Declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado, al servicio del ciudadano.

Que, el artículo 15, literal a), de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos materia de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, la propuesta de la modificatoria del Reglamento de Organización y Funciones (ROF); así como, del Cuadro para la Asignación de Personal de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Madre de Dios, han sido elaborados siguiendo las pautas que establece el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM y el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueban los lineamientos para la elaboración del Cuadro para la Asignación de Personal y el Reglamento de Organización y Funciones, para las entidades de la Administración Pública. y se han tomado como justificación técnica y legal la Resolución Ministerial N° 047-2009-VIVIENDA, que da por concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales específicas en materia de vivienda y saneamiento.

Que, el artículo 15 del D.S. N° 043-2004-PCM y el artículo 34 del D.S. N° 043-2006-PCM, establecen que el Cuadro para la Asignación de Personal; así como, el Reglamento de Organización y Funciones, respectivamente, se aprueban mediante Ordenanza Regional.

Que, la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es un órgano de línea que depende en jerarquía de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Madre de Dios y cuenta con personería jurídica.

Que, mediante Informe N° 341-2010-GOREMAD/GRPPYAT-SGDIEI, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática, luego de la revisión de los documentos de gestión de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Madre de Dios, sugiere su aprobación.

Que, mediante Informe Legal N° 663-2010-GOREMAD/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que el proyecto de Ordenanza Regional, está conforme con el ordenamiento jurídico nacional; por tanto, debe ser sometido al procedimiento pertinente para su aprobación por parte del Consejo Regional.

Que, mediante Dictamen N° 015-2010-GOREMAD/CPFTPEPYME, la Comisión de Presupuesto, Fiscalización, Trabajo, Promoción del Empleo, la Pequeña y Micro Empresa, conforme al análisis efectuado a los Proyectos de ROF y CAP puestos a conocimiento del Consejo Regional, propone y recomienda al pleno su debate y aprobación correspondiente;

Que, el Consejo Regional en Pleno, en Sesión Extraordinaria, luego del análisis y debate correspondiente, con el voto aprobatorio por unanimidad de los Consejeros Regionales, han considerado necesario aprobar el Dictamen que sustenta el proyecto de ordenanza, referido a la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones, y el Cuadro para la Asignación de Personal de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, el Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**Artículo Primero.-** APROBAR, los Documentos de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dependiente jerárquicamente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Madre de Dios, de acuerdo al siguiente detalle:

**a)** Reglamento de Organización y Funciones (ROF), que consta de VI Títulos; IV Capítulos; 16 Artículos; 02 Disposiciones Complementarias; y, 01 Disposición Final.

**b)** Cuadro para Asignación de Personal (CAP), que consta de 48 Plazas (02 Ocupadas y 46 Previstas), documentos que en anexos adjuntos, forman parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, a la Gerencia General Regional; a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, y Acondicionamiento Territorial; así como, a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que implementen la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** DEJAR SIN EFECTO, todas las

normas administrativas que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diez.

EMERSON BOCANEGRA PÉREZ  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Madre de Dios, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diez.

SANTOS KAWAY KOMORI  
Presidente Regional

650924-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE ATE

#### Convocan al proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados del Año Fiscal 2012

##### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 005

Ate, 27 de mayo de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ATE.

VISTO; el Informe Nº 090-2011-MDA/OGP de la Oficina General de Planificación, y el Proveído Nº 945-2011-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo Municipal";

Que, el primer párrafo del Artículo 53º de la Ley Nº 27972 señala que "Las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la Ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación";

Que, la Ley Nº 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo, y su modificatoria Ley Nº 29298, establece Disposiciones y Lineamientos que permiten asegurar la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el mismo que se tiene que desarrollar en armonía con los planes de desarrollo concertado de los gobiernos regionales y

locales;

Que, mediante Ordenanza Nº 272 de fecha 18 de Mayo del 2011, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 28 de mayo del 2011, se Regula el Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de Ate, el cual contiene los mecanismos de identificación y acreditación de los agentes participantes, las responsabilidades de los mismos, las fases para el desarrollo de las acciones del proceso del presupuesto participativo, asimismo en el numeral 13.4) del Artículo 13º señala que la metodología y programación del presupuesto participativo se aprobará mediante Decreto de Alcaldía;

Que, es necesario convocar a la población debidamente organizada y no organizada, a las organizaciones públicas y privadas que ejecutan acciones en el Distrito de Ate, a la cooperación técnica, a las autoridades, entre otros para el proceso del presupuesto participativo 2012;

Que, igualmente es necesario que el distrito para el presente proceso del presupuesto participativo, sea segmentado para una mejor distribución de los recursos públicos, y para una mejor coordinación y concertación con la población;

Que, el proceso participativo se llevará a cabo a partir de la identificación de los principales problemas del distrito, que se precisan en el presente Decreto, los cuales servirán de base para la propuesta y priorización de acciones orientadas a dar soluciones integrales a dichos problemas;

Que, mediante Informe Nº 090-2011-MDA/OGP la Oficina General de Planificación señala como resultado de la reunión del Equipo Técnico del Presupuesto Participativo del año fiscal 2012, se ha procedido a elaborar el proyecto de cronograma y propuesta metodológica que regula el proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2012 en el Distrito de Ate, a efectos que el mismo sea aprobado mediante el correspondiente Decreto de Alcaldía, conforme a lo señalado en el numeral 13.3 y 13.4 del artículo 13º de la Ordenanza Nº 272-MDA que regula el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de Ate;

Que, mediante Proveído Nº 945-2011-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica proyectar el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

DECRETA:

**Artículo 1º.- CONVOCAR;** a la población debidamente organizada y no organizada, a las organizaciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, entre otros, al proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados del Año Fiscal 2012 en el distrito de Ate.

**Artículo 2º.- APROBAR;** el Cronograma y Propuesta Metodológica que regula el proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados del Año Fiscal 2012 en el distrito de Ate, conforme a lo detallado en el Anexo Nº 1 que se adjunta y que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo 3º.- DESARROLLAR;** el proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados del Año Fiscal 2012 en el distrito de Ate, conforme a las zonas y sub zonas aprobadas mediante Ordenanza Nº 035 de fecha 7 Julio del 2003.

**Artículo 4º.- DISPONER;** se publique el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate ([www.muni.ate.gob.pe](http://www.muni.ate.gob.pe)), el íntegro del anexo mencionado.

**Artículo 5º.- ENCARGAR;** el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Oficina General de Planificación, Gerencia de Servicios Sociales y Equipo Técnico del Presupuesto Participativo Basado en Resultados y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO  
Alcalde

651096-2



## MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

### Establecen beneficios de regularización tributaria y no tributaria a favor de contribuyentes del distrito

#### ORDENANZA Nº 239-2011-MDI

Independencia, 27 de mayo del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
INDEPENDENCIA

VISTO, En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen Nº 02-2011-COEPPPO-MDI, emitida por la Comisión de Economía, Planificación, Presupuesto y Organización, donde recomienda la aprobación del Proyecto de ORDENANZA DE BENEFICIOS DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA.

#### CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 74º, 194º y numeral 4) del Artículo 195º de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 9) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, reconocen a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y les otorga potestad para administrar sus bienes y rentas; y que mediante Ordenanzas pueda crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su Jurisdicción conforme a Ley.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. Nº 135-99-EF y sus modificatorias, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción, con los límites que señala la Ley; y asimismo, el segundo párrafo del artículo 41º establece que los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administra.

Que, siendo política de la Gestión Municipal el brindar a nuestros vecinos las máximas facilidades de pago, resulta necesario acoger el sentir de aquellos que desean cumplir con las obligaciones tributarias y no tributarias y que no cuenten con los medios económicos suficientes, estableciendo un beneficio que les permita regularizar la situación actual de sus predios.

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los numerales 8) y 9) del artículo 9º y 40º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

#### “ORDENANZA QUE ESTABLECE “BENEFICIOS DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA”

##### Artículo Primero.- OBJETIVO:

Establecer beneficios de Regularización Tributaria y No Tributaria a favor de los vecinos de Independencia que tengan pendientes obligaciones formales y/o sustanciales de años anteriores en los supuestos de la presente norma.

##### Artículo Segundo.- ALCANCES:

Los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza gozarán de los siguientes beneficios:

a) Condonación del 100% de las Multas Tributarias por no presentar la declaración jurada de Impuesto Predial dentro de los plazos establecidos.

b) Condonación del 100% de los intereses moratorios y/o reajustes generados por deudas de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, inclusive las correspondientes al año 2011.

c) Condonación del 100% de los intereses moratorios generados por el incumplimiento en el pago de las cuotas de fraccionamiento.

d) Condonación del 100% de las costas y gastos derivados del procedimiento de cobranza coactiva, siempre que cumplan con la cancelación de deuda materia de cobranza.

e) El 80% de descuento por el pago de las Multas Administrativas.

##### Artículo Tercero.- FORMA DE PAGO:

La forma de pago se podrá realizar de la siguiente manera:

1. Pago al contado: Se realizará en forma automática a través del pago de la deuda directamente en caja de la Municipalidad. En este caso el pago registrado constituye la constancia del acogimiento.

2. Pago fraccionado: Conforme a lo establecido en la presente Ordenanza los contribuyentes que realicen el pago de su deuda bajo esta modalidad, gozarán de la condonación del 100% de los intereses moratorios y/ reajustes, gastos y costas procesales de las deudas.

Para acogerse al pago fraccionado, los contribuyentes deudores deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Cancelar una cuota inicial equivalente al 10% (como mínimo) del importe total de la deuda a fraccionar.

- Cumplir con los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Fraccionamiento de la Deuda Tributaria y No Tributaria.

- Los fraccionamientos serán otorgados hasta por un máximo de 15 cuotas mensuales, y siempre que el total de la deuda materia de fraccionamiento no sea menor a S/.100.00 (Cien y 00/100 nuevos soles).

##### Artículo Cuarto.- FRACCIONAMIENTO POR DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

Para los contribuyentes que cuenten con un fraccionamiento otorgado con fecha anterior a la vigencia de la presente Ordenanza, deberán desistirse del mismo, sin importar el estado de cobranza en el que se encuentren, y pagar el saldo total o parcial de la deuda con los beneficios referidos en el artículo 2º. El saldo de la deuda del fraccionamiento será el resultante de la deducción del monto de la deuda fraccionada (deuda inicial), menos las cuotas pagadas hasta la fecha de presentación de la solicitud de desistimiento.

##### Artículo Quinto.- DESISTIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

Los contribuyentes que hayan presentado procedimiento administrativo, recurso de reclamación, reconsideración o apelación, según sea el tipo de deuda, podrán acogerse al beneficio de la presente Ordenanza, siempre que se desistan de sus recursos presentados. Para aquellos casos que se encuentren con demanda en un proceso contencioso administrativo, el deudor deberá previamente presentar el desistimiento de su pretensión ante el órgano jurisdiccional competente, debiendo remitir una copia certificada ante la Procuraduría de la Municipalidad de Independencia.

De la misma forma el pago constituye el reconocimiento expreso de la obligación, por lo cual no podrán presentar reclamos futuros respecto de ellas.

##### Artículo Sexto.- PAGOS EFECTUADOS

Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no son materia de devolución o compensación alguna.

##### Artículo Séptimo.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación, hasta el 31 de diciembre del presente año.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Facúltese al Señor Alcalde que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias y/o reglamentarias.

**Segunda.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y

Finanzas, Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico, el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA  
Alcalde

650825-1

## MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

### Fijan Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a los tributos administrados por la Municipalidad

ORDENANZA N° 005-2011/MDPN

Punta Negra, 28 de Mayo de 2011

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el informe N° 0078-2011-GAT-MDPN de fecha 31 de Marzo del 2011, de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre Aprobación de Proyecto de Ordenanza que fija la Tasa de interés moratorio aplicable a las deudas tributarias vencidas.

CONSIDERANDO:

Que, según el Art. 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos, devengará un interés equivalente a la tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10 % por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMM), que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior.

Que, en los casos de Tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM se fijara por Ordenanza Municipal, la misma que no será superior a la que establezca la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 053-2010-SUNAT, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de Febrero del 2010, se fija en 1.2% la tasa de interés moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a los tributos administrados por la SUNAT, la cual se encuentra vigente a la fecha.

Que, resulta necesario establecer la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias no canceladas a su fecha de vencimiento, generadas por tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

Estando el Informe N° 0078-2011-GAT-MDPN, Informe N° 111-2011-GAJ-MDPN de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con los incisos 8 y 9 del artículo 9°, artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972 contando con el voto unánime de los señores regidores se ha dado la siguiente:

#### ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERES MORATORIO (TIM) APLICABLE A LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

**Artículo Primero.-** FIJESE en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias, correspondiente a los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Punta Negra, para el presente Ejercicio fiscal.

**Artículo Segundo.-** La tasa de interés moratorio aprobada para el presente Ejercicio fiscal, se mantendrá vigente, en tanto la Superintendencia Nacional de

Administración Tributaria (SUNAT), no modifique la cuantía de la Tasa del Interés Moratorio, aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional.

**Artículo Tercero.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente Ordenanza, publicándose.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS SANTIAGO LAZO RIOJAS  
Alcalde

650503-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

### Establecen disposiciones para el servicio especial de mototaxi en el distrito de San Juan de Miraflores

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 00009-2011-MDSJM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

San Juan de Miraflores, 06 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194°, de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el numeral 8) del Artículo 195° del mismo cuerpo legal, dispone que los gobiernos locales son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, conforme a ley;

Que, el numeral 3.2 del artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que son funciones de las Municipalidades Distritales en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, otorgar licencias para la circulación de vehículos menores;

Que, el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, en su artículo 4°, incisos a), b) y c) señala que es competencia de las Municipalidades Distritales dentro de su jurisdicción aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales; otorgar los permisos de operación; y, realizar las acciones fiscalizadoras mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio;

Que, conforme al artículo 23° del citado Reglamento, la Municipalidad Distrital Competente establecerá un registro municipal de vehículos menores del Servicio Especial, en el cual deberán inscribirse todos los transportadores autorizados, conductores y vehículos menores;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades previstas en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades y en aplicación del artículo 39° de la Ordenanza Municipal 00014-2004/MDSJM incisos h), m) y n), y luego de un alturado y constructivo diálogo con los gremios de transportistas de vehículos menores; es necesario registrar a los vehículos menores estableciendo las características de identificación de estos vehículos y las de sus conductores con el objetivo de ordenar el servicio, brindar las garantías de seguridad y respeto a los usuarios así como proyectar una nueva imagen de los transportistas;

Que, estando a lo señalado en el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC que aprueba el Reglamento Nacional



de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito; y en aplicación de la Décima Primera Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza Municipal N° 0014-2004/MDSJM;

SE DECRETA:

**Artículo Primero:** Numerar correlativamente a partir de la fecha a los vehículos menores, que prestan el servicio especial de mototaxi en el Distrito de San Juan de Miraflores, según el Acuerdo de Concejo del 19 de mayo de 2009, por el cual se incrementa la capacidad sostenible del Distrito de 2000 a 3479 mototaxis, empezando la numeración por las personas jurídicas que se encuentren debidamente autorizadas y que hayan cumplido con remitir a la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad el padrón actualizado de la flota vehicular de propietarios y conductores.

**Artículo Segundo:** La numeración correlativa deberá estar ubicada en el casquete del vehículo menor.

**Artículo Tercero:** Cada unidad autorizada llevará la numeración correlativa en la parte posterior del vehículo en un recuadro de 30 cm de alto por 60 cm de largo, con un fondo de color amarillo y números de color negro. El incumplimiento conllevará a la sanción A-13.

**Artículo Cuarto:** Las personas jurídicas que brindan el servicio de Transporte regulado, designarán a (4) cuatro veedores debidamente autorizados, quienes en forma rotativa, procederán a supervisar la correcta implementación y cumplimiento de las normas reglamentarias.

**Artículo Quinto:** Establecer que los conductores de los vehículos menores lleven consigo la credencial otorgada al conductor. El incumplimiento conllevará a la sanción B-2 con la medida accesorias del internamiento del vehículo en el depósito municipal.

**Artículo Sexto:** Se dispone que la indumentaria de los conductores autorizados conste de un chaleco color azul marino que tenga al lado derecho el logo de la Policía Nacional del Perú, al lado izquierdo el logo de la Municipalidad y en la parte posterior el logo de la respectiva persona jurídica, a la cual pertenece.

**Artículo Séptimo:** El uso de la indumentaria que se establece en el artículo Sexto, es de carácter obligatorio, quedando las organizaciones gremiales en plena libertad de adquirirlo donde consideren conveniente respetando la descripción señalada. El incumplimiento conllevará a la sanción A-14.

**Artículo Octavo:** Se prohíbe que durante la prestación del servicio especial, los conductores hagan uso de audífonos, equipos de radio con volumen alto y música estridente. El incumplimiento conllevará a la sanción B-17.

**Artículo Noveno:** Está restringido el uso de lunas o vidrios oscurecidos o polarizados, salvo que cuente con la autorización expresa otorgada por la Policía Nacional del Perú. Por su incumplimiento el conductor será derivado a la Comisaría del Sector para que sea sancionado conforme a lo señalado por el Reglamento Nacional de Tránsito.

**Artículo Décimo:** Queda terminantemente prohibido que las personas jurídicas de transporte permitan que menores de edad sean conductores de este servicio especial.

**Artículo Décimo Primero:** Se prohíbe terminantemente que los conductores lleven al costado en el asiento del conductor a otra persona. El incumplimiento conllevará a la sanción B-18.

**Artículo Décimo Segundo:** Se prohíbe terminantemente que los conductores presten el servicio especial en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias alucinógenas. Por su incumplimiento el conductor será derivado a la Comisaría del Sector para que sea sancionado conforme a lo señalado por el Reglamento Nacional de Tránsito.

**Artículo Décimo Tercero:** El orden y la seguridad en los paraderos autorizados será responsabilidad de los conductores y de la persona jurídica a la cual pertenezcan. El incumplimiento conllevará a la sanción A-9.

**Artículo Décimo Cuarto:** La asistencia de los conductores a los talleres de capacitación en las normas de educación y seguridad vial, son de carácter obligatorio a

efectos de integrarlos al sistema de seguridad ciudadana, mediante la institucionalización de las Moto-Patrulla. El incumplimiento conllevará a la sanción A-3.

**Artículo Décimo Quinto:** Las sanciones reglamentadas por el presente Decreto de Alcaldía se encuentran contempladas en la Ordenanza Municipal N° 0014-2004/MDSJM, a la que habrá que remitirse; y en las normas generales que se aplican para regular el transporte público de pasajeros en vehículos menores y en el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

**Artículo Décimo Sexto:** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, concediéndose un plazo de 30 días calendarios, contados a partir de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, para que las personas jurídicas de transporte de vehículos menores procedan a su adecuación e implementación conforme a la presente disposición.

**Artículo Décimo Séptimo:** Deróguese el Decreto de Alcaldía N° 0006-2011-MDSJM.

**Artículo Décimo Octavo:** Encargar el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia Desarrollo Urbano y Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS  
Alcalde

650817-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

### Autorizan viaje de Regidor y profesional de la Municipalidad a Italia, en comisión de servicios

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 60-2011-ACSS

Santiago de Surco, 7 de junio de 2011

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

VISTO: La Carta del 18.05.11 de la Junta Regional de Toscana, el Memorandum N° 581-2011-GM-MSS, de la Gerencia Municipal, el Memorandum N° 384-2011-GOP-MSS y el Informe N° 19-2011-VYM/GOP-MSS de la Gerencia de Obras Públicas, el Informe N° 561-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Cartas de fechas 18 y 25.05.11, la Junta Regional de Toscana, auspiciado por Oxfam Italia y el Laboratorio Atlante informan que, vienen organizando un Seminario "Hablando de Residuos: Conflictos, Finanzas, Estilos de Vida" a llevarse a cabo en la ciudad de Arezzo - Italia los días 15 a 17.06.2011. Agregando que la invitación al evento está dirigida a la Lic. Maria Yolanda González Gamarra de Ferro Acuña, encargada de la Unidad Ejecutora del Proyecto La Basura Sirve y Regidor Dr. Abraham Alex Rivas Lombardi, en representación de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, las citadas Cartas señalan que, la invitación a participar en el mencionado evento no irrogará gastos a la Municipalidad, ya que la entidad contratante asumirá los gastos al 100%, siendo que el inicio del evento en la primera hora de la mañana, recomendando viajar antes del evento, para participar de las juntas preparatorias de instalación y adecuarse al cambio de horario, programando

el retorno luego de su culminación, esto es del 10 al 20.06.2011, conforme a lo señalado por la Gerencia de Obras Públicas;

Que, en el acotado evento se abordarán temas sobre Políticas de Gestión y Remoción de Residuos que puedan incitar en la recuperación de materiales descartados para reutilizarlos en nuevos ciclos productivos, contribuyendo de esta forma a la conservación del medio ambiente;

Que, mediante Informe N° 561-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, el inciso 11) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal *“Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario”*; por lo que la presente autorización de viaje debe ser aprobado por el Concejo Municipal;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica agrega que, el inciso 10.1. del Artículo 100° de la Ley N° 29626 - Ley del Presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal 2011, señala que *“Quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los siguientes casos que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad: a) Los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú”*;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica además señala que, la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba el Reglamento sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos en su Artículo 2° establece que *“La autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución”*, en este caso el viaje del citado Regidor y la Funcionaria a la ciudad de Arezzo - Italia, se sustenta en lo señalado en el análisis del informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica, asimismo se acredita que la participación en dicho evento no irrogará gastos a la Municipalidad, toda vez que la entidad organizadora correrá con todos los gastos de pasaje, estadía y alimentación;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye opinando, se autorice en comisión de servicios, el viaje de la Lic. María Yolanda González Gamarra de Ferro Acuña, encargada de la Unidad Ejecutora del Proyecto La Basura Sirve y al Regidor Abraham Alex Rivas Lombardi a la ciudad de Arezzo - Italia para participar en el denominado *“Seminario Hablando de Residuos: Conflictos, Finanzas, Estilos de Vida”* a llevarse a cabo del 10 al 20.06.2011, participación que no irrogará gasto alguno a la Corporación, debiendo elevarse los autos al Concejo Municipal a efectos que se apruebe mediante Acuerdo de Concejo con el quórum correspondiente;

Que, con Memorandum N° 581-2011-GM-MSS del 03.06.2011, la Gerencia Municipal señala encontrar conforme la presente autorización de viaje;

Estando al Informe N° 561-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de conformidad con el Artículo 9° numeral 11) de la Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, los Regidores presentes adoptaron por UNANIMIDAD el siguiente:

#### ACUERDO:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR en comisión de servicio el viaje del señor Regidor ABRAHAM ALEX RIVAS LOMBARDI y de la Lic. MARÍA YOLANDA GONZÁLEZ GAMARRA DE FERRO ACUÑA, encargada de la Unidad Ejecutora del Proyecto La Basura Sirve, a la ciudad de Arezzo - Italia, para participar en el denominado *“Seminario Hablando de Residuos, Conflictos, Finanzas, Estilos de Vida”* a llevarse a cabo del 10 al 20.06.2011.

**Artículo Segundo.-** EL VIAJE del señor Regidor Abraham Alex Rivas Lombardi y de la Lic. María Yolanda

González Gamarra de Ferro Acuña, a la ciudad de Arezzo - Italia, no irrogará gastos a la Municipalidad de Santiago de Surco.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

ROBERTO GÓMEZ BACA  
Alcalde

651447-1

## MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

### Designan responsable del Libro de Reclamaciones de la Municipalidad

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 141-2011/MVMT

Villa María del Triunfo, 30 de mayo del 2011

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA  
MARÍA DEL TRIUNFO

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; en tal virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;

Que, la autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y, normativos con sujeción al ordenamiento jurídico; es decir, que siendo un nivel de gobierno subnacional, está obligado a observar y cumplir de manera obligatoria las disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, no otra cosa se colige de lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, se estableció que las entidades de la administración pública señaladas en los numerales del 1 al 7 del artículo I del Título Preliminar de la Ley 27444, deben contar con un Libro de Reclamaciones en el cual los usuarios podrán formular sus reclamos;

Que, conforme lo dispuesto en el referido Decreto Supremo, el Libro de Reclamaciones es un mecanismo de participación ciudadana para lograr la eficiencia del Estado y salvaguardar los derechos de los usuarios frente a la atención en los trámites y servicios que se les brinda;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, señala que mediante Resolución del Titular de la Entidad, se designará al responsable del Libro de Reclamaciones de la Entidad;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al funcionario responsable del Libro de Reclamaciones de la Municipalidad de Villa María del Triunfo;

En uso de las facultades dispuestas por el numeral 06) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y lo normado en el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al señor ADAM LESTER DIAZ PITTAR Gerente de Rentas como responsable del Libro de Reclamaciones de la Municipalidad de Villa



María del Triunfo, quien deberá velar por su correcto uso y brindar respuesta oportuna a los reclamos que fuesen registrados en el referido libro.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, Portal Institucional ([www.munivmt.gob.pe](http://www.munivmt.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano.

**Artículo Tercero.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y demás unidades orgánicas responsables de la atención de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SILVIA BARRERA VÁSQUEZ  
Alcaldesa

650894-1

## **Designan responsable de los Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de acuerdo a la Ley N° 29227**

### **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 142-2011/MVMT**

Villa María del Triunfo, 31 de mayo del 2011

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE  
VILLA MARIA DEL TRIUNFO

Visto el Informe N° 115-2011-GAJ/MDVMT, de fecha 30 de mayo del 2011, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 064-2011-GSCGA/MVMT, de fecha 25 de abril del 2011, respecto a la designación del Abogado responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en sede municipal para efectos de poder acreditarse a la entidad ante el Ministerio de Justicia y de esta manera se puede implementar el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior dentro del marco de la Ley N° 29227, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS y la Directiva N° 001-2011-JUS/DNJ, aprobada mediante la Resolución Directoral zN° 120-2011-JUS/DNJ;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Oficio múltiple N° 12-2011-JUS/DNJ; de fecha 15 de abril del 2011, la Directora Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia María del Carmen Abregu Baez, señala que en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, dicho órgano es el encargado de promover una eficiente y pronta administración de justicia, razón por lo cual estiman de necesidad invitar a esta corporación a municipal solicitar la acreditación registro y certificación para el Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de conformidad a la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS;

Que, mediante el informe N° 084-2011-MVMT-SGRCC-GSCGA/MVMT, de fecha 20 de abril del 2011, la Sub Gerencia de Registros Civiles y Cementerio, señala que resulta conveniente impulsar el trámite de acreditación con la finalidad de llevar el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante el Informe N° 064-2011-GSCGA/MVMT de fecha 26 abril 2011; El Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, remite al Despacho de la Gerencia Municipal la documentación, recomendando cumplir con los requisitos para la acreditación a la Municipalidad de Villa María del Triunfo, indicando que se solicite a las respectivas Gerencias la implementación de las mismas de acuerdo a sus competencias;

Que, mediante el Proveído N° 463-2011-GM/MVMT, la Gerencia Municipal solicita a la Secretaría General se brinde la atención y acciones que correspondan respecto

de la acreditación de la Municipalidad de Villa María del Triunfo en relación al Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante el Memorándum N° 401-2011-SG/MVMT, la Secretaría General, remite los actuados a la Gerencia de Asesoría a fin de que se emita el Informe Legal correspondiente;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; en tal virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;

Que, la autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y, normativos con sujeción al ordenamiento jurídico; es decir, que siendo un nivel de gobierno subnacional, está obligado a observar y cumplir de manera obligatoria las disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, no otra cosa se colige de lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; explícitamente establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, la Ley N° 29227, tiene por objeto establecer y regular el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías, siendo en este orden de cosas que dicha disposición legal regula los alcances, competencias, requisitos (tanto de los cónyuges como de la solicitud), el procedimiento y el régimen de acreditación, lo cual a su vez es precisado en su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, en virtud de dicha facultad, la Dirección Nacional de Justicia aprobó mediante Resolución Directoral N° 188-2008JUS/DNJ, de fecha 02 de julio del 2008, la Directiva N° 001-2008-JUS/DNJ, Directiva para la acreditación de las municipalidades que solicitan autorización para llevar a cabo el Procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que contaba con más de dos años;

Que, por el transcurso del tiempo señalado se hizo necesario la revisión de la norma señalada en el párrafo precedente a fin de que ésta se adecuara a la realidad para la acreditación de las municipalidades que soliciten autorización para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior;

Que, en ese contexto se emitió la Resolución Directoral N° 120-2011-JUS/DNJ; resolución por la cual se resuelve aprobar la Directiva N° 001-2011-JUS/DNJ; directiva para la acreditación de las municipalidades que soliciten autorización para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, dejando sin efecto la Directiva N° 001-2008-JUS/DNJ;

Que, respecto al procedimiento para la acreditación la Municipalidad debe ceñirse a lo aprobado mediante Resolución Directoral N° 120-2011-JUS/DNJ; la cual resuelve aprobar la Directiva N° 001-2011-JUS/DNJ; Directiva para la acreditación de las municipalidades que soliciten autorización para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, estableciéndose en la dicha Directiva los requisitos correspondientes, entre los cuales se encuentra la designación del Abogado responsable del procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante la Ordenanza N° 094-2009/MVMT, se aprobó la norma municipal que regula

el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidad de Villa María del Triunfo;

Que, mediante el Informe N° 115-2011-GAJ/MDVMT, de fecha 30 de mayo del 2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha opinado en el sentido de que se proceda a la acreditación ante el Ministerio de Justicia previo cumplimiento de los presupuestos señalados en el punto IV de la Directiva 001-2011-JUS/DNJ, aprobada por Resolución Directoral N° 120-2011-JUS/DNJ;

Que, estando a los considerandos precedentes, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – 27972;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR, al Abogado LUIS GUILLERMO CORTELEZZI PRUDENCIO, con Colegiatura N° 38533, del Colegio de abogados de Lima, en su condición de Sub Gerente de Registros Civiles y Cementerio de la Municipalidad de Villa María del Triunfo como responsable de los Procedimientos No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de acuerdo a la Ley 29227.

**Artículo Segundo.-** DELEGAR a partir de la fecha en el funcionario antes mencionado, la realización de los actos descritos en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, tales como la verificación del cumplimiento de requisitos, fijar fecha, convocar y realizar la audiencia única de ratificación, así como toda acto administrativo necesario para el desarrollo del procedimiento señalado en el artículo precedente.

**Artículo Tercero.-** HACER de conocimiento de la Dirección Nacional de Justicia, Gerencia Municipal y demás Unidades Orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencias en el contenido de la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SILVIA BARRERA VÁSQUEZ  
Alcaldesa

650894-2

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA

**Aprueban Reglamento para la Conservación y Restricciones de Uso del Puente de Trapiche y Conservación del Medio Ambiente de la Zona Baja del distrito de Santa Rosa de Quives**

**ORDENANZA N° 092-MPC**

Canta, 31 de mayo de 2011.

El Concejo Provincial de Canta, en Sesión Ordinaria de la fecha; ha tratado sobre el asunto de la conservación del Puente de Trapiche y del medio ambiente en la zona baja del Distrito de Santa Rosa de Quives, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el Artículo 194°, establece la autonomía política, económica administrativa de las Municipalidades Provinciales y Distritales en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se establece que los Gobiernos Locales representan al vecindario promoviendo la adecuada prestación de los servicios locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 40° establece, las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la misma norma legal, en el Artículo 81° numeral 1.1. establece, las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones específicas exclusivas de normar, reglamentar y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial,

Que, la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito en el Artículo 17° establece, de las competencias de las Municipalidades Provinciales. 17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias normativas: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial. b) Jerarquizar la red vial de su jurisdicción y administrar los procesos que de ellos deriven, en concordancia con los reglamentos nacionales correspondientes. c) Declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el reglamento nacional correspondiente.

Que, el Decreto Supremo N 017-2009-MTC Aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, y en su artículo 11° establece, las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte,

Que, mediante Ordenanza N° 088-MPC, se declara con carácter de prioridad la conservación del Puente de Trapiche, como también las restricciones de uso y la conservación del medio ambiente en la zona baja del Distrito de Santa Rosa de Quives,

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2010 se aprueba el Reglamento de la Ordenanza antes mencionada,

Que, con el criterio de unificar las normas municipales para su correcta aplicación y lograr los objetivos primordiales expuestos por los pobladores de la jurisdicción;

Que, se ha solicitado la opinión de especialista en el tema, con la recomendación de que el Gobierno Local, debe adoptar acciones inmediatas para preservar la infraestructura, para lo cual se debe restringir el paso de vehículos hasta una cierta capacidad de peso total,

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime de los Señores Regidores, y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

**“REGLAMENTO PARA LA CONSERVACION Y RESTRICCIONES DE USO DEL PUENTE DE TRAPICHE Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE DE LA ZONA BAJA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DE QUIVES”**

**Artículo Primero.-** APROBAR, el Reglamento Para La Conservación y Restricciones De Uso Del Puente De



Trapiche y Conservación Del Medio Ambiente De La Zona Baja Del Distrito De Santa Rosa De Quives, la misma que forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** DISPONER, la restricción del tránsito por el Puente de Trapiche de vehículos superiores a 20 toneladas de peso total y en condiciones que puedan contaminar el medio ambiente.

**Artículo Tercero.-** SOLICITAR, al Ministerio de Energía y Minas para la fiscalización de los denuncios mineros metálicos y no metálicos en la jurisdicción de la Provincia de Canta, debiendo sustentarse con los estudios de impacto ambiental correspondiente.

**Artículo Cuarto.-** SOLICITAR, a las autoridades del Gobierno Central, Regional y Policía Nacional del Perú, su apoyo para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** DEROGAR, la Ordenanza Municipal N° 088-MPC y el Decreto de Alcaldía N° 008-2010-A-MPC.

**Artículo Sexto.-** DISPONER, la publicación de la presente norma conforme a Ley, para su vigencia a partir del siguiente día.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

SAMUEL RAMÓN RUFFNER  
Alcalde

650534-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

### Exoneran de proceso de selección la compra de terreno para obtener acceso directo al Terminal Terrestre del Distrito de Mala

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 032-2011-MDM

Mala, 24 de Mayo de 2011

VISTO.-

En Sesión de Concejo de fecha 24 de Mayo del 2011, el Memorandum N° 182-2011-GDU/MDM de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Informe Legal N° 153-2011-GAL/MDM de la Gerencia de Asesoría Legal respecto a factibilidad de compra de terreno para acceso al Terminal Terrestre del Distrito de Mala, a fin de mejorar las vías de ingreso al Terminal Terrestre.

CONSIDERANDO.-

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 194 de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que: "las Municipalidades son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, los terrenos de doña Jacinta Felicita Chumpitaz Vda. de Arias, tienen características que las hacen únicas para vías de acceso directo hacia el terminal terrestre, a todo lo largo del ancho del terminal terrestre.

Que, estando a los hechos planteados, la Municipalidad deberá resolver la vía de acceso directo al Terminal Terrestre; haciendo viable considerar el terreno de propiedad de doña Jacinta Felicita Chumpitaz Vda. de Arias, como única proveedora, al ser propietaria de un predio que se encuentra ubicado a todo lo ancho del referido Terminal Terrestre, lo que ha sido señalado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, en la cual señala la carta de fecha 28 de abril del 2011, donde doña Jacinta Felicita Chumpitaz Vda. de Arias propone la venta

del terreno denominado San Cayetano, valorizando el metro cuadro en \$43.00, que resulta ser el precio de mercado de la zona, informando la Gerencia de Desarrollo Urbano que la propuesta de doña Jacinta Felicita Chumpitaz Vda. de Arias es asequible para la transacción.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en su Artículo 35° Numeral 2 señala: "Que los terminales deben de contar con área apropiada y suficiente para que los vehículos que lo utilizan puedan girar y maniobrar internamente,...".

Que, de lo antes expuesto se tiene un solo predio materia para la compra del terreno destinado a obtener vía de acceso al Terminal Terrestre del Distrito de Mala, de propiedad de doña Jacinta Felicita Chumpitaz Vda. De Arias, que se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1017-Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el artículo 131° y siguiente del Decreto Supremo N° 184-2008-EF-Reglamento de la Ley, donde se produce la exoneración del proceso de selección y en consecuencia resulta viable la contratación que se realiza cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección del derecho, se haya establecido la exclusividad del proveedor.

Que, cuando se trata de un proveedor único se produce un estado de necesidad, en el presente caso la compra del terreno se produciría por contrata directa.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo 41 señala: "Que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9° Inciso 24 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que señala como atribuciones del Concejo Municipal de: Aprobar endeudamientos internos y externos, exclusivamente para obras y servicios públicos, por mayoría calificada y conforme a ley;

Que, con la dispensa de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal por unanimidad;

ACORDÓ:

**Artículo Primero:** Aprobar la compra de terreno de propiedad de doña Jacinta Felicita Chumpitaz Vda. De Arias para obtener el acceso directo al Terminal Terrestre del Distrito de Mala, cuya área de terreno a adquirirse es de 802.25 m<sup>2</sup>, a desmembrarse del área total de 6,774.00 m<sup>2</sup> signado con la Unidad Catastral N° 1899, inscrito en la partida electrónica con el código P17024554 de la Zona Registral N° IX Sede Lima, a \$ 43.00 Dólares Americanos el metro cuadrado. Cualquier otra modificación del predio que se adquiere se hará mediante Resolución de Alcaldía, para el cual queda autorizado el Señor Alcalde, así como para la suscripción de la minuta de Compra-Venta, de la Escritura Pública hasta la anotación en la SUNARP, facultando subsanar y levantar toda observación.

**Artículo Segundo:** Exonerar de todo proceso de Selección la compra de terreno citada en el primer artículo al ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1017-Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el artículo 131° y siguiente del Decreto Supremo N° 184-2008-EF-Reglamento de la Ley por estado de necesidad al tratarse de un proveedor único, según los informes técnicos y legales que forman parte integrante del presente Acuerdo.

**Artículo Tercero:** Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Sub Gerencias de Logística y Marquesi de Bienes, Contabilidad y Tesorería el fiel cumplimiento del presente Acuerdo.

**Artículo Cuarto:** Encargar a la Secretaria General la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial "El Peruano", SEACE, y remisión en copia de los documentos

técnicos y legales que dieron origen al presente Acuerdo a la Contraloría General de la República dentro de los 10 días hábiles de su aprobación.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

VICTOR HUGO CARBAJAL GONZALES  
Alcalde

650556-2

## Designan Ejecutor Coactivo en la Subgerencia de Ejecución Coactiva

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 255-2011-A-MDM

Mala, 23 de Mayo del 2011

VISTO:

El Informe Nº 012-2011-CECEC/MDM del Gerente Municipal y Presidente de la Comisión Especial de Concurso Público de Méritos para cubrir la plaza de Ejecutor Coactivo de esta Municipalidad, en el que se indica el resultado del concurso de méritos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 1077-2008-A/MDM de fecha 15 de Setiembre del 2008, se designó a partir del 15 de Setiembre del 2008, a don José Gutiérrez Camacho, en el cargo de Ejecutor Coactivo en la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, plaza Nº 40 del Cuadro de Asignación de Personal, dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Distrital de Mala.

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 576-2010-A/MDM de fecha 07 de Octubre del 2010, se aceptó la carta de renuncia presentada por don José Gutiérrez Camacho al cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Mala.

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 700-2010-A/MDM de fecha 07 de Diciembre del 2010, se designó la comisión del Concurso Público de Méritos, que se encargaba de realizar los Procedimientos y Acto público hasta la expedición del cuadro de Orden de Méritos respectivos, para la designación de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Mala, la misma que ha surgido modificación por el cambio de funcionarios mediante Resolución de Alcaldía Nº 050-2011-A/MDM de fecha 31 de enero del 2011.

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 011-2011-A/MDM de fecha 08 de Enero del 2011, se aprobaron las Bases Administrativas del concurso de méritos para la selección de un ejecutor coactivo de la Municipalidad Distrital de Mala, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 26979 "Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva", Ley Nº 27204, el Decreto Legislativo Nº 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM.

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 066-2011-A/MDM de fecha 11 de Febrero del 2011, se declaró Desierto el concurso Público de Méritos-1ra. Convocatoria para la designación de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Mala, debiéndose realizar una 2da. Convocatoria.

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 227-2011-A/MDM de fecha 05 de Mayo del 2011, se declaró Desierto el concurso Público de Méritos-2da. Convocatoria para la designación de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Mala, debiéndose realizar una 3ra. Convocatoria.

Que, el concurso público de méritos, están sujetos a un riguroso proceso de selección que es llevada a cabo por la citada comisión con el objetivo de tener funcionarios con una excelente preparación que conlleven a llevar un adecuado desenvolvimiento de la gestión municipal en lo referente a la ejecución coactiva.

Que, el cargo de Ejecutor Coactivo será cubierto conforme lo señala la Ley Nº 27204, previo Concurso Público, para cumplir las funciones y/o actividades que dispone la Ley Nº 26979 "Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva", plaza que se encuentra considerada en el Cuadro de Asignación de Personal-CAP, percibiendo una remuneración de carácter permanente, para cuyo efecto debe de expedirse el acto administrativo correspondiente.

Que, en méritos a las atribuciones conferidas en el numeral 6 y 28 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, concordante con el artículo 7º de la Ley Nº 26979, y contando con el Visto Bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, y Gerencia de Asesoría Legal, se;

RESUELVE:

**Artículo Primero:** Designar a partir de la fecha, al Abogado MARCOS DENIS VILCHEZ PIMENTEL, en el cargo de Ejecutor Coactivo en la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, plaza Nº 40 del Cuadro de Asignación de Personal, dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Distrital de Mala.

**Artículo Segundo:** El gasto que origina el cumplimiento de la presente Resolución se afectará a la Partida Específica correspondiente del Presupuesto Municipal.

**Artículo Tercero:** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a las áreas pertinentes.

**Artículo Cuarto:** Disponer que la oficina de Secretaría General efectúe la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

VICTOR HUGO CARBAJAL GONZALES  
Alcalde

650556-1

## CONVENIOS INTERNACIONALES

### Entrada en vigencia del "Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y los Estados AELC"

Entrada en vigencia del "Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y los Estados AELC" suscrito por los Estados AELC, el 24 de junio de 2010, en la ciudad de Reykjavik, Islandia y por la República del Perú, el 14 de julio de 2010, en la ciudad de Lima, ratificado mediante Decreto Supremo Nº 055-2011-RE, de fecha 20 de abril de 2011, publicado el 21 de abril de 2011. **Entrará en vigencia el 01 de julio de 2011.**

651433-1

### Entrada en vigencia del "Acuerdo sobre Cooperación Cultural, Científica y Educativa entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Letonia"

Entrada en vigencia del "Acuerdo sobre Cooperación Cultural, Científica y Educativa entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Letonia", suscrito el 19 de abril de 2007, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, ratificado por Decreto Supremo Nº 027-2011-RE de 01 de marzo de 2011 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 02 de marzo de 2011. **Entró en vigor el 18 de marzo de 2011.**

651435-1